BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 13
de marzo de 2008

Año CXVI
Número 31.365

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 406/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Unidad Secretario de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, los Decretos Nº 843 de fecha 3 de julio de 2007 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas leyes se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2007 y 2008, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 843/07 se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de D. Sergio Gabriel MEDINA, en un cargo Nivel E Grado 0, perteneciente a la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que a través del Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de noviembre de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de D. Sergio Gabriel MEDINA (D.N.I. Nº 25.650.981), en un cargo Nivel E Grado 0, perteneciente a la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 407/2008

Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución JGM Nº 791 de fecha 15 de Noviembre de 2005.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO la Actuación Nº 7424/2000-1-4 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y sus agregados Expedientes Nº 2658/2000, Nº 2848/2000, Nº 2907/2000, Nº 3436/2000, Nº 3935/2000, Nº 4619/2000, Nº 0086/2001, Nº 7594/2004 y 5384/2006, todos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones de referencia, tramita un recurso jerárquico interpuesto con fecha 27 de enero de 2006 por el representante legal de la firma INGENIERIA AHMAD S.R.L., contra la Resolución JGM Nº 791 del 15 de noviembre de 2005.

Que mediante el citado acto administrativo se hizo lugar en forma parcial al recurso administrativo oportunamente interpuesto por la recurrente contra la Resolución Nº 187 del 23 de septiembre de 2002, que se dejó sin efecto y paralelamente se encomendó al Servicio Administrativo Financiero que proceda a efectuar la liquidación de la suma adeudada a la firma INGENIERIA AHMAD S.R.L., como asimismo, se ordenó determinar la existencia y cuantía de las sumas de dinero que adeudaría la citada empresa a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del citado recurso la firma INGENIERIA AHMAD S.R.L., solicita la revocación de la Resolución JGM Nº 791 del 15 de noviembre de 2005, como así también, el pago de la cantidad de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA ($ 95.040,00.-) más intereses.

Que entre el monto reclamado por la firma recurrente, se encuentra el correspondiente a la factura Nº B-0001-00000719, correspondiente al mes de julio de 2000, constando en las áreas técnicas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que la misma se encontraba paga mediante Orden de Pago Nº 51213/2000 de fecha 12 de enero de 2001 y acreditada al 15 de enero de 2001.

Que mediante el expediente Nº 5384/2006 agregado a la Actuación citada en el Visto, la recurrente cambia sustancialmente lo reclamado, específicamente, el monto de lo expresado en el recurso jerárquico previamente interpuesto, individualizando los números de las facturas —factura Nº B-0001-00000719, correspondiente al período Julio de 2000 por un importe actualizado de $ 39.535,34.-, factura Nº B-0001-00000739 correspondiente al período agosto de 2000 por un importe actualizado de $ 39.289,66.-, factura Nº B-0001-00000756 correspondiente al período Septiembre de 2000 por un importe actualizado de $ 39.073,76.-, factura Nº B-0001-00000776 correspondiente al período octubre de 2000 por un importe actualizado de $ 38.850,42.-, factura, Nº B-0001-00000793 correspondiente al período noviembre de 2000 por un importe actualizado de $ 38.612,19.-, y factura Nº B-0001-00000822 correspondiente al período de diciembre de 2000 por un importe actualizado de $ 38.373,95.-.

Que en dicha oportunidad agrega, las facturas Nº A 001-00000140 por un importe actualizado de $ 3.367,28.-, y la factura Nº A 0001-00000739 por un importe actualizado de $ 3.251,62, originadas en gastos de honorarios abonados por el seguimiento de la causa penal relacionada con la investigación de las irregularidades acaecidas durante la prestación del servicio de mantenimiento del sistema de climatización central del edificio perteneciente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ubicado en la Av. Julio A. ROCA Nº 782 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Administración Pública en ejercicio de sus facultades, se encuentra habilitada para determinar y cuantificar los daños sufridos a raíz de la falta de mantenimiento adecuado del sistema de climatización por parte de la firma INGENIERIA AHMAD S.R.L., sin que deba concurrir a la instancia judicial.

Que una vez determinado el valor del daño se lo puede reclamar administrativamente al particular, el cual de así estimarlo, podrá avenirse a su pago y en caso contrario la Administración Pública, podrá iniciar las acciones judiciales correspondientes a fin de obtener la reparación del daño.

Que no se incorpora con el Recurso Jerárquico interpuesto, ningún fundamento adicional que pueda enervar la decisión de la Administración, oportunamente adoptada mediante Resolución JGM Nº 791 de fecha 15 de noviembre de 2005.

Que ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma INGENIERIA AHMAD S.R.L., contra la Resolución JGM Nº 791 de fecha 15 de Noviembre de 2005.

Art. 2º — Encomiéndase al Servicio Jurídico Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, proceda a iniciar las acciones tendientes a reclamar formalmente la deuda que mantiene la firma INGENIERIA AHMAD S.R.L. con la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 408/2008

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por un agente de la Dirección General de Administración, Presupuesto y Finanzas de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos, contra la Resolución Nº 4029/2006 de la citada Secretaría.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el expediente Nº 3829/06 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por el agente Manuel Raúl ALVAREZ, titular de un cargo Nivel D, Grado 5 en la DIRECCION DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS, contra la Resolución S.C. Nº 4029 del 28 de diciembre de 2006, por la que se le fijaron las funciones que debe desarrollar en la COORDINACION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, ambos organismos pertenecientes a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución S.C. Nº 2314 de fecha 15 de agosto de 2007 se rechazó el recurso de reconsideración.

Que, conforme lo prevé el artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), se le notificó al recurrente que disponía del término de ley para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio.

Que, si bien el interesado ha hecho uso del referido derecho, ampliando los fundamentos del recurso en cuestión, no ha aportado nuevos elementos que permitan cambiar el criterio seguido en anterior oportunidad y que diera lugar al dictado de la Resolución S.C. Nº 2314/07, en tanto no se ha efectuado a su respecto una crítica concreta y razonada de sus fundamentos.

Que, sobre la base de las precedentes consideraciones, corresponde el rechazo del recurso planteado como recurso jerárquico en subsidio contra la Resolución S.C. Nº 4029 del 28 de diciembre de 2006.

Que, asimismo, se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente Manuel Raúl ALVAREZ (DNI Nº 11.389.004), titular de un cargo Nivel D, Grado 5 en la DIRECCION DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra la Resolución Nº 4029 del 28 de diciembre de 2006 del registro de dicha Secretaría, por la que se le asignaron funciones en la COORDINACION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 409/2008

Recházase la impugnación indirecta interpuesta por una agente contra el Decreto Nº 1640 de fecha 22 de diciembre de 2005.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Sigen Nº 56/2006, del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación tramita la impugnación contra el Decreto Nº 1640, de fecha 22 de diciembre de 2005, interpuesta por la agente Claudia Andrea LATRECCHIENA (DNI 13.531.958), de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 75/2006-SGN, del 25/9/06 (fs. 145/154), el Sr. Síndico General de la Nación desestimó el recurso interpuesto por la agente Claudia Andrea LATRECCHIENA, contra la Resolución Nº 126/2005-SGN, disponiéndose en el artículo 2º que, luego de su registración y notificación, vuelvan las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a los fines de tramitar la impugnación efectuada por tal agente contra el Decreto Nº 1640/2005, y su posterior elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su decisión.

Que dicha Resolución fue notificada a la agente LATRECCHIENA, por oficio librado por Nota Sigen Nº 3255/06-GAJ, del 2/10/06, debidamente recepcionado conforme el aviso de recibo que en copia certificada obra en las actuaciones arriba citadas.

Que habiéndose vencido el plazo legal para recurrir lo resuelto en el artículo 2º de la Resolución Nº 75/06, corresponde tramitar la aludida impugnación.

Que la impugnante señala que el Decreto Nº 1640/2005 es nulo, que debe ser derogado, y que es inaplicable a sus derechos y a los de los agentes de la SIGEN, ya que busca sustento en el Acta Acuerdo del 31/10/2005, en la labor de una "Comisión Transitoria" y de algunos sindicatos que no son representativos del personal de ese Organismo de control, expresando que, no pueden ser violadas por un decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL con motivo de un supuesto "reencasillamiento", las previsiones normativas que contemplan el derecho a la estabilidad, a la carrera profesional y a su promoción.

Que al respecto, se destaca que el Decreto impugnado, reconoce como antecedentes de derecho la Ley Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447/1993, el entonces vigente Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 66/1999 y el Acta Acuerdo del 31/10/2005 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al personal de la SIGEN.

Que en tal sentido y de acuerdo a los fundamentos del acto impugnado, por imperio de la mencionada Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Anexo I del entonces vigente Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 66/99, se constituyó la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y resoluciones complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial para la modificación del Escalafón y del régimen retributivo del personal comprendido en dicha carrera profesional, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 31 de octubre de 2005 de la referida Comisión Negociadora Sectorial, cumpliendo el mencionado acuerdo con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que en definitiva, los antecedentes de hecho y de derecho reseñados, que sustentan el Decreto Nº 1640/05, como así también los procedimientos cumplimentados en forma previa a su emisión, no permiten inferir la existencia de nulidades que satisfagan la pretensión de la recurrente.

Que por otra parte corresponde diferenciar al reencasillamiento del ascenso en la carrera administrativa, toda vez que, se trata de cuestiones diferenciadas.

Que ante el dictado de un nuevo Escalafón, la autoridad debe reubicar a los agentes en este nuevo esquema, adoptando criterios definidos, como por ejemplo —en este caso— las funciones que éstos efectivamente desempeñan al momento de ser reencasillados.

Que por otra parte, están las disposiciones que regulan la carrera administrativa, que indicarán qué medios tiene cada agente, desde su posición escalafonaria, para procurar progresar en la carrera, vale decir, en los niveles, grados y tramos.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que deben desestimarse los recursos cuando de las constancias de autos resulta que los niveles asignados a los recurrentes al disponerse sus encasillamientos son acordes con las funciones que en esa época desempeñaban y que fueron descriptas en los respectivos formularios de reencasillamiento (PTN, Dictámenes, 236:69).

Que en lo que hace a la jurisprudencia obrante en la materia, el Poder Judicial ha sostenido que "...'reencasillar' —en términos administrativos— significa que determinados empleados o funcionarios que se encontraban cumpliendo funciones dentro de un organigrama son trasladados a otro organigrama en un cargo equivalente al que ocupaba o con similares funciones; y para ello, toma en consideración las funciones que el citado agente cumplía o el cargo que tenía en el anterior ordenamiento" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, 27/7/2005).

Que respecto de la falta de representatividad de los "sindicatos" signatarios del convenio, corresponde señalar que en el caso de los gremios de actividad, los mismos representan a todos los trabajadores de la actividad, sean o no afiliados.

Que el artículo 4º de la Ley Nº 24.185 indica que la representación de los empleados públicos será ejercida por las asociaciones sindicales, uniones o federaciones con personería gremial y ámbito de actuación nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º, el que a su vez establece que la negociación colectiva podrá realizarse dentro de un ámbito general o sectorial, previendo para el caso de negociaciones en el ámbito sectorial, que intervendrán conjuntamente las asociaciones con personería gremial que correspondan a dichos ámbitos y aquellas que en el orden nacional incluyan a este sector en su ámbito de actuación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 75, segunda parte, del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase la impugnación indirecta interpuesta por la agente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, Doña Claudia Andrea LATRECCHIENA (M.I. 13.531.958), contra el Decreto Nº 1640 de fecha 22 de diciembre de 2005, incoada a través de la Resolución Nº 126/2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SGN).

Art. 2º — Hágase saber a la impugnante que la resolución de la presente impugnación clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 410/2008

Designaciones Transitorias en la Planta Permanente.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0010848/2007 Cuerpos I, II y III del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ABRAN	Israel Alejandro	DNI	32.811.495	Dir. Administración y RRHH	Asistente Administrativo	D	0
ACOSTA	Andrea Verónica	DNI	26.942.396	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
AGÜERO	Liliana Mariela	DNI	22.416.544	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
BALMACEDA	Cristina Liliana	DNI	12.637.014	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
BARRIENTOS	Lorena	DNI	27.098.737	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
BARRIOS	Jorge David	DNI	18.087.323	Dir. Administración y RRHH	Asistente Administrativo	D	0
BARROS CANALE	Nicolás Rubén	DNI	34.339.022	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
BONILLO	María Laura	DNI	21.836.108	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
BUJAN	Manuel	DNI	29.627.349	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
CARRO FRÍAS	Santiago Víctor	DNI	25.770.434	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
CORRAL	Luis Ignacio	DNI	33.174.894	Dir Asuntos Jurídicos	Asistente Administrativo	D	0
CURTONI	Federico Martín	DNI	31.752.040	Dir. Administración y RRHH	Asistente Administrativo	D	0
de la CRUZ	Nicolás María	DNI	31.561.574	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
DEL RIO	Diego Alejandro	DNI	26.553.027	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
FARIÑA	Roxana Karina	DNI	24.075.409	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Ramón Antonio	DNI	30.256.999	Dir. Administración y RRHH	Asistente Administrativo	D	0
FLAHERTY	Romina Maris	DNI	29.004.944	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
FORMIA	Jorge Rubén	DNI	26.001.303	Dir. Administración y RRHH	Asistente Administrativo	D	0
GALO	Daiana Fernanda	DNI	31.445.383	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
GARCIA	Silvina	DNI	33.021.744	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
GONZALEZ SEIJAS	Matías	DNI	27.498.072	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
GUERRA	Matías Ariel	DNI	30.979.366	Dir. Administración y RRHH	Asistente Administrativo	D	0
GUEVARA	Agostina María	DNI	31.963.438	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
GUASTAVINO ALVÁREZ	Juan Pablo	DNI	31.010.209	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MALVAR	Geraldine	DNI	31.033.057	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MARTINEZ	Julieta de los Angeles	DNI	27.147.542	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MONTECCHIARI	Ariel Norberto	DNI	25.028.917	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MORSETTI	Daniela Constanza	DNI	31.764.024	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
PARISI	Mirna Mariel	DNI	25.547.364	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
PAZ	Cynthia Yanina	DNI	33.330.418	Dir. Administración y RRHH	Asistente Administrativo	D	0
PEREZ	Germán Héctor	DNI	24.157.440	Dir Asuntos Jurídicos	Asistente Administrativo	D	0
PRATO	Lorena Alejandra	DNI	26.272.935	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
ROBLEDO	Sandra Noemí	DNI	32.440.085	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
SETA	María Cecilia	DNI	32.531.674	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
SOTELINO	Jesica Soledad	DNI	28.280.932	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
TREBINO	Raúl Oscar	DNI	14.555.168	Dir. Administración y RRHH	Asistente Administrativo	D	0
TROIANO	Julia	DNI	32.404.785	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
VARELA	Emiliano Agustín	DNI	31.966.581	Dir.Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 411/2008

Prorrógase una designación transitoria en el ámbito de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1943/06 (CUDAP: 186/2007) del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 486 de fecha 7 de mayo de 2007, se designó con carácter transitorio a la Dra. María Rita KUIYAN en el cargo de Director de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de febrero de 2008, la designación transitoria en el cargo de Director de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de la Dra. María Rita KUIYAN (D.N.I. Nº 18.406.649).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III – Capítulo III — y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 412/2008

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Políticos y Electorales de la Secretaría de Asuntos Políticos.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0019075/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación transitoria de la Lic. Da. María Eugenia ZAMARREÑO (D.N.I. Nº 27.742.398) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS (Nivel A, F.E. I), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el Título II, Capítulo I, Título III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la Lic. ZAMARREÑO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva I), a la Lic. Da. María Eugenia ZAMARREÑO (D.N.I. Nº 27.742.398), con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, Título III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 413/2008

Designación transitoria en la planta permanente.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0011792/2007 Cuerpos I, II y III del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
ADLER	Claudia Elena	DNI	20.349.861	Dir. Control Migratorio	Asesor	B	0
ALES	Lucas Federico	DNI	25.816.319	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
ALONSO	Elsa Graciela	DNI	10.458.460	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
AMADIO	Gustavo Julián	DNI	27.208.382	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
ANTONINI	Andrea María	DNI	25.467.344	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
ARMANINI	Darío Andrés	DNI	29.718.884	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
AYALA	Delfina	DNI	31.061.925	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
BACCIADONNE	Roberto Omar	DNI	16.209.216	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
BARRI	Sabrina Valeria	DNI	27.946.363	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
BARUCH	Sergio Alejandro	DNI	28.750.060	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
BENDER	Alejandro Juan	DNI	25.378.408	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
CHACON	Juan Manuel	DNI	29.403.983	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
CHAIO	Emilio Federico	DNI	31.727.590	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
CIBOTTI	María Paula	DNI	28.702.137	Dir. Control Migratorio	Asistente Técnico	C	0
COLOMBEROTTO	Marcelo Andrés	DNI	14.316.647	Dir.Administración y RR.HH.	Coordinador	B	0
DARRAIN	Anselmo Javier	DNI	27.519.668	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
D'ARINO	Sebastián Ariel	DNI	28.585.578	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
DAVID	Emiliano Jorge	DNI	25.190.753	Dir. Control Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
de la CAMPA	Rodrigo Javier	DNI	23.362.841	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
DI NAPOLI	Nicolás Ignacio	DNI	27.460.846	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
ESTEVEZ	Liliana Beatriz	DNI	10.921.707	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
ESTRADA	Giselle Natalia	DNI	32.618.040	Dir. Control Migratorio	Asistente Técnico	C	0
FERRO	Juan Carlos	DNI	17.902.799	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
FRANCIA	Julián Matías	DNI	28.120.382	Dir.Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
GARCIA	Brenda Soledad	DNI	28.229.351	Dir. Control Migratorio	Asistente Técnico	C	0
GESTAL	Roxana Norma	DNI	20.004.669	Dir. Control Migratorio	Asistente Técnico	C	0
GONZALEZ	Mercedes Virginia	DNI	22.884.749	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
GONZALEZ	Roberto Héctor	DNI	14.263.604	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
KUBALAK	Sonia Alejandra	DNI	21.090.443	Unidad Dirección Nacional	Asistente Técnico	C	0
LANDOLFI	Jorge Alberto	DNI	11.849.156	Dir.Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
LARRAGUETA	Carlos Alberto	DNI	14.477.058	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
LIETTI	Virginia	DNI	16.892.360	Unidad Dirección Nacional	Asistente Técnico	C	0
LLORET	Alejandra Liliana	DNI	28.410.569	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
LOPEZ IÑIGO	Juan Manuel	DNI	25.518.120	Dir.Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
LOPEZ RITA	Alfredo Mariano	DNI	30.742.838	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
MARINO	María Bruna	DNI	31.704.159	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
MAGGI	Fernando Adolfo	DNI	28.298.508	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	C	0
MORENO	Horacio Alfredo	DNI	12.053.712	Dir. Control Migratorio	Coordinador	B	0
OLMEDO	Yanina Alejandra	DNI	31.507.730	Dir. Control Migratorio	Asistente Técnico	C	0
PATERSON	Gonzalo Eduardo	DNI	23.549.080	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
REYES	Victor Fernando	DNI	20.372.910	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
RODRIGUEZ	Pilar	DNI	26.201.491	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
SAVARO	Silvia Victoria	DNI	13.130.022	Dir.Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
SETA	Roberto Osvaldo	LE	8.389.804	Dir. Control Migratorio	Coordinador	B	0
SORIANO ZOTHNER	Verónica Paola	DNI	28.422.982	Dir.Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
VALOFF	Jorge Daniel	DNI	20.329.070	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
VAZQUEZ VALENCIA	Marilina	DNI	27.287.758	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
VELAZCO AVENTIN	Ana Carolina	DNI	25.401.501	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
VILCHES CALDIROLA	María Soledad	DNI	27.776.380	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 414/2008

Designación transitoria en la planta permanente.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0012228/2007 Cuerpos I y II del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
AHL MASA	María Florencia	DNI	22.965.130	Dir. Admisión Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
ALFONSO	Mariana Elena	DNI	24.704.159	Dir. Admisión Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0
ALVAREZ	Daniela Alejandra	DNI	30.502.843	Delegación Santa Cruz	Asistente Administrativo	D	0
AMADEO	Luis Emanuel	DNI	33.316.523	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
ARGERI	Josefina	DNI	28.483.125	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
BARBIERI	Rodrigo Martín	DNI	30.278.877	Dir. Admisión Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
CORNACHIONE	Melisa Noelia	DNI	32.690.739	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
COUTO GIL	Gonzalo	DNI	28.883.512	Dir. Admisión Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
GIORGI	Emiliano Raúl	DNI	31.552.511	Delegación La Plata	Auxiliar Administrativo	E	0
GONZALEZ	Jonathan Carlos	DNI	30.333.647	Dir. Admisión Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
GUTZOS	Juan Martín	DNI	28.366.804	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
ISLAS	Mónica Inés	DNI	17.303.818	Delegación Santa Cruz	Asistente Técnico	C	0
LUCHESSI	Bautista Pablo	DNI	29.083.995	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
LUGO	Omar Alejandro	DNI	31.440.553	Delegación Santa Cruz	Asistente Administrativo	D	0
MAMBERTI	Nicolás Ezequiel	DNI	32.313.113	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
MANZO	Estefanía Soledad	DNI	31.270.881	Dir. Admisión Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0
MARASCIO	Romina Laura	DNI	26.428.801	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
MENDOZA	Benito Ariel	DNI	32.843.723	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
MORELLI	Mónica Andrea	DNI	24.288.518	Dir. Admisión Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
OYARSO	María Soledad	DNI	37.664.588	Delegación Santa Cruz	Asistente Administrativo	D	0
PAIVA	Sabrina Yanel	DNI	29.812.490	Dir. Admisión Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
PERFETTI	Carla Cecilia	DNI	30.611.340	Dir. Admisión Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
PIZARRO	Mariano Andrés	DNI	28.099.621	Dir. de Control Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
ROMERO	Nahuel Felipe	DNI	33.955.674	Dir. Admisión Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
SEGAL	Alejandra Mariel	DNI	18.029.968	Dir. Admisión Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0
SEVILLANO	Miguel Ángel	DNI	28.042.321	Dir. Admisión Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0
THILL	Nadia Aldana	DNI	32.999.034	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
VERON	Daniel Horacio	DNI	25.542.884	Delegación Santa Cruz	Asistente Administrativo	D	0
VIGIL	Mariela	DNI	24.636.806	Delegación Santa Cruz	Asistente Administrativo	D	0
ZUCCHERI	María Ermelinda	DNI	12.942.869	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 415/2008

Designaciones transitorias en la planta permanente.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0009759/2007 Cuerpos I, II, III y IV del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ACIAR	Liliana Cristina Elizabeth	DNI	23.176.748	Dir. Administración y RR.HH.	Técnico Administrativo	C	0
ACOSTA	Melisa Fernanda	DNI	32.592.960	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
AGUILAR	Natalia Veronica	DNI	32.244.662	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
ALVAREZ	Matías Norberto	DNI	30.651.206	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
BELLO	Juliana	DNI	26.915.990	Dir. Asuntos Jurídicos	Asesor Jurídico	B	0
BISCAY	Leticia Paola	DNI	25.251.373	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico Administrativo	C	0
CAMICIA	Noelia Paula	DNI	27.145.340	Dir. Asuntos Jurídicos	Abogado Dictaminante	C	0
CAPPELLA	Romina Solange	DNI	31.640.480	Dir. Administración y RR.HH.	Auxiliar Informático	D	0
CIOFFI	Maria Laura	DNI	25.070.253	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
DIAZ	Marcela Cristina	DNI	14.968.513	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
DI CIONE	Melisa	DNI	27.739.246	Unidad Auditoría Interna	Profesional Auditoria Legal	B	0
DOMINGUEZ	Maria Jose	DNI	24.515.513	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
DONDO	Adrian Marcelo	DNI	32.342.276	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
DURANTE	Héctor Miguel	DNI	22.389.678	Dir. Asuntos Jurídicos	Asesor Jurídico	B	0
FERNANDEZ	Dario Santiago	DNI	23.472.318	Dir. Asuntos Jurídicos	Asesor Jurídico	B	0
FERNANDEZ URTUBEY	Martín Ernesto	DNI	21.656.782	Dir. Asuntos Jurídicos	Profesional Abogado	C	0
FONTENLA	Maria Soledad	DNI	24.090.485	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
FORMIA	Roxana Laura	DNI	24.788.962	Dir. Asuntos Jurídicos	Abogado Dictaminante	C	0
GALIMINI	Salvador Gabriel	DNI	17.577.491	Unidad Auditoría Interna	Adjunto Operativo de Auditoría	A	0
GALVAN	María Victoria	DNI	32.208.688	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
GAMALLO	Claudio Daniel	DNI	26.995.642	Dir. Asuntos Jurídicos	Asesor Jurídico	B	0
GONCALVEZ	Claudia Graciela	DNI	21.882.672	Dir. Asuntos Jurídicos	Abogado Dictaminante	C	0
GONZALEZ ANTONINI	Celestino	DNI	28.695.059	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
GORNO	Claudia Isabel	DNI	20.365.799	Dir. Asuntos Jurídicos	Abogado Dictaminante	C	0
GUGLIELMETTI	Soledad	DNI	28.878.228	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
HERRERA	Thelma Vanina	DNI	29.753.226	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
INTILISANO	Vanina Soledad	DNI	28.937.328	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
LARRAÑAGA	Pablo Leandro	DNI	26.058.156	Dir. Asuntos Jurídicos	Asesor Jurídico	B	0
LASSAGA	Marcelo	DNI	23.622.461	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
MONSERRAT	Karina Veronica	DNI	26.906.627	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
OVEJERO	Daiana Yanel	DNI	30.958.663	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
PANDOLFI	Claudio Hernan	DNI	30.201.313	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
POLICASTRO	Laura Daniela	DNI	33.741.086	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
PORRO	Verónica Ingrid	DNI	25.376.293	Dir. Administración y RR.HH.	Técnico Administrativo	C	0
REBON	Claudio	DNI	26.429.296	Unidad Auditoría Interna	Profesional Equipo Operativo	B	0
REMOGNA	Karina Gabriela	DNI	21.600.806	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
ROMERA	Gisela Jazmin	DNI	26.906.991	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
ROMERO	Cecilia Mabel	DNI	28.176.791	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
ROSA GARI	Agustina	DNI	22.656.140	Dir. Administración y RR.HH.	Técnico Administrativo	C	0
SANTELLI	Sofia	DNI	26.117.229	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
SILVA	Amalia Ines	DNI	24.589.076	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
SOLER ANELL	Jose Francisco	DNI	24.847.092	Dir. Asuntos Jurídicos	Asesor Jurídico	B	0
STANISLAVSKY	Julieta Romina	DNI	28.464.209	Unidad Auditoría Interna	Asistente Técnico Administrativo	C	0
TAGLIANI	Eduardo Horacio	DNI	17.020.459	Dir. Asuntos Jurídicos	Abogado Dictaminante	C	0
TRANI	Fernando Adrian	DNI	29.734.575	Unidad Auditoría Interna	Asistente Técnico de Auditoría	C	0
TUBIO	Leopoldo Jose	DNI	24.179.170	Dir. Administración y RR.HH.	Asesor Técnico Contable	B	0
VICENTE	Rosana Silvia	DNI	22.493.239	Unidad Auditoría Interna	Profesional Equipo Contable	B	0
VIGLIANTI	Jorge Mario	DNI	17.420.097	Dir. Administración y RR.HH.	Asesor Técnico	B	0
VIGLIANTI	Rosana Maria	DNI	13.615.195	Unidad Auditoría Interna	Profesional Auditoría Informática	B	0

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 416/2008

Dase por designada, con carácter transitorio, Auditora Adjunta de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002791/2007, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, lo solicitado por la Dirección Nacional citada precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773 del 21 de junio de 2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que de acuerdo con la estructura, se aprobó el cargo de Auditor Adjunto de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, cuya responsabilidad primaria es coordinar el desarrollo de la planificación, programación y ejecución de las acciones de la Auditoría, reemplazar al Auditor Interno Titular en caso de ausencia, asistir al Auditor en materia de relaciones institucionales y en la coordinación de acciones con otros Organismos de control interno y externo, como así también asistirlo en la evaluación general de las acciones de la unidad, asesorando en orden a la factibilidad de elección de alternativas para el mejor servicio de toda la organización, compatible con los medios disponibles. Entre otras, propiciar la formación de grupos de trabajo interno para resolver cuestiones técnicas y de organización funcional, coordinar la producción de la información final de la Unidad de Auditoría Interna a partir de las conclusiones de las diferentes áreas sustantivas de acciones de auditoría.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas por la Ley Nº 17.671 a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Auditor Adjunto de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, (Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la Dra. Cristina Lidia MARTINEZ, agente de Planta Permanente, Nivel C – Grado 9, reúne los requisitos de idoneidad, capacidad profesional y experiencia necesarios para cubrir dicho cargo.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por lo cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4/2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.337 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de diciembre de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Auditora Adjunta de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, Nivel A – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel II, de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Dra. Cristina Lidia MARTINEZ (D.N.I. Nº 14.309.174). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se consigna en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 417/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1258 del 6 de octubre de 2005, Nº 1271 de fecha 25 de septiembre de 2006, Nº 618 del 28 de mayo de 2007 y el Expediente Nº 47380/2007 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1258/05 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad, al Contador Hernán Javier CALLISTI en el cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel V, como Coordinador de Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección de Contabilidad, de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III - y VI del artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en virtud del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que las prórrogas efectuadas por los Decretos Nº 1271/2006 y Nº 618/2007 se encuentran vencidas.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuese su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 29 de noviembre de 2007, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 618/07, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Contador Hernán Javier CALLISTI (D.N.I. Nº 24.628.135) en el cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel V, como Coordinador de Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección de Contabilidad, de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III, - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 418/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora General de Administración.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 924 de fecha 21 de julio de 2006, Nº 1278 de fecha 2 de octubre de 2007 y lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1278/2007 se dio por prorrogada, a partir del 11 de abril de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de la Contadora Cecilia Carmen BRUNO en el cargo de Directora General de Administración, Nivel "A", Nivel I de Función Ejecutiva, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de la Ingeniera Mariana Isabel PARISI, en el cargo de Directora de Presupuesto, Nivel "B", Nivel III de Función Ejecutiva, dependiente de la Dirección General de Administración, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Que las mencionadas designaciones se encuentran vencidas.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en virtud del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 2 de enero de 2008, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1278/07, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Contadora Cecilia Carmen BRUNO (D.N.I.: 11.961.558) en el cargo de Directora General de Administración, Nivel "A", Nivel I de Función Ejecutiva, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 2 de enero de 2008, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1278/07, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Ingeniera Mariana Isabel PARISI (D.N.I.: 18.470.123), en el cargo de Directora de Presupuesto, Nivel "B", Nivel III de Función Ejecutiva, dependiente de la Dirección General de Administración, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 419/2008

Designación transitoria en la planta permanente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 163.405/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de enero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FECHA DESDE
GAGLIARDO, Gabriela	DNI 25.715.790	B – 0	Asesor Contable	01/01/08

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 420/2008

Designaciones transitorias en la Planta Permanente de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 22.985/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada eh el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquella, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/08 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.337 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que por el artículo 10 de la Ley precitada se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función del artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el señor Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de TRES (3) cargos vacantes financiados existentes en la planta de personal permanente del citado Organismo.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de dichos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, exceptuándose a tal efecto de lo dispuesto por el Título III, Capítulo II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y de lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados transitoriamente a partir del 1º de enero de 2008, en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a los agentes nominados en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, en los cargos y niveles escalafonarios que se indica, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 03 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
BERMEJO, Miguel Angel	DNI 8.213.868	A-0	Asesor técnico
FIMOGNARE, Fernando Claudio	DNI 16.145.384	B-0	Coordinador unidades organizativas
ALES, Cecilia Laura	DNI 25.554.809	B-0	Coordinadora de proyectos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 421/2008

Dase por designado Asesor de Gabinete.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 163.700/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Decisión Administrativa se constituyó, entre otros, el Gabinete de los señores Ministros.

Que atento lo solicitado por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, resulta necesario proceder a la designación de UN (1) Asesor de su Gabinete.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2007, Asesor de Gabinete del señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con el equivalente a la cantidad de MIL CIENTO CINCUENTA (1150) Unidades Retributivas al señor Federico Alberto PANGARO (D.N.I. Nº 27.729.808).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 422/2008

Designación transitoria en la planta permanente de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 162.025/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a fojas 2 el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo Nivel A con Función Ejecutiva II de Subdirector de Planificación de Políticas de Transparencia de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de dicha Oficina.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto, en la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
BARAGLI, Néstor Fabio	DNI 18.029.388	A – 0	Nivel II	Subdirector

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 423/2008

Designación en la planta permanente de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 161.425/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a fojas 1 el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de dicha Oficina.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de noviembre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de noviembre de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	FUNCION	A PARTIR DEL
TERAN, María Fernanda	DNI 22.226.564	D – 0	Asistente Técnico	1/11/2007

RESOLUCIONES



Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 12/2008 y 51/2008

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento 11 de marzo de 2009. Características.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0082990/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, ha resuelto suscribir una LETRA DEL TESORO a UN (1) año de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una LETRA DEL TESORO EN PESOS con vencimiento el 11 de marzo de 2009 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES ($VN 149.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 11 de marzo de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa por parte de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: UN (1) año.

Interés: Los intereses serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días y devengarán la tasa de pizarra del BANCO DE LA NACION ARGENTINA para depósitos en pesos a CIENTO OCHENTA (180) días de plazo más un spread de CUARENTA (40) puntos básicos. El primer período de intereses vencerá el 11 de septiembre de 2008 y devengará una tasa del OCHO CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,40%) nominal anual. La tasa para el segundo período se fijará DOS (2) días hábiles antes del inicio del mismo.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o al señor Subsecretario de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al señor Director de Administración de la Deuda Pública o al señor Coordinador de la UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hugo L. Secondini.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 24/2008

Créase el programa de incentivo a la producción de gas natural denominado “Gas Plus”. Establécense las condiciones que deberá cumplir un Proyecto de Desarrollo Gasífero para ser caracterizado como Gas Plus.

Bs. As., 6/3/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0077946/2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICA-

CION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en las Leyes Nros. 17.319 y 24.076, en los Decretos Nros. 180 y 181, ambos de fecha 13 de febrero de 2004 y en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 599, de fecha 13 de Junio de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 17.319 establece que al PODER EJECUTIVO NACIONAL le corresponde fijar la política nacional con respecto a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que el sostenido crecimiento de la demanda de gas natural, derivado del pleno desarrollo de la economía, requiere de la toma de decisiones que permitan incentivar el aumento de la producción de gas natural, como así también los niveles de reserva, con el fin de garantizar la continuidad del crecimiento del País y sus industrias.

Que la política de precios vigentes con los productores para la comercialización del gas natural en el mercado interno se enmarca, primeramente a través del denominado ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004, homologado por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 208, de fecha 21 de abril de 2004 y luego a través del denominado ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011, homologado a través de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del mencionado Ministerio, Nº 599, de fecha 13 de junio de 2007.

Que atento a los actuales volúmenes de gas disponible en producción y reservas, resulta menester implementar un mecanismo de incentivos que fomente las inversiones necesarias para incrementar la producción gasífera del sector privado, en exploración y desarrollo de nuevos prospectos gasíferos.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo enunciado precedentemente facilitando y viabilizando la exploración y posterior explotación y desarrollo de nuevos prospectos de gas natural, se entiende necesario, mejorar el encuadre de aquellos nuevos volúmenes que se incorporen al sistema con relación a los comprendidos en el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011.

Que ello se logrará sobre la base del aumento de producción e incremento de reservas, como consecuencia de inversiones en exploraciones nuevas que presuponen mayores desembolsos financieros en áreas sin explotación, áreas en explotación con características geológicas particulares (Tight Gas) y/o aquellas áreas que no se encuentran en producción desde el año 2004 o que, encontrándose en producción, le adicionan a dicha producción la correspondiente a nuevos yacimientos.

Que en este sentido, por la presente se crea el programa denominado GAS PLUS cuyo objetivo es el incentivo a la producción de gas natural.

Que la condición distintiva que se establece por la presente norma en relación con el resto del gas libre, es la de garantizar la libre comercialización del GAS PLUS, conforme la categorización que efectuará la SECRETARIA DE ENERGIA, cuyo precio de comercialización no estará sujeto a las condiciones previstas en el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 – 2011.

Que la producción de gas natural nueva será categorizada como GAS PLUS si reúne los requisitos que se especifican en el Anexo I de la presente, lo cual será aprobado por esta Secretaría de Energía ad referéndum del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que para que un productor pueda obtener la certificación de GAS PLUS, el mismo debe ser de aquellos que, acompañando los esfuerzos realizados por el Estado Nacional en pos de garantizar la prestación del servicio público esencial, haya firmado el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011 o el que eventualmente lo reemplace en el futuro y esté cumpliendo con sus compromisos de entrega, allí establecidos, para todos los segmentos de consumo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en los Artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el programa de incentivo a la producción de gas natural denominado "GAS PLUS".

Art. 2º — Se entenderá como gas producido bajo el programa GAS PLUS al que sea producido en las condiciones especificadas en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º — La SECRETARIA DE ENERGIA aprobará aquellos proyectos de desarrollo de GAS PLUS haciéndolo ad referéndum del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 4º — El gas natural producido bajo el programa GAS PLUS no será considerado como parte de los Volúmenes del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011, según las definiciones adoptadas en el Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 599, de fecha 13 de junio de 2007, y cuyo valor de comercialización no estará sujeto a las condiciones de precio previstas en el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011.

Art. 5º — La categorización de GAS PLUS podrá ser revertida en el caso en que el productor en cuestión no cumpla con sus compromisos de entrega de gas asumidos en el marco del Acuerdo o el que eventualmente lo reemplace en el futuro.

Art. 6º — El programa GAS PLUS mantendrá su vigencia mientras existan volúmenes de gas natural producidos en el país que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

CONDICIONES QUE DEBERA CUMPLIR
UN PROYECTO DE DESARROLLO GASIFERO
PARA SER CARACTERIZADO
COMO GAS PLUS

Los Proyectos de Desarrollo Gasífero, a los efectos de su categorización como GAS PLUS, deberán ser presentados ante la SECRETARIA DE ENERGIA y cumplir con las condiciones y requisitos que se describe a continuación.

1. Condiciones personales del peticionante:

Debe tratarse de un productor firmante del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011 y mantener tal condición. Además, debe cumplir con las entregas del volumen por él comprometido a entregar a cada uno de los sectores de demanda del ACUERDO.

El peticionante puede ser Concesionario o puede ser un productor asociado al Concesionario y con derecho sobre la producción de gas natural. En tal caso, el contrato de asociación que tenga suscripto con el Concesionario deberá ser acompañado junto con la solicitud ante la SECRETARIA DE ENERGIA.

2. Características que debe cumplir el gas: Debe tratarse de gas natural producido en:

a) una Concesión de Explotación que haya sido otorgada como consecuencia de un descubrimiento informado con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución; o

b) una Concesión de Explotación otorgada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, mientras provenga del desarrollo de yacimientos caracterizados como de "Tight Gas", a los cuales se los define como "Reservorios de gas caracterizados por la presencia de areniscas o arcillas muy compactadas de baja permeabilidad y porosidad, que impiden que el fluido migre naturalmente y por lo cual la producción comercial resulta posible únicamente mediante utilización de tecnologías de avanzada"; o

c) una Concesión de Explotación otorgada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, que haya producido gas en el pasado y que, por agotamiento de los reservorios existentes a ese momento, no haya entregado gas natural al sistema de transporte y distribución para su comercialización, ni haya utilizado gas producido en ese yacimiento para la generación de electricidad "en boca de pozo" con destino a su comercialización, desde el 1º de enero de 2004, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Quedan excluidas, por lo tanto, de este supuesto, las concesiones que poseen reservas declaradas comercialmente explotables y que, al presente, no se encuentran aún en producción por cuestiones relativas a la inversión en el desarrollo de tales explotaciones, o

d) Una Concesión de Explotación otorgada con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, mientras provenga del desarrollo de "Yacimientos Nuevos", que sean fruto de esfuerzos exploratorios que arrojen resultados positivos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, que presenten presiones estáticas de reservorio originales y que, en consecuencia, no han tenido hasta el presente producción comercial. Se considerarán a estos efectos y sin más condiciones, como "Yacimientos Nuevos" a aquellos que sean descubiertos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y se encuentren ubicados en formaciones geológicas que no estén ni hayan estado en producción en la Concesión otorgada y que, en superficie, no se superpongan con otros yacimientos que se encuentran ya en producción.

Para el caso en que se trate de yacimientos que, en superficie, no se superpongan con otros que se encuentran ya en producción, pero que, sin embargo, se encuentran ubicados en formaciones geológicas que, dentro de la Concesión otorgada, están entregando producción de gas natural, el solicitante deberá adicionalmente acreditar con suficiencia documental, ante la SECRETARIA DE ENERGIA, que el descubrimiento corresponde a esfuerzos exploratorios que arrojaron resultados positivos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, debiendo quedar en claro y sin margen de duda, que no se trata de desarrollos de avanzada sobre reservorios ya descubiertos y en producción, sino auténticos nuevos yacimientos. Deberá acreditar, asimismo, que las reservas que se declaren a partir del descubrimiento en cuestión, no se hayan declarado en el pasado, bajo ninguna de las categorías probabilísticas indicadas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 324/2006.

Si con los datos aportados por el solicitante, subsisten aún dudas sobre si corresponde considerar al yacimiento en cuestión como "Yacimiento Nuevo", esta Secretaría tendrá la opción de requerir nuevas aportaciones de información, tendientes a esclarecer la situación de incertidumbre, o de desestimar sin más la solicitud.

Para el caso en que se trate de yacimientos ubicados en formaciones geológicas que nunca estuvieron en producción, pero que, en superficie, se superponen con la explotación de otras que sí lo están, deberán plantearse en la solicitud los mecanismos de control que, a plena satisfacción de la SECRETARIA DE ENERGIA, permitan la permanente auditoría de la evolución de la producción de una y otra formación productiva de gas.

3. Información especial que deberá consignarse al presentar la solicitud de caracterización de un gas bajo el programa GAS PLUS:

a) Estimación de reservas de gas natural para el reservorio que se estará afectando al programa GAS PLUS.

b) Estimación de la evolución de la producción diaria, hasta el agotamiento de las reservas afectadas al programa y hasta el fin de la concesión, en caso de estimarse que ello sucederá en forma previa.

c) En caso de tratarse de gas proveniente de un reservorio caracterizado como de "Tight Gas", deberá suministrarse adicionalmente un detalle del programa de los trabajos y el proyecto de inversión previsto para el desarrollo de los reservorios y abarcando un período de tres años, a ser contados desde el momento de la aprobación de la solicitud de afectación al programa GAS PLUS, los cuales deberán ser actualizados anualmente para conservar la afectación al programa GAS PLUS.

d) Deberá suministrarse una certificación que permita acreditar ante esta SECRETARIA DE ENERGIA, que el volumen de reservas indicado como de "Tight Gas", se ajusta a las condiciones establecidas en la presente norma. Esa certificación deberá actualizarse anualmente y presentarse junto con la información sobre reservas que debe entregarse anualmente a esta SECRETARIA DE ENERGIA, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 324/2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

4. Condiciones de comercialización y transferencia de los derechos del GAS PLUS

El gas natural que sea comercializado bajo la modalidad GAS PLUS sólo podrá tener como destino el Mercado Interno.

El precio de su comercialización deberá contemplar la solvencia de los costos asociados y una rentabilidad razonable, y no estará sujeto a las condiciones previstas en el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011.

Las condiciones especiales de comercialización de gas natural que derivan del programa GAS PLUS sólo pueden ser trasladadas a un adquirente de la concesión en la cual se encuentre ubicado el yacimiento que produzca ese gas, en la medida en que tal productor adquirente cumpla con las condiciones fijadas en el punto 1 precedente.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 110/2008

Servicios complementarios de radiodifusión cuya prestación se realice por vínculo físico, con independencia de la localización en la cual se encuentren emplazados. Establécese la inclusión de determinadas señales en las respectivas grillas de programación.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 301-COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, de conformidad con lo dispuesto por su artículo 92, contando con facultades para adjudicar licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de los servicios complementarios de radiodifusión, conforme lo establece el artículo 39, inciso b) de dicho plexo normativo, a través del procedimiento de adjudicación directa.

Que los servicios de radiodifusión se declaran de interés público y deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, de acuerdo a lo normado por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que en tal sentido, las estaciones de televisión abierta, atento su carácter gratuito y

su alcance territorial acotado, reflejan principalmente la inclusión de programación vinculada con las realidades locales y regionales.

Que el artículo 59 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias dispone que el licenciatario que preste el servicio de antena comunitaria estará obligado a distribuir las señales provenientes de una o mas estaciones argentinas de radiodifusión, en forma técnicamente aceptable, en los canales que se le asignen, sin tratamiento preferencial para ninguna de ellas.

Que, en forma análoga y a los fines indicados, mediante el artículo 3º de la Resolución Nº 884-COMFER/07, modificado por el artículo 2º de su similar Nº 1282-COMFER/07, se dispuso que los titulares del servicio de antena comunitaria de televisión cuyos cabezales se encuentren instalados dentro del área de cobertura de los servicios de televisión abierta o sus repetidoras legalmente autorizadas, y que recepcionen dichas señales en forma gratuita, se encuentran obligados a su inclusión en sus respectivas grillas.

Que asimismo, por Resolución Nº 1831-COMFER/06 se dispuso que los titulares de servicios complementarios de radiodifusión que se encuentren autorizados a emitir en, por lo menos, QUINCE (15) canales, deberán incluir en su grilla de programación la señal denominada ENCUENTRO, generada por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a través de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que toda vez que los servicios abiertos de radiodifusión identificados con las señales distintivas de LS82 TV CANAL 7, LS83 TV CANAL 9, LS84 TV CANAL 11, LS85 TV CANAL 13 y LS86 TV CANAL 2 resultan generadores de programación de interés nacional, corresponde exigir a los titulares de licencias de servicios complementarios de radiodifusión por vínculo físico, con independencia de la localización en la cual se encuentren emplazados, la inclusión de las mismas en sus respectivas grillas de programación, entre los canales DOS (2) y QUINCE (15), ambos inclusive, salvo acuerdo de las partes en sentido contrario. De no existir acuerdo de retransmisión por cuestiones económicas entre el titular de cualquiera de las señales precitadas y el titular de cualquier servicio complementario de radiodifusión cuya prestación se realice por vínculo físico, corresponde establecer que este último no podrá excusarse de retransmitir la señal en cuestión si la misma le es entregada por su titular sin cargo alguno.

Que a fin de garantizar que los abonados de los distintos servicios complementarios de radiodifusión cuya prestación se realice por vínculo físico, tengan acceso a las señales nacionales de noticias que a la fecha se encuentren emitiendo en forma efectiva, asegurando de tal forma la pluralidad de opiniones y el derecho a la libre expresión, cabe disponer que dichas señales deberán incluirse entre los canales DOS (2) y QUINCE (15) ambos inclusive, de las respectivas grillas de programación. De no existir acuerdo de retransmisión por cuestiones económicas entre el titular de cualquiera de las señales precitadas y el titular de cualquier servicio complementario de radiodifusión cuya prestación se realice por vínculo físico, corresponde establecer que este último no podrá excusarse de retransmitir la señal en cuestión si la misma le es entregada por su titular sin cargo alguno.

Que toda vez que el canal de generación propia encuentra su fundamento en la promoción y divulgación de los acontecimientos de carácter local, y a los efectos de que ello sea efectivamente satisfecho, deviene necesario emplazar a los titulares de servicios complementarios de radiodifusión cuya prestación se realice por vínculo físico, a la inclusión del mismo entre los canales DOS (2) y QUINCE (15), ambos inclusive, de sus respectivas grillas de programación.

Que en forma concordante con lo antes expuesto, y con la finalidad de ordenar la grilla de programación evitando tratamientos preferenciales a determinadas señales, corresponde disponer que los titulares de servicios complementarios de radiodifusión cuya prestación se realice por vínculo físico ordenen la misma de forma tal que todas las señales correspondientes al mismo rubro de programación se encuentren ubicadas en forma correlativa.

Que a los fines del efectivo cumplimiento de las obligaciones que por la presente se implementan, corresponde otorgar un plazo que no podrá exceder de TREINTA (30) días a partir de su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98, apartado, a) inciso 2º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los servicios complementarios de radiodifusión cuya prestación se realice por vínculo físico, con independencia de la localización en la cual se encuentren emplazados, deberán incluir en sus respectivas grillas de programación, entre los canales DOS (2) y QUINCE (15), ambos inclusive:

a) Los servicios de radiodifusión identificados con las señales distintivas de LS82 TV CANAL 7, LS83 TV CANAL 9, LS84 TV CANAL 11, LS85 TV CANAL 13 y LS86 TV CANAL 2, salvo acuerdo entre las partes en sentido contrario. De no existir acuerdo de retransmisión por cuestiones económicas entre el titular de cualquiera de las señales precitadas y el titular de cualquier servicio complementario de radiodifusión cuya prestación se realice por vínculo físico, éste último no podrá excusarse de retransmitir la señal en cuestión si la misma le es entregada por su titular sin cargo alguno

b) Las señales nacionales de noticias que a la fecha se encuentran emitiendo en forma efectiva, identificadas como CRONICA TV, TN, CANAL 26, C5N y AMERICA 24. De no existir acuerdo de retransmisión por cuestiones económicas entre el titular de cualquiera de las señales precitadas y el titular de cualquier servicio complementario de radiodifusión cuya prestación se realice por vínculo físico, éste último no podrá excusarse de retransmitir la señal en cuestión si la misma le es entregada por su titular sin cargo alguno.

c) El canal de generación propia.

d) La señal ENCUENTRO, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 1831-COMFER/06.

Art. 2º — Dispónese que los titulares de servicios complementarios de radiodifusión cuya prestación se realice por vínculo físico deberán ordenar su grilla de programación de forma tal que todas las señales correspondientes al mismo rubro de programación se encuentren ubicadas en forma correlativa.

Art. 3º — Determínase que a los efectos de introducir modificaciones a sus respectivas grillas de programación que impliquen el apartamiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, los titulares de servicios complementarios de radiodifusión cuya prestación se realice por vínculo físico, deberán solicitar la previa autorización de este Comité Federal, acreditando asimismo las razones de fuerza mayor que así lo exijan.

Art. 4º — Otórgase un plazo de TREINTA (30) días a partir de la publicación de la presente, a los efectos de proceder al efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente.

Art. 5º — El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución será considerado FALTA GRAVE.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Julio D. Bárbaro.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 117/2008

Apruébase en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, la Coordinación del Area Tabaco. Acciones.

Bs. As., 6/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0427919/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 19.800, sus normas complementarias y modificatorias, los Decretos Nros. 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 sus modificatorios y complementarios y 1840 de fecha 5 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 19.800, sus normas complementarias y modificatorias, se establece la reglamentación que regirá todas las actividades tabacaleras del país.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 2676 de fecha 19 de diciembre de 1990, complementario de la citada Ley Nº 19.800, se dispuso que la ex SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS y la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actuales SECRETARIA DE FINANZAS y SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actuarán como Autoridades de Aplicación en los temas de su competencia.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, incluyendo la parte pertinente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 1840 de fecha 5 de diciembre de 2007 se facultó al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incorporar UN (1) cargo de conducción a la estructura organizativa correspondiente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Que en tal sentido corresponde definir las funciones correspondientes a dicho cargo de conducción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Decreto Nº 1840 de fecha 5 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Coordinación del Area Tabaco, de acuerdo a las acciones que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Derógase a partir de la entrada en vigencia de la presente medida la Resolución Nº 172 de fecha 27 de marzo de 1996 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

Planilla Anexa al Artículo 1º

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Cantidad de cargos: UNO (1)

Nivel Escalafonario: "B"

Denominación del puesto: Coordinación del Area Tabaco

FUNCIONES:

1. Coordinar las acciones tendientes a alcanzar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las áreas tabacaleras, tanto en la producción primaria como en la cadena agroindustrial asociada.

2. Representar institucionalmente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en la implementación de los Convenios firmados con las provincias y en toda otra actividad requerida por las autoridades de la citada Secretaría.

3. Orientar la ejecución de las acciones para alcanzar los objetivos establecidos en los Convenios.

4. Requerir y definir la participación de los diferentes programas, organismos e instituciones intervinientes.

5. Asistir en la supervisión de la asignación de los recursos transferidos desde el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

6. Evaluar y recomendar la viabilidad de los programas operativos anuales elevados por los gobiernos provinciales.

7. Realizar el seguimiento de la ejecución técnica y presupuestaria de los programas operativos anuales de cada plan provincial.

8. Articular su accionar con las áreas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los organismos descentralizados y programas de la jurisdicción, como así también con los gobiernos, organismos y otras instituciones provinciales, de conformidad con los lineamientos emanados de la Superioridad.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 121/2008

Procédese al cierre de una investigación para operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0058540/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la Empresa productora nacional RIGOLLEAU S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de

aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7013.29.00.

Que mediante la Resolución Nº 287 de fecha 5 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que por la Resolución Nº 313 de fecha 16 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PORDUCCION, se resolvió la prosecución de la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que mediante la Nota Nº 572 de fecha 3 de octubre de 2007, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION señaló que los productos objeto de investigación clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7013.28.00 y 7013.37.00.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por los Expedientes Nº S01:0044950/2008, Nº S01:0044974/2008, Nº S01:0044956/2008, Nº S01:0044945/2008 y Nº S01:0044963/2008 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las firmas productoras exportadoras NADIR FIGUEIREDO INDUSTRIA E COMERCIO S.A., WHEATON BRASIL VIDROS LTDA., COMPANHIA INDUSTRIAL DE VIDROS "CIV", SAINT GOBAIN VIDROS S.A. y OWENS ILLINOIS DO BRASIL S.A., presentaron sus respectivos ofrecimientos voluntarios de compromiso de precios.

Que por su parte mediante el Acta de Directorio Nº 1262 de fecha 12 de febrero de 2008 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se expidió respecto al daño determinando por unanimidad que "...las importaciones de vasos y copas de vidrio con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo de vidrio originarias de la República Federativa del Brasil causan daño importante a la rama de producción nacional en los términos del Acuerdo".

Asimismo, y por unanimidad decidió que "...las importaciones de jarros de vidrio con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo originarias de la República Federativa del Brasil no causan daño ni amenaza de daño a la rama de producción nacional en los términos del Acuerdo".

Finalmente se determinó por mayoría que "...las importaciones de recipientes de vidrio para beber (vasos, copas y jarros) con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo originarias de la República Popular China causa daño importante a la rama de producción nacional en los términos del Acuerdo".

Que por su parte mediante el Acta de Directorio Nº 1263 de fecha 14 de febrero de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió sobre los mencionados compromisos sosteniendo que "Los compromisos de precios analizados, correspondientes a los vasos y a las copas, reúnen las condiciones previstas en la legislación en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la industria nacional causado por las importaciones realizadas en condiciones de dumping".

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 18 de febrero de 2008 a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "De acuerdo a lo manifestado en el presente informe, la DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL estima que, respecto de los compromisos formulados por las firmas exportadoras NADIR FIGUEIREDO INDUSTRIA E COMERCIO S.A.,WHEATON BRASIL VIDROS LTDA., COMPANHIA INDUSTRIAL DE VIDROS SAINT GOBAIN VIDROS S.A. y OWENS ILLINOIS DO BRASIL S.A. surge que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que 'Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping'".

Que asimismo, la Dirección de Competencia Desleal en el citado informe expresó que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo originarios' de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR DE CHINA conforme lo detallado en el punto VII del presente informe".

Que por su parte mediante el Acta de Directorio Nº 1264 de fecha 20 de febrero de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió sobre la relación de causalidad sosteniendo que "...están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño causado por las importaciones con dumping. Se deja constancia que, en el caso de Brasil, para el supuesto de aceptarse los compromisos de precios presentados por los exportadores brasileños, la relación de causalidad establecida también será aplicable al resto de los exportadores brasileños".

Que además determinó que "...por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Federativa de Brasil hacia la República Argentina, existe daño importante a la rama de producción nacional de 'vasos y copas de vidrio con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo de vidrio'. En consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas".

Que asimismo señaló que "Respecto de los jarros de vidrio con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo, originarios de la República Federativa de Brasil, esta Comisión considera que corresponde proceder al cierre de la investigación sin aplicación de medidas".

Que finalmente determinó que "...por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Popular China hacia la República Argentina, existe daño importante a la rama de producción nacional de 'recipientes de vidrio para beber (vasos, copas y jarros) con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo'. En consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la factibilidad del presente compromiso y de la adopción de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326/98, es el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la Autoridad de Aplicación competente a los efectos de la aceptación o rechazo del compromiso de precios.

Que en vista de la necesidad de controlar la puesta en práctica del mencionado compromiso, la Autoridad de Aplicación competente se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento y podrá revocar la aceptación del arreglo en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron al arreglo no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º — Fíjanse a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de vasos y copas de vidrio con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7013.28.00 y 7013.37.00 los valores mínimos de exportación FOB definitivos que se detallan en el Anexo I, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Fíjanse a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7013.28.00 y 7013.37.00 los valores mínimos de exportación FOB definitivos que se detallan en el Anexo II, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Acéptanse los compromisos de precios presentados por las firmas exportadoras NADIR FIGUEIREDO INDUSTRIA E COMERCIO S.A., WHEATON BRASIL VIDROS LTDA., COMPANHIA INDUSTRIAL DE VIDROS "CIV", SAINT GOBAIN VIDROS S.A. y OWENS ILLINOIS DO BRASIL S.A., por el término de CINCO (5) años para los vasos y copas de vidrio con exclusión de aquellos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7013.28.00 y 7013.37.00, de acuerdo a lo detallado en el Anexo III que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Suspéndese la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto respecto de las Empresas NADIR FIGUEIREDO INDUSTRIA E COMERCIO S.A., WHEATON BRASIL VIDROS LTDA., COMPANHIA INDUSTRIAL DE VIDROS "CIV", SAINT GOBAIN VIDROS S.A. y OWENS ILLINOIS DO BRASIL S.A.

Art. 6º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, a precios inferiores a los valores mínimos de exportación FOB fijados, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dichos valores mínimos y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 7º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento de los compromisos de precios presentados.

Art. 8º — Déjase establecido que en caso de efectivo cumplimiento de los compromisos de precios aceptados por medio de la presente resolución y transcurrido el plazo acordado en el mismo, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

Art. 9º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en los Artículos 2º, 3º y 4º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se correspondan con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 10. — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su firma por el término de CINCO (5) años.

Art. 12. — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO I

• REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Producto	Valor FOB Mínimo de Exportación U$S/kg
Copas	DOS COMA SESENTA Y UNO (2,61)
Vasos	UNO COMA CERO SEIS (1,06)

ANEXO II

• REPUBLICA POPULAR CHINA

Producto	Valor FOB Mínimo de Exportación U$S/kg
Copas	DOS COMA SESENTA Y UNO (2,61)
Vasos	UNO COMA CERO SEIS (1,06)
Jarros	CERO COMA SETENTA Y SIETE (0,77)

ANEXO III

COMPROMISO DE PRECIOS PARA LAS EMPRESAS EXPORTADORAS ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

• NADIR FIGUEIREDO INDUSTRIA E COMERCIO S.A.

Producto	Valor FOB Mínimo de Exportación U$S/kg
Copas	UNO COMA SETENTA (1,70)
Vasos	CERO COMA OCHENTA Y CINCO (0,85)

• WHEATON BRASIL VIDROS LTDA.

Producto	Valor FOB Mínimo de Exportación U$S/kg
Copas	CERO COMA NOVENTA Y TRES (0,93)
Vasos	CERO COMA SESENTA Y OCHO (0,68)

• COMPANHIA INDUSTRIAL DE VIDROS "CIV".

Producto	Valor FOB Mínimo de Exportación U$S/kg
Copas	UNO COMA SESENTA (1,60)
Vasos	CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75)

• SAINT GOBAIN VIDROS S.A.

Producto	Valor FOB Mínimo de Exportación U$S/kg
Copas	UNO COMA CUARENTA Y CINCO (1,45)
Vasos	CERO COMA OCHENTA Y OCHO (0,88)

• OWENS ILLINOIS DO BRASIL S.A.

Producto	Valor FOB Mínimo de Exportación U$S/kg
Copas	UNO COMA SETENTA (1,70)
Vasos	CERO COMA OCHENTA Y CINCO (0,85)

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

ENERGIA

Resolución 121/2008

Prorrógase la vigencia del Programa de Energía Total. Modificación de la Resolución Nº 459/2007 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0071809/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 459 de fecha 12 de julio de 2007, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha creado en su ámbito de aplicación, el PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL.

Que el Programa mencionado, tuvo como objeto sustituir el consumo de gas natural y/o energía eléctrica de red por combustibles alternativos, destinados a las empresas que utilizaban dichos combustibles, como insumos.

Que se hace necesario incorporar al citado Programa nuevos objetivos, de tal manera que se garantice el abastecimiento de los recursos energéticos tanto líquidos como gaseosos, tal como lo requiere el permanente grado de expansión que se manifiesta en el conjunto de la economía en un todo de acuerdo con las políticas implementadas por el Gobierno Nacional.

Que como consecuencia de lo mencionado precedentemente, deviene necesario garantizar al aparato productivo, así como al conjunto de la población, un adecuado abastecimiento en materia energética, contribuyendo de esta manera con la continuidad del crecimiento de los sectores industriales del país.

Que resulta adecuado prorrogar la vigencia otorgada al PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que dentro de las funciones asignadas al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentran las de estudiar y analizar el comportamiento de los mercados energéticos, elaborando el planeamiento estratégico en materia de energía eléctrica, hidrocarburos y otros combustibles, promoviendo políticas que incrementen y tornen eficientes la asignación de los recursos.

Que a los fines indicados, es necesario ampliar los objetivos del PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL 2007, para el año 2008, a los efectos de obtener un correcto volumen tanto de gas natural cuanto de energía eléctrica y combustibles alternativos (fuel oil, gas oil, entre otros), a fin de atender la creciente demanda productiva.

Que los recursos económicos que permitan la implementación de este Programa tienen su origen, en las retenciones que percibe la República Argentina en concepto de derecho de exportación de combustibles líquidos y gaseosos.

Que resulta necesario ampliar las facultades asignadas a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de UNIDAD EJECUTORA, a los fines de cumplir con los nuevos objetivos previstos en el Artículo 2º del Programa mencionado.

Que será de aplicación al presente la Ley 24.156, y lo dispuesto en la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en lo que respecta a la necesidad de diseñar una adecuada rendición de cuentas para el programa.

Que los créditos presupuestarios destinados a cubrir el cumplimiento de los objetivos del presente Programa, serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 354 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley Nº 17.319, y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, prestará a la UNIDAD EJECUTORA la asistencia y colaboración necesaria para la ejecución del Programa.

Que, asimismo, corresponde hacer saber del dictado de la presente medida a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en atención a la temática involucrada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado de la presente medida se encuentran conferidas por lo dispuesto en la Ley de Ministerios Nº 22.520 - (texto ordenado por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia del PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL, creado por la Resolución Nº 459 de fecha 12 de julio de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 459 de fecha 12 de julio de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — El PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL, creado en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tendrá como objetivos: garantizar el abastecimiento de los recursos energéticos ya se trate de combustibles líquidos o gaseosos, que sean demandados tanto por el aparato productivo como por el conjunto de la población, durante el año 2008, en todo el territorio de la República Argentina, debiendo también continuar incentivando la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica, por el uso de combustibles alternativos para las diferentes actividades productivas y/o la autogeneración eléctrica."

Art. 3º — Amplíanse las facultades asignadas a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de UNIDAD EJECUTORA, a los fines de cumplir con los nuevos objetivos previstos en el Programa mencionado en el Artículo 1º.

Art. 4º — Facúltese a la UNIDAD EJECUTORA citada ut supra, para que establezca las condiciones generales en las que se ejecutarán las acciones tendientes al cumplimiento de los nuevos objetivos del presente Programa, así como a determinar los procedimientos, las responsabilidades y metodología de ejecución, liquidación, rendición de cuentas y auditorías, respecto de las transferencias que se aprueben y a realizar todas las acciones presupuestarias necesarias con el objeto de la implementación de la presente.

Art. 5º — Autorízase a la UNIDAD EJECUTORA a gestionar las modificaciones presupuestarias que se requieran, a los efectos de cumplir con los objetivos dispuestos en el artículo 2º de la presente.

Art. 6º — El gasto que demande el desarrollo del presente Programa será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 354 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 7º — Será de aplicación al presente, la Ley Nº 24.156 y lo dispuesto por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 8º — Instrúyese a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley Nº 17.319, y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, a prestar a la UNIDAD EJECUTORA la asistencia y colaboración necesaria para la ejecución del Programa.

Art. 9º — Hágase saber de la presente resolución a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 10. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 130/2008

Créase el Fondo Rotatorio Interno para la Dirección Nacional de Protección Civil.

Bs. As., 6/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:001661/2008 del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 1344 del 04 de octubre de 2007 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 102 del 27 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, solicitó la asignación de un fondo de emergencia especial para afrontar las erogaciones en concepto de traslados ante casos de emergencias que merecen la intervención del Ministerio en apoyo a las autoridades locales que lo requieran.

Que por el citado Decreto se establecen las normas a las que se ajustarán los regímenes de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas de los Organismos de la Administración Central dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el inciso g) del Artículo 81 del Anexo al mismo dispone que se podrán crear fondos rotatorios internos con cargo a cada Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero.

Que por la mencionada Resolución se fijó el Fondo Rotatorio para la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Servicio Administrativo Financiero 325 para el Ejercicio Financiero 2008.

Que resulta necesario adecuar la distribución del Fondo Rotatorio de este Servicio Administrativo Financiero a las actuales necesidades de la Jurisdicción.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 81º del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase, con cargo al Fondo Rotatorio de Fuente de Financiamiento 11 del Servicio Administrativo Financiero 325 – MINISTERIO DEL INTERIOR, el FONDO ROTATORIO INTERNO para la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) para afrontar los gastos emergentes de los traslados realizados en cumplimiento de las misiones y funciones establecidas en el decreto Nº 1697/04.

Art. 2º — Desígnase responsable del mencionado Fondo Rotatorio Interno al Señor Director Nacional de Protección Civil, Doctor Roberto Domingo IPPOLITO, L.E. Nº 4.975.053, que tendrá facultades para disponer gastos y pagos con cargo al mismo.

Art. 3º — Los gastos individuales a realizar por el Fondo Rotatorio Interno estarán limitados a montos que no superen la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Art. 4º — Se podrán realizar gastos con cargo al Fondo Rotatorio Interno para los conceptos del Inciso 3; Partida Principal 7 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Nacional.

Art. 5º — Los comprobantes de gastos deberán reunir las características establecidas en los artículos 5º y 6º de la Resolución 591/94 de la Secretaría de Hacienda, y los requisitos establecidos por la R.G. 3419 y sus modificatorias de la A.F.I.P.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

GAS NATURAL

Resolución 161/2008

Prorrógase la bonificación establecida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 409/2007.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente N° S01:0034470/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 409 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se estableció una bonificación transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) del cargo específico establecido en la Resolución Nº 3689 de fecha 9 de enero de 2007 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA de este Ministerio, para todas las categorías de usuarios comprendidos en el mismo hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que por el artículo 2° de la Resolución citada se instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a evaluar bimestralmente la posibilidad, conveniencia y mantenimiento en el tiempo de la bonificación dispuesta.

Que en ejercicio de dicha instrucción el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) puso en conocimiento de este Ministerio que, en atención a lo informado por NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el estudio del Flujo Financiero proyectado y en el caso de existir un correcto cumplimiento en las condiciones establecidas en la estructura de financiamiento de las obras de ampliación de la capacidad de transporte de gas natural 2006-2008 sobre los sistemas de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (TGN S.A.) y de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (TGS S.A.), resultaría factible la continuación de la bonificación establecida por la Resolución N° 409/07 de este Ministerio.

Que en atención a lo expuesto resulta conveniente prorrogar la bonificación establecida en la citada resolución durante el transcurso del año 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades emanadas de la Ley 26.095 y del Decreto N° 1216 de fecha 12 de septiembre de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la bonificación establecida por el Artículo 1° de la Resolución N° 409 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Instrúyase al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar las comunicaciones necesarias para llevar adelante la medida establecida en la presente resolución, así como evaluar bimestralmente la conveniencia y necesidad de su mantenimiento.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Julio M. De Vido.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 173/2008

Baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81097428-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, la Ley Nº 13.047 de fecha 28 de septiembre de 1947, la Resolución SSS Nº 71 de fecha 27 de octubre de 1999, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1165 de fecha 1 de octubre de 2005 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la exclusión del SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) de la Asociación "Obra Antonio PROVOLO" CUIT Nº 30-56280483-4.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución G.P Nº 058/07 ha incluido a la Asociación "Obra Antonio PROVOLO" CUIT Nº 30-56280483-4 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en virtud de no registrarse irregularidades en los datos obrantes en la base informática Administrador de Empresas (ADE) perteneciente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución SSS Nº 71/99 determinó que continuarían excluidos del régimen instituido por la Ley Nº 24.714, los establecimientos comprendidos en el Estatuto de los Establecimientos Privados de Enseñanza aprobado por Ley Nº 13.047.

Que la Asociación "Obra Antonio PROVOLO" CUIT Nº 30-56280483-4 se encuentra alcanzada por la Ley Nº 13.047.

Que la Asociación "Obra Antonio PROVOLO" CUIT Nº 30-56280483-4 ha solicitado ser excluida del Sistema Unico de Asignaciones Familiares por tratarse de un Establecimiento de Enseñanza Privada.

Que esta ANSES ha realizado las labores correspondientes, a los efectos de corroborar la veracidad de lo manifestado por el empleador, considerando pertinente la petición realizada por el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 35.941 de fecha 10 de septiembre de 2007.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) a la Asociación "Obra Antonio PROVOLO" CUIT Nº 30-56280483-4 incluida por Resolución D.E.-N Nº 683/06, desde su ingreso.

Art. 2º — El Colegio excluido por la presente del Sistema Unico de Asignaciones Familiares

deberá continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a sus trabajadores bajo relación de dependencia conforme lo establecido por la Ley Nº 13.047 y la Resolución SSS Nº 71/99.

Art. 3º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Claudio O. Moroni.

Secretaría de Trabajo

EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES

Resolución 267/2008

A los fines de satisfacer los objetivos plasmados en el Decreto Nº 1694/2006 y en la Resolución Nº 1225/2007, especifícanse los requisitos y la documentación que deberán presentar las mencionadas empresas respecto de las garantías constituidas mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.260.670/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el Decreto Nº 1694 del 27 de noviembre de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1225 del 22 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1694 de fecha 27 de noviembre de 2006, establece los requisitos que las empresas dedicadas a la prestación de servicios eventuales deberán cumplir para gestionar su habilitación, obtener su inscripción y mantenerla en el registro pertinente.

Que el inciso q), del Artículo 3º, de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1225 de fecha 22 de octubre de 2007, ordena a la Dirección de Inspección Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, llevar el registro de la totalidad de las garantías constituidas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por las empresas dedicadas a dicha prestación.

Que, resulta necesario, para satisfacer los objetivos plasmados en el Decreto Nº 1694/06 y en la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1225/07, especificar los requisitos y la documentación que deberán presentar las Empresas de Servicios Eventuales respecto de las garantías constituidas mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de esta Cartera de Estado.

Que a los efectos de contar con datos que otorguen certeza sobre el valor de los valores y/o títulos depositados en caución, resulta necesario conocer el valor nominal de los mismos, su valor residual y su cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o en el Mercado de Valores S.A., a la época de constituirse la garantía.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1225 de fecha 22 de octubre de 2007.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — En aquellos casos en que la garantía de las empresas dedicadas a la prestación de servicios eventuales esté constituida por valores y/o Títulos Públicos Nacionales, según lo previsto en el inciso g) del artículo 14 y en la fecha establecida en el artículo 16, ambos del Decreto Nº 1694/06 o cuando esta autoridad lo considere necesario, aquellas deberán acreditar, ante la Dirección de Inspección Federal el Número de Cuenta caucionada a favor del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y Sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en la cual esté radicada. Asimismo deberán certificar la cantidad de valores y/o Títulos Públicos Nacionales, consignando su valor nominal y residual y su correspondiente cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o en el Mercado de Valores S.A., a la fecha de constituirse la garantía.

Art. 2º — La documentación señalada en el artículo 1º de la presente deberá estar certificada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 299/2008

Decláranse de interés nacional las "Jornadas Patagónicas Preparatorias del III Congreso de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas", organizadas en la localidad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO la presentación por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "JORNADAS PATAGONICAS PREPARATORIAS DEL III CONGRESO DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE DEFENSORIAS PUBLICAS", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación realizada por la Defensoría Oficial ante el Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz.

Que el evento es organizado por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas Oficiales (AIDEF), cuya coordinación ha designado a la Provincia de Santa Cruz como sede de este importante acontecimiento jurídico.

Que en el mismo participarán importantes juristas nacionales e internacionales como el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Dr. Dn. Ricardo L. LORENZETTI y la señora Defensora General de la Nación Dra. Da. Stella Maris MARTINEZ en su carácter de coordinadora general de la AIDEF.

Que asimismo participarán miembros de las diversas Defensorías Públicas de América como representantes e integrantes de la AIDEF.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "JORNADAS PATAGONICAS PREPARATORIAS DEL III CONGRESO DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE DEFENSORIAS PUBLICAS", a realizarse en la localidad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, del 12 al 14 de marzo de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Portillo.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 32.841/2008

Dispónese la puesta en marcha del Sistema Informático ALSEP de control de lavado de activos en seguros de vida y retiro.

Bs. As., 6/3/2008

VISTO el EXPEDIENTE Nº 41.573 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que la ley Nº 25.246 sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y la reglamentación dictada en consecuencia a través de las Resoluciones Nº 4/2002, su modificatoria Nº 6/2005 (texto acordado Res. Nº 50/2008) y Nº 8/2003 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, regulan la actividad de detección y prevención de lavado de activos de origen ilícito en el sector seguros.

Que la normativa de referencia, en consonancia con las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL y GAFISUD, acorde a las pautas de la COMISION INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (CICAD/OEA), y a tenor de las Recomendaciones y Guía de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS, enfatizan la necesidad de agudizar los controles respecto de los seguros de personas.

Que en concordancia con el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 378/2005 que puso en marcha el Plan Nacional de Gobierno Electrónico, es conveniente propiciar comunicaciones enmarcadas en la optimización de los recursos y tecnologías informáticas disponibles.

Que por consiguiente resulta apropiado dotar al organismo de una herramienta conducente para el cumplimiento de sus obligaciones como sujeto obligado, a cuyos efectos cabe disponer la puesta en marcha del Sistema informático ALSEP de control de lavado de activos en seguros de personas.

Que en autos ha informado la UNIDAD ANTILAVADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (UASSN).

Que el artículo 67, inciso b), de la Ley 20.091, la Ley Nº 25.246 y la reglamentación dictada en consecuencia a través de las Resoluciones de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 4/2002, su modificatoria Nº 6/2005 (texto acordado Res. Nº 50/2008) y Nº 8/2003; y Resolución SSN Nº 28.608 (texto acordado Res. Nº 30.581), confieren atribuciones a esta autoridad de control para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la puesta en marcha del Sistema informático ALSEP de control de lavado de activos en seguros de vida y retiro.

Art. 2º — Las entidades que operan en seguros de vida y de retiro, deberán adecuarse a los requerimientos de información establecidos en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese por circular y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

ANEXO I – RESOLUCION Nº 32.841
SISTEMA INFORMATICO ALSEP

PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA

Las entidades que operen en seguros de vida y retiro deberán:

1) Enviar antes del 14/3/08 a la dirección de correo electrónico uassn@ssn.gov.ar, desde la casilla de correo electrónico del Oficial de Cumplimiento designado oportunamente por la entidad en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 6/2005 de la Unidad de Información Financiera (quien será la persona responsable de la entidad para administrar el presente sistema), la información que a continuación se detalla, consignándose en el "Asunto" del mensaje únicamente el número de inscripción de la aseguradora en este organismo, utilizando cuatro dígitos (Ejemplo: para el caso de la aseguradora 777 deberá consignarse el número 0777). En el cuerpo del mensaje se deberá informar:

• Número de inscripción otorgado a la entidad aseguradora por esta SSN.

• Razón Social de la entidad aseguradora.

• Datos del Oficial de Cumplimiento:

a) Apellido y Nombre.

b) Teléfono.

c) Dirección de correo electrónico.

2) Presentar antes del 31/3/08, en la mesa general de entradas de este organismo, una nota suscripta por el presidente de la entidad que contenga la información detallada en el punto anterior.

3) Cumplimentada la totalidad de la información solicitada, esta Superintendencia remitirá a la dirección de correo electrónico del Oficial de Cumplimiento el nombre de usuario y la clave de acceso para operar en el sistema.

4) El Oficial de Cumplimiento deberá Ingresar al sitio seguro https://seguro.ssn.gov.ar y elegir el sistema ALSEP de la lista desplegable, luego deberá ingresar en la pantalla de login el nombre de usuario, la clave y el número de compañía (utilizando cuatro dígitos). El sistema le requerirá por única vez que modifique el nombre de usuario y la clave, posteriormente estos datos podrán ser modificados desde el menú del sistema implementado.

DATOS A INFORMAR

Las aseguradoras informarán las operaciones de rescates, préstamos, indemnizaciones y anulaciones relativas a pólizas de seguros de vida y retiro (excepto seguros obligatorios), cuando las mismas sean iguales o superiores a $ 30.000.-

PERIODICIDAD DE ENVIO DE INFORMACION

Las operaciones mencionadas en el párrafo precedente deberán ser informadas antes de los SESENTA (60) días corridos posteriores a los cierres de los estados contables anuales e intermedios, a través del sistema implementado.

El vencimiento para efectuar el primer envío de información operará el 29/11/08, y deberá contemplar las operaciones efectuadas entre el 1/7/08 y el 30/9/08.

No obstante lo expresado, a partir del 31/10/08 las entidades deberán estar en condiciones de efectuar envíos de prueba con información real a fin de normalizar y alcanzar los estándares mínimos requeridos. Estos envíos se efectuarán a pedido de esta SSN y serán requeridos oportunamente al responsable del cumplimiento de las políticas de prevención de lavado activos de la entidad.

FORMA DE ENVIO

Ingresando al sitio https://seguro.ssn.gov.ar, seleccionar el sistema “ALSEP”. Desde la opción de menú “Archivos” seleccionar “Subir Archivo”, el cual desplegará una página con un formulario diseñado para este fin. Una vez allí, el usuario podrá escribir la ruta en la que se encuentra la información a enviar o podrá pulsar sobre el botón “Examinar” y buscarla en la ubicación que corresponda.

Luego de que la ruta del archivo haya sido indicada por alguno de los medios arriba mencionados, se deberá pulsar sobre el botón con la leyenda “Aceptar” y el sistema comenzará a procesar el archivo.

CONTROL DE LA INFORMACION

A medida que el archivo sube al servidor de la SSN será analizado en su estructura para comprobar la integridad del mismo.

Si el formato del archivo es correcto, el sistema procesará su contenido e informará el detalle de las pólizas procesadas, especificando la cantidad de pólizas correctas y la cantidad de pólizas incorrectas con la correspondiente descripción de los errores encontrados.

FORMATO DE ARCHIVO

- Archivo tipo XML
- Texto puro
- El nombre del archivo es libre
- NO se permiten caracteres tales como: á, é, í, ó, ú, Ñ, ñ, ª, º
- La estructura comprendida entre <POLIZA> </POLIZA> debe repetirse 1 vez por cada póliza que se informe.
- Las estructuras comprendidas entre <TOMADOR> </TOMADOR> y <ASEGURADO> </ASEGURADO> deben informarse sólo 1 vez por cada póliza que se informe.
- La estructura comprendida entre <BENEFICIARIOS> </ BENEFICIARIOS> debe repetirse 1 vez por cada beneficiario dentro de cada póliza que se informe.
- La estructura comprendida entre <PAGOS> </PAGOS> debe repetirse 1 vez por cada pago dentro de cada póliza que se informe.
- NO se permiten caracteres tales como:
- á, é, í, ó, ú, Ñ, ñ, ª, º
- Formato de fechas: dd/mm/aaaa
- Para “Monto”, se debe utilizar como coma decimal el punto (.), por ejemplo: 120.25

ESTRUCTURA DEL ARCHIVO XML CON LA INFORMACION:

```
<?xml version="1.0" encoding="utf-8"?>

<SSN xmlns:xsd="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xmlns="https://service.ssn.gov.ar">

  <POLIZA>
        <NRO></NRO>
        <FECHAEMISION></FECHAEMISION>
        <ENTIDAD>
              <ID_entidad></ID_entidad>
              <Entidad> </Entidad>
        </ENTIDAD>
        <TOMADOR>
              <Nombre></Nombre>
              <Apellido></Apellido>
              <Persona></Persona>
              <TipoDocumento></TipoDocumento>
              <NroDocumento></NroDocumento>
              <Cuil></Cuil>
              <Calle></Calle>
              <NroCalle></NroCalle>
              <Localidad></Localidad>
              <Provincia></Provincia>
              <CodigoPostal></CodigoPostal>
        </TOMADOR>
        <ASEGURADO>
              <Nombre></Nombre>
              <Apellido></Apellido>
              <TipoDocumento></TipoDocumento>
              <NroDocumento></NroDocumento>
              <Cuil></Cuil><
              Calle></Calle>
              <NroCalle></NroCalle>
              <Localidad></Localidad>
              <Provincia></Provincia>
              <CodigoPostal></CodigoPostal>
        </ASEGURADO>
        <BENEFICIARIOS>
              <Beneficiario>
                    <Nombre></Nombre>
                    <Apellido></Apellido>
                    <TipoDocumento></TipoDocumento>
                    <NroDocumento></NroDocumento>
                    <Cuil></Cuil>
              </Beneficiario>
              <Beneficiario>
                    <Nombre></Nombre>
                    <TipoDocumento></TipoDocumento>
                    <NroDocumento></NroDocumento>
                    <Cuil></Cuil>
              </Beneficiario>
              <Beneficiario>
                    <Nombre></Nombre>
                    <TipoDocumento></TipoDocumento>
                    <NroDocumento></NroDocumento>
                    <Cuil></Cuil>
              </Beneficiario>
        </BENEFICIARIOS>
        <PAGOS>
              <Pago>
                    <FechaPago></FechaPago>
                    <Nombre></Nombre>
                    <Apellido></Apellido>
                    <TipoDocumento></TipoDocumento>
                    <NroDocumento></NroDocumento>
                    <Cuil></Cuil>
                    <TransferenciaBancaria></TransferenciaBancaria>
                    <BancoBeneficiario></BancoBeneficiario>
                    <PaisBeneficiario></PaisBeneficiario>
                    <TipoPago></TipoPago>
                    <Monto></Monto>
              </Pago>
```

</PAGOS>

</POLIZA>

</SSN>

VALIDACION DE LOS DATOS DEL ARCHIVO

• Nro Póliza: dato obligatorio

• Entidad:

o Nro: 4 posiciones numéricas, completar con 0 a la izquierda para números menores a 1000. Dato obligatorio.

o Descripción: dato obligatorio.

• Fecha Emisión póliza: dato obligatorio.

• Tomador: (siempre debe haber 1 tomador)

o Nombre: dato obligatorio.

o Apellido: dato obligatorio.

o Persona: dato obligatorio. Valores posibles: F/J.

o Tipo documento: dato opcional. Valores posibles: DNI/LC/LE/CI/PAS o vacío. Si viene el dato, debe estar entre los valores posibles, si no vacío.

o Número documento: dato opcional.

o Cuil: dato obligatorio. Formato 11 posiciones numéricas. Se verifica validez. Puede contener el número de CUIT/CUIL/CDI.

o Calle: dato obligatorio.

o Nro calle: dato obligatorio.

o Localidad: dato obligatorio.

o Provincia: dato obligatorio. Dato tabulado

o Código postal: dato obligatorio. Formato 11 posiciones alfanuméricas.

• Asegurado: (siempre debe haber 1 asegurado)

o Nombre: dato obligatorio.

o Apellido: dato obligatorio.

o Tipo documento: dato obligatorio. Valores posibles: DNI/LC/LE/CI/PAS

o Número documento: dato obligatorio.

o Cuil: dato obligatorio. Formato 11 posiciones numéricas. Se verifica validez. Puede contener el número de CUIT/CUIL/CDI.

o Calle: dato obligatorio.

o Nro calle: dato obligatorio.

o Localidad: dato obligatorio.

o Provincia: dato obligatorio. Dato tabulado

o Código postal: dato obligatorio. Formato 11 posiciones alfanuméricas.

• Beneficiarios: (siempre debe haber al menos 1 beneficiario)

o Nombre: dato obligatorio.

o Apellido: dato obligatorio.

o Tipo documento: dato obligatorio. Valores posibles: DNI/LC/LE/CI/PAS

o Número documento: dato obligatorio.

o Cuil: dato opcional. Formato 11 posiciones numéricas. Si el dato viene, se verifica validez. Puede contener el número de CUIT/CUIL/CDI.

• Percibido por: (siempre debe hacer al menos 1 pago)

o Fecha de pago: dato obligatorio.

o Nombre: dato obligatorio.

o Apellido: dato obligatorio.

o Tipo documento: dato obligatorio. Valores posibles: DNI/LC/LE/CI/PAS

o Número documento: dato obligatorio.

o Cuil: dato obligatorio. Formato 11 posiciones numéricas. Si el dato viene, se verifica validez. Puede contener el número de CUIT/CUIL/CDI.

o Transferencia: dato obligatorio. Valores posibles: SI/NO

o Banco beneficiario: dato obligatorio si el dato “Transferencia” tiene valor SI.

o País beneficiario: dato obligatorio si el dato “Transferencia” tiene valor SI.

o Tipo pago: dato obligatorio, valores posibles

▪ RTOTAL: corresponde a rescate total

▪ RPARCIAL: corresponde a rescate parcial

▪ PRESTAMO: corresponde a préstamo

▪ INDEMNIZ: corresponde a indemnización por muerte

▪ ANULACION: corresponde a anulación o devolución

o Monto: dato obligatorio, formato numérico con 2 decimales, valor >0.00.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 79/2008

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-334-2007 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se propone modificar la estructura organizativa del Departamento Administrativo Financiero, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Que a efectos de implementar la iniciativa V.C.10 comprometida en el Plan de Gestión 2007, resulta necesario contar con áreas específicas con responsabilidad sobre la concentración del almacenaje de mercaderías de rezago o producto de secuestro de las aduanas bajo la jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente modificación cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura

Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Depósito General A” y “Depósito General B”, respectivamente, dependientes del Departamento Administrativo y Financiero y con sede en las ciudades donde se encuentren localizados los depósitos.

Art. 2º — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas “Ingreso y Custodia de Mercaderías A” y “Egreso de Mercaderías A”, dependientes de la Sección Depósito General “A”.

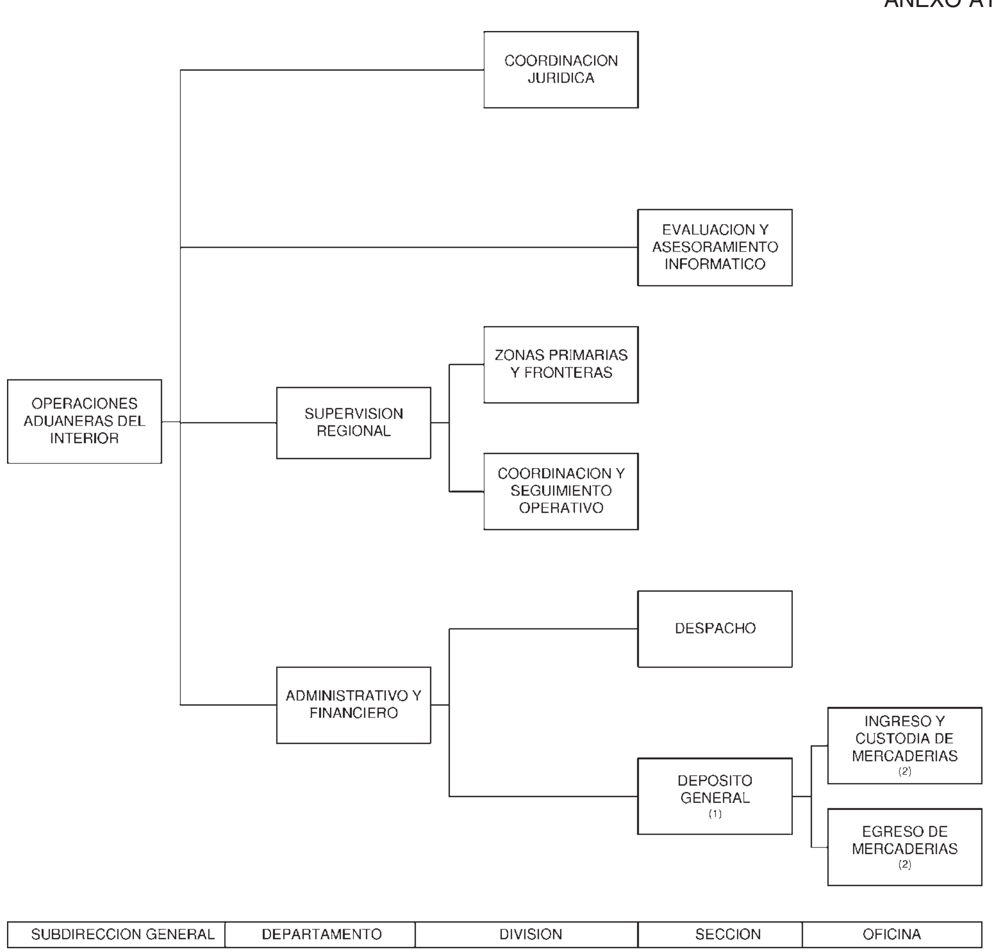
Art. 3º — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas “Ingreso y Custodia de Mercaderías B” y “Egreso de Mercaderías B”, dependientes de la Sección Depósito General “B”.

Art. 4º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A17 y la parte pertinente del B17 —Disposición Nº 251 (AFIP) del 2 de julio de 2007—, por los que se aprueban por la presente.

Art. 5º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO A17



(1) CORRESPONDE A:
2 UNIDADES IGUALES DENOMINADAS DEPOSITO GENERAL “A” Y DEPOSITO GENERAL “B”

(2) CORRESPONDE A:
SECCION DEPOSITO GENERAL “A” LE CORRESPONDE LAS OFICINAS INGRESO Y CUSTODIA DE MERCADERIAS “A” Y EGRESO DE MERCADERIAS “A”
SECCION DEPOSITO GENERAL “B” LE CORRESPONDE LAS OFICINAS INGRESO Y CUSTODIA DE MERCADERIAS “B” Y EGRESO DE MERCADERIAS “B”

OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
REGIONAL ADUANERA (1)
JURIDICA
FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS
FISCALIZACION Y VALORACION DE IMPORTACION
FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION
NARCOTRAFICO E INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS
PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
ANALISIS Y SELECCION
ADUANAS
COMERCIALIZACION DE REZAGOS Y SECUEST.

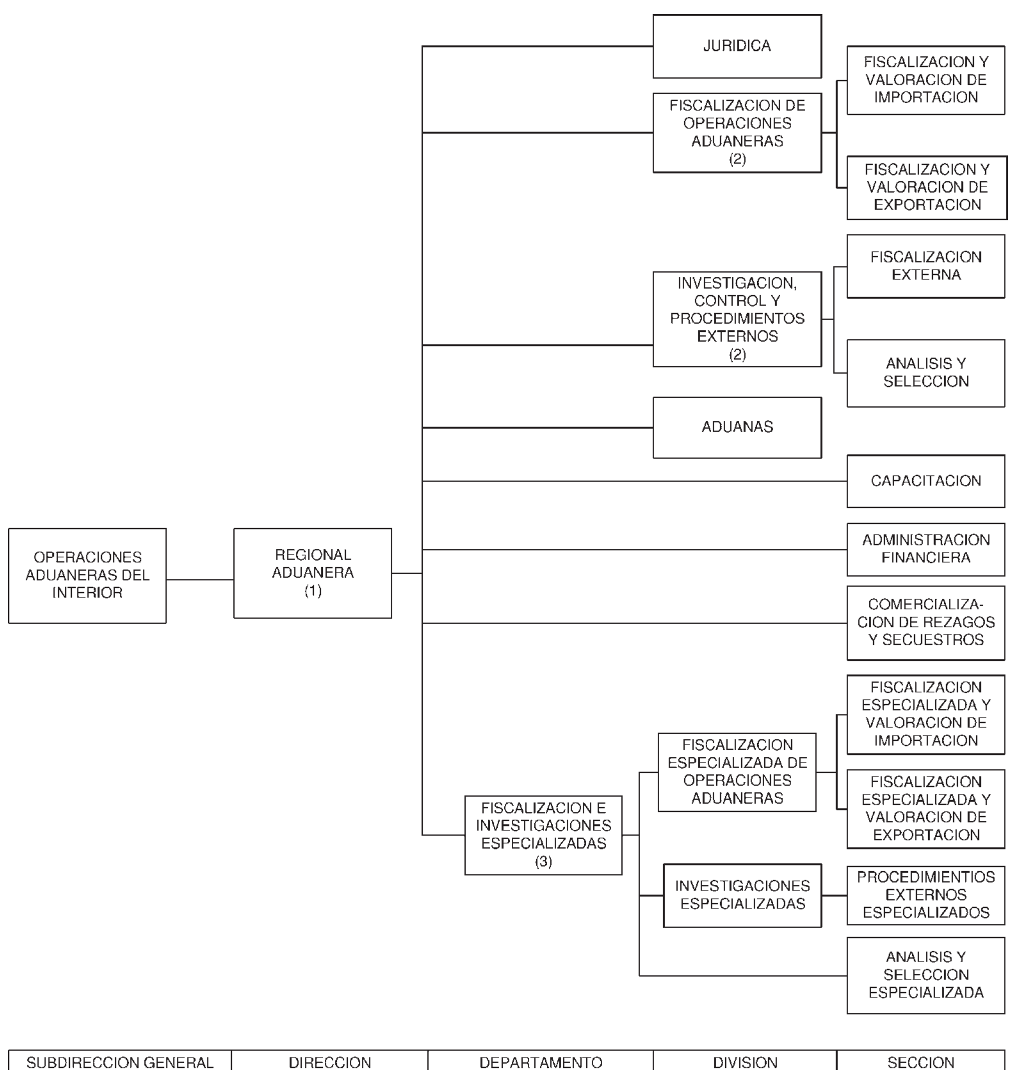
SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION

(1) CORRESPONDE A:

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA LAS ADUANAS DE:
JUJUY, LA QUIACA, POCITOS, SALTA Y ORAN.

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA LAS ADUANAS DE:
BAHIA BLANCA, MAR DEL PLATA, NECOCHEA, VILLA REGINA, SAN CARLOS DE BARILOCHE, SAN MARTIN DE LOS ANDES Y NEUQUEN.

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA LAS ADUANAS DE:
BARRANQUERAS, CLORINDA, CORRIENTES, FORMOSA Y GOYA.



(1) CORRESPONDE A:
DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS, ADUANAS DE:
B. DE IRIGOYEN, IGUAZU, OBERA, PASO DE LOS LIBRES, POSADAS, SAN JAVIER Y SANTO TOME.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA, ADUANAS DE:
CORDOBA, LA RIOJA, TINOGASTA Y TUCUMAN.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA, ADUANAS DE:
MENDOZA, SAN JUAN, SAN LUIS Y SAN RAFAEL.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO, ADUANAS DE:
DIAMANTE, PARANA, ROSARIO, SAN LORENZO, SANTA FE, VILLA CONSTITUCION, SAN NICOLAS Y SAN PEDRO.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA, ADUANAS DE:
CAMPANA, LA PLATA, COLON, CONCEPCION DEL URUGUAY, CONCORDIA Y GUALEGUAYCHU.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA LAS ADUANAS DE:
SAN ANTONIO OESTE, COMODORO RIVADAVIA, CALETA OLIVIA, PUERTO DESEADO, PUERTO MADRYN, RIO GALLEGOS, RIO GRANDE, SANTA CRUZ, USHUAIA Y ESQUEL.
(2) DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS Y DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
CON COMPETENCIA SOBRE LAS ADUANAS DE: SAN ANTONIO OESTE, COMODORO RIVADAVIA, CALETA OLIVIA, PUERTO DESEADO, PUERTO MADRYN Y ESQUEL.
(3) DEPARTAMENTO FISCALIZACION E INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
CON SEDE EN LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS Y COMPETENCIA SOBRE LAS ADUANAS DE: RIO GALLEGOS, RIO GRANDE, SANTA CRUZ Y USHUAIA

ANEXO B17

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

SECCION DEPOSITO GENERAL

(Corresponde a dos unidades iguales denominadas “A” Y “B”)

ACCION

Entender en los aspectos relacionados con el almacenaje, registro y control de las mercaderías sin destinación aduanera, en rezago, producto de secuestros y/o abandonadas a favor del fisco, de las aduanas bajo la jurisdicción de la Subdirección General; como así también en la comercialización, cesión, destrucción y devolución de las mismas, a partir de lo ordenado por el Juez Administrativo correspondiente.

TAREAS

1. Efectuar el control sobre el ingreso y egreso de las mercaderías, como así también del stock permanente del depósito asignado.

2. Supervisar la rotación de las mercaderías en existencia.

3. Gestionar la entrega de las mercaderías cedidas a favor de la Secretaria General de Presidencia de la Nación.

4. Intervenir en la destrucción de mercaderías peligrosas, perecederas, no aptas para consumo humano, o que por su valor o restricciones resulte su venta antieconómica, de acuerdo a la normativa vigente.

5. Efectuar las tareas relacionadas con la comercialización de mercaderías para su adquisición por particulares, entes nacionales, provinciales o municipales y demás organismos e instituciones que prevea la legislación.

6. Entender en los aspectos relacionados con la liquidación, percepción y rendición de los fondos recaudados por la comercialización de mercaderías.

7. Realizar periódicamente controles aleatorios de las mercaderías almacenadas.

8. Mantener el archivo de antecedentes de las mercaderías vendidas, cedidas, destruidas y devueltas en el ámbito de su jurisdicción, por el término que indiquen las normas vigentes.

9. Asegurar el descongestionamiento del depósito asignado.

10. Elaborar informes estadísticos sobre el ingreso de mercaderías secuestradas y el egreso de mercaderías destruidas, cedidas, comercializadas y restituidas.

OFICINA INGRESO Y CUSTODIA DE MERCADERIAS

(Corresponde a dos unidades iguales denominadas “A” Y “B”)

ACCION

Entender en los aspectos relacionados con la recepción, custodia y conservación de las mercaderías que ingresen al depósito asignado.

TAREAS

1. Efectuar el control y registro de las mercaderías a ingresar en el depósito.

2. Controlar y mantener actualizado el stock de mercaderías ingresadas.

3. Establecer los mecanismos necesarios para proteger y conservar las mercaderías almacenadas.

4. Controlar el tiempo de rotación de las mercaderías en existencia.

5. Gestionar las transferencias de stock de los depósitos pertenecientes a las Aduanas.

6. Elaborar informes sobre el ingreso de mercaderías sin destinación aduanera, en rezago o producto de secuestros.

7. Administrar un sistema de control de stock de mercaderías.

OFICINA EGRESO MERCADERIAS

(Corresponde a dos unidades iguales denominadas “A” Y “B”)

ACCION

Entender en los aspectos relacionados con el control y egreso de las mercaderías existentes en el depósito asignado.

TAREAS

1. Efectuar el control y registro de las mercaderías que deban egresar del depósito.

2. Gestionar en forma permanente el descongestionamiento del depósito asignado.

3. Intervenir en la adjudicación y entrega de las mercaderías comercializadas.

4. Interactuar con las áreas jurídicas tanto de las Aduanas como de las Direcciones Regionales Aduaneras, a los fines de impulsar la resolución de las causas relacionadas con las mercaderías depositadas, hasta su destino final.

5. Elaborar informes sobre el egreso de mercaderías destruidas, cedidas, comercializadas y restituidas.

6. Administrar un sistema de control de stock de mercaderías.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1345/2008

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "Kaletra 200 mg/ 50mg por 120 comprimidos recubiertos, Lote: 56018VA Vto.: 08/09 - Lab. Abbott" que no contenga la leyenda "Ministerio de Salud de la Nación - Prohibida su venta - Denuncias 0-800-3333-444" en sus envases primario y secundario.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el expediente Nº 1-47-1110-113-08-1 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que por orden de inspección Nº 33.328, personal de ese Instituto detectó, en sede de la Droguería Medicare S.R.L., de la Ciudad de Buenos Aires, la existencia de una unidad con presunción de ilegitimidad del producto "KALETRA 200 mg/50 mg por 120 comprimidos recubiertos, Lote: 56018VA Vto.: 08/09 - Lab. ABBOTT".

Que consultados los responsables del laboratorio titular del registro de la especialidad medicinal, se pudo constatar que la unidad del producto era original, tanto en su envase primario como secundario.

Que los responsables del laboratorio indican que el envase secundario carecía del sello en la zona del troquel con la leyenda "Ministerio de Salud de la Nación Prohibida su venta - Denuncias 0-800-3333-444" y el envase primario carecía del sello con la leyenda "Ministerio de Salud de la Nación - Prohibida su venta - Denuncias 0-800-3333-444" con que fuera comercializado por el Laboratorio.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos aclara que el lote antes mencionado fue destinado en su totalidad a su distribución en el marco de Programas Asistenciales del Ministerio de Salud de la Nación, con las características antes descriptas.

Que, en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos entiende que se trata de un producto destinado exclusivamente a su distribución gratuita, que no debería encontrarse en los canales de comercialización habituales y que fue colocado en forma ilegítima en ellos, desconociéndose la procedencia y el estado de conservación del producto, por lo que la situación reviste riesgo sanitario.

Que como consecuencia de las circunstancias detalladas, y a fin de proteger a eventuales adquirentes de las especialidades medicinales involucradas, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir en forma preventiva el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "KALETRA 200 mg/50 mg por 120 comprimidos recubiertos, Lote: 56018VA Vto.: 08/09 - Lab. ABBOTT" que no contenga en su envase secundario un sello en la zona del troquel con la leyenda "Ministerio de Salud de la Nación - Prohibida su venta - Denuncias 0-800-3333-444" y en el envase primario un sello con la leyenda "Ministerio de Salud de la Nación - Prohibida su venta - Denuncias 0-800-3333-444", toda vez que fue destinada exclusivamente para su distribución gratuita en el marco de Programas asistenciales de pacientes.

Que en consecuencia del accionar de la firma inspeccionada (Droguería Medicare S.R.L.) y su director técnico, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere poner en conocimiento de la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud las presentes actuaciones a fin de que tome la intervención de su competencia.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a), el art. 6º y 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "KALETRA 200 mg/50 mg por 120 comprimidos recubiertos, Lote: 56018VA Vto.: 08/09 - Lab. ABBOTT" que no contenga en su envase secundario un sello en la zona del troquel con la leyenda "Ministerio de Salud de la Nación - Prohibida su venta - Denuncias 0-800-3333-444" y en el envase primario un sello con la leyenda "Ministerio de Salud de la Nación - Prohibida su venta - Denuncias 0-800-3333-444", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Dése copia autenticada del presente expediente a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1346/2008

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos medicinales.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-66-08-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que la firma Bristol Myers Squibb Argentina S.R.L. (BMS) reportó un reclamo recibido en su Departamento de Farmacovigilancia, que involucraba al producto REYATAZ (Atazanavir) 150 MG cápsulas, Lote: 7A3118A, Vencimiento: Enero 2009, cuyo envase primario contiene en su interior cápsulas de gelatina dura, color blanco opaco, dos piezas, impresas en rojo con la inscripción "BMS", "400 MG" y "6674"; y un desecador de silica gel.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que se hicieron presentes en ese Instituto los responsables de dicha firma e informaron acerca de la existencia de otro reporte que involucraba al producto REYATAZ (Atazanavir) 150 MG cápsulas, Lote: 6K3137A, Vencimiento: Octubre 2008, cuyo envase primario contiene en su interior cápsulas de gelatina dura, color blanco opaco, dos piezas, impresas en rojo con la inscripción "BMS", "400 MG" y "6674"; y un desecador de silica gel.

Que de acuerdo al detalle de ambos reportes recibidos en el Laboratorio de Control y Aseguramiento de la Calidad de BMS, en el primer reporte el paciente encontró cápsulas de VIDEX EC 400 mg (didanosina) en el interior de un envase de REYATAZ 150 mg (atazanavir) perteneciente al lote 7A3118A, vencimiento Enero 2009, el cual habría sido provisto al paciente por Droguería San Javier.

Que con respecto al segundo reporte, el paciente encontró cápsulas con la inscripción 400 mg, en un frasco de REYATAZ 150 mg (atazanavir), perteneciente al lote 6K3137A, vencimiento Octubre 2008, el cual habría sido recibido por el paciente a través de la Obra Social Cosmopolita SUPA.

Que los representantes de la firma informan que el personal del mismo laboratorio comparó las muestras remitidas con las contramuestras de museo verificando varias diferencias en las cápsulas y en los frascos.

Que asimismo informa que se practicó a ambas muestras un análisis físico-químico, cuyo resultado permitió determinar que las cápsulas no presentan el principio activo "Atazanavir", sino que cumplen con las especificaciones del producto Videx EC 400 mg "Didanosina", del mismo laboratorio.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos ordenó al laboratorio recuperar del mercado todas las unidades de los lotes involucrados, debido a que esta situación reviste un elevado riesgo sanitario ya que el hecho de intercambiar una droga por otra en el régimen del tratamiento de un paciente con HIV puede afectar la eficacia del esquema HAART, vital para este tipo de pacientes y eventualmente, desembocar en un fallo virológico con progresión de la enfermedad.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: REYATAZ (Atazanavir) 150 MG cápsulas, Lote: 7A3118A, Vencimiento: Enero 2009, cuyo envase primario contiene en su interior cápsulas de gelatina dura, color blanco opaco, dos piezas, impresas en rojo con la inscripción "BMS", "400 MG" y "6674"; y un desecador de silica gel; y REYATAZ (Atazanavir) 150, MG cápsulas, Lote: 6K3137A, Vencimiento: Octubre 2008, cuyo envase primario contiene en su interior cápsulas de gelatina dura, color blanco opaco, dos piezas, impresas en rojo con la inscripción "BMS", "400 MG" y "6674"; y un desecador de silica gel.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc.) q).

Que la medida preventiva sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos consistente en disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes del producto se encuentran fundadas en el Decreto Nº 1490/92, en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: a) REYATAZ (Atazanavir) 150 MG cápsulas, Lote: 7A3118A, Vencimiento: Enero 2009, cuyo envase primario contiene en su interior cápsulas de gelatina dura, color blanco opaco, dos piezas, impresas en rojo con la inscripción "BMS", "400 MG" y "6674"; y un desecador de silica gel; y b) REYATAZ (Atazanavir) 150 MG cápsulas, Lote: 6K3137A, Vencimiento: Octubre 2008, cuyo envase primario contiene en su interior cápsulas de gelatina dura, color blanco opaco, dos piezas, impresas en rojo con la inscripción "BMS", "400 MG" y "6674"; y un desecador de silica gel, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a las cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese al Ministerio de Salud a fin de que tome la intervención de su competencia. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el artículo 2º de la presente. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1347/2008

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "Filosfil 250mg x 270 Comprimidos - Lote: 58107D Vto.: 12/08 - Laboratorio Filaxis", que no contenga en su envase secundario la leyenda "Programa Nacional de Sida - Ministerio de Salud de la Nación - Prohibida su venta - Denuncias 0-800-3333-444".

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el expediente Nº 1-47-1110-114-08-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que por orden de inspección Nº 33.328, personal de ese Instituto detectó, en sede de la Droguería Medicare S.R.L., de la Ciudad de Buenos Aires, la existencia de una unidad del producto "FILOSFIL 250 mg X 270 COMPRIMIDOS - Lote: 581071 D Vto.: 12/08 Laboratorio Filaxis".

Que consultados los responsables del laboratorio titular del registro de la especialidad medicinal se pudo constatar que la unidad del producto era original, tanto en su envase primario como secundario.

Que los responsables del laboratorio indican que el envase secundario carecía del sticker adhesivo adherido sobre el troquel con la leyenda "Programa Nacional de SIDA - Ministerio de Salud de la Nación - Prohibida su venta - Denuncias 0-800-3333-444" con que fuera comercializado por el Laboratorio.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que el lote antes mencionado fue destinado en su totalidad a su distribución gratuita por el Ministerio de Salud de la Nación, con las características antes descriptas.

Que, en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos entiende que se trata de un producto destinado exclusivamente a su distribución gratuita, que no debería encontrarse en los canales de comercialización habituales y que fue colocado en forma ilegítima en ellos, desconociéndose la procedencia y el estado de conservación del producto, por lo que la situación reviste, a su entender, riesgo sanitario.

Que como consecuencia de las circunstancias detalladas, y a fin de proteger a eventuales adquirentes de las especialidades medicinales involucradas, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir en forma preventiva el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "FILOSFIL 250 mg X 270 COMPRIMIDOS - Lote: 581071 D Vto.: 12/08 - Laboratorio Filaxis" que no contenga en su envase secundario un sticker adhesivo adherido sobre el troquel con la leyenda "Programa Nacional de SIDA - Ministerio de Salud de la Nación - Prohibida su venta - Denuncias 0-800-3333-444", toda vez que fue destinado exclusivamente para su distribución gratuita en el marco de Programas asistenciales de pacientes.

Que en consecuencia del accionar de la firma inspeccionada (Droguería Medicare S.R.L.) y su director técnico, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere poner en conocimiento de la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud las presentes actuaciones a fin de que tome la intervención de su competencia

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a), el art. 6º y 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "FILOSFIL 250 mg X 270 COMPRIMIDOS - Lote: 581071 D Vto.: 12/08 - Laboratorio Filaxis" que no contenga en su envase secundario un sticker adhesivo adherido sobre el troquel con la leyenda "Programa Nacional de SIDA Ministerio de Salud de la Nación - Prohibida su venta - Denuncias 0-800-3333-444", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Dése copia autenticada del presente expediente a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1348/2008

Prohíbese, con carácter preventivo, el uso y la comercialización en todo el territorio nacional, de determinados productos del laboratorio Dr. Gray S.A.C.I., por haber sido sustraídos a su titular.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-95-08-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) informa que la firma DR. GRAY S.A.C.I., comunicó a ese organismo que con fecha 15 de febrero de 2008 (copia de la denuncia policial a fs. 4/5), le fueron sustraídas unidades de productos de su titularidad que se encontraban en tránsito hacia el laboratorio, todas ellas correspondientes a lotes sin comercialización previa.

Que de acuerdo a la denuncia policial y los datos aportados por la firma, los productos sustraídos se rotulan como siguen: PROPOFOL GRAY ampollas por 20 ml, lote 7235, Vencimiento 01/10; PROPOFOL GRAY ampollas por 20 ml, lote 7236, Vencimiento 01/10 y NOREPINEFRINA GRAY ampollas por 4 ml, lote 7206, Vencimiento 12/09.

Que en consecuencia dicho Instituto aconseja, toda vez que se desconoce el estado de conservación y destino legal de las especialidades medicinales involucradas, prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los aludidos productos.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los artículos 6º y 8º inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que la obligación de la firma titular de las especialidades medicinales de comunicar fehacientemente a esta Administración Nacional la sustracción, pérdida y/o destrucción de aquellas, está prescripta en el artículo 7º del decreto 1299/97, que dice: Las empresas que intervengan en la cadena de comercialización de especialidades medicinales quedan obligadas a notificar fehacientemente a la autoridad de aplicación la sustracción, pérdida y/o destrucción de aquellas, indicando los datos que estén en su poder de los productos en cuestión.

Que por tratarse de especialidades medicinales, las mismas y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.463 de medicamentos.

Que las especialidades medicinales que han sido desapoderadas de sus legítimos tenedores, conforme la ley, deben ser consideradas ilegítimas.

Que una vez sustraídas las mismas de su cadena de comercialización, no es posible garantizar las condiciones de conservación y destino legal de dichos medicamentos, lo que pone en riesgo la salud de la población, respecto de los mismos.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra sustento en el inc. a) del artículo 19 de la Ley 16.463, que reza: Queda prohibido: ... a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos (..) ilegítimos.

Que corresponde dar intervención a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, girándose copias certificadas de las presentes actuaciones.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese, con carácter preventivo, el uso y la comercialización en todo el territorio nacional, de los siguientes productos del laboratorio Dr. Gray S.A.C.I., rotulados como: PROPOFOL GRAY ampollas por 20 ml, lote 7235, Vencimiento 01/10, PROPOFOL GRAY ampollas por 20 ml, lote 7236, Vencimiento 01/10 y NOREPINEFRINA GRAY ampollas por 4 ml, lote 7206, Vencimiento 12/09, por haber sido sustraídos a su titular, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el artículo 2º de la presente. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 398/2007

Bs. As., 20/12/2007

VISTO, el expediente Nº CUDAP-S01:0201128/2004 y sus agregados sin acumular Nº S01:00201142/2004 y Nº S01:0255859/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGROSERVICIOS S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de sojas transgénicas DALIA 550, DALIA 480 y DALIA 600 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247 en su reunión de fecha 11 de diciembre de 2007, según Acta Nº 349, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de sojas transgénicas DALIA 550, DALIA 480 y DALIA 600 solicitada por la empresa AGROSERVICIOS S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese. notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/03/2008 Nº 78.084 v. 13/03/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 72/2008

Bs. As., 4/3/2008

VISTO, el Expediente Nº 5896/2004 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita un sumario administrativo ordenado por la Disposición de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 72 de fecha 2 de diciembre de 2004 con el objeto de investigar si el agente Guillermo Sixto FERRARI (D.N.I. Nº 14.085.434), vulneró la prohibición establecida en el artículo 24, inciso g) de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por Disposición Nº 45 de fecha 8 de octubre de 2004 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ordenó la instrucción de una información sumaria.

Que el Instructor Sumariante de la DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION efectuó medidas y diligencias de prueba con el objeto de sustanciar el sumario administrativo en cuestión.

Que a fs. 295/298 el Instructor Sumariante tomo declaración en los términos del artículo 61 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/99 al Señor Guillermo Sixto FERRARI.

Que a fs. 307/308 el Instructor Sumariante tomo declaración en los términos del artículo 62 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/99 al señor Juan Oscar Luna.

Que a fs. 321/335 el Instructor Sumariante, luego de clausurar el sumario, efectuó el informe establecido en el artículo 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/99.

Que asimismo a fs. 237/238 prestó declaración testimonial Natalia Paola Godoy, a fs. 251/252 lo hizo Cecilia Inés Paladino y a fs. 262 Laura Andrea Mirabella, y se efectuó un careo tal como surge de fs. 292/292.

Que con posterioridad se agregó documentación relacionada con el sumario y distintos pedidos de informes.

Que a fs. 321/335 obra el informe realizado por el Instructor Sumariante luego de clausurar el sumario en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/99.

Que el Instructor Sumariante en el informe mencionado en el considerando precedente puso de manifiesto que el sumario administrativo se instruyó con el objeto de precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la presunta intervención del Doctor Guillermo Sixto FERRARI en causas judiciales iniciadas contra la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que asimismo surge del aludido informe que el Instructor Sumariante analizó exhaustivamente los argumentos que en su defensa articuló el sumariado, los cuales fueron rebatidos en forma pormenorizada, teniéndose en cuenta para ello las probanzas recolectadas en los actuados.

Que el citado Instructor Sumariante entendió que la conducta del abogado Guillermo Sixto FERRARI importó la violación de la prohibición dispuesta en el artículo 24 inciso g) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164 y dicha falta encuadra en el artículo 32 inciso e) de la Ley citada.

Que en lo que respecta a la prescripción de la acción disciplinaria, el Instructor Sumariante recordó la doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION plasmada en la Resolución Nº 102 del 16 de diciembre de 2002.

Que en tal sentido el Instructor Sumariante expresó que en virtud de que la conducta se ha calificado como infracción al artículo 24 inciso g) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y como dicha transgresión puede encuadrarse en el artículo 32, inciso e), o en el artículo 33 inciso d), conlleva a que se considere que no ha operado la extinción de la acción disciplinaria por prescripción, al no haber transcurrido el plazo de DOS (2) años, en los expedientes judiciales caratulados: 1) "Sidoruk, Esteban c/ PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 83.461/02)"; 2) "Rotela, Lilia c/ PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/ Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 102.635/02)"; 3) "Rotela Lilia c/ PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/ Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 83.463/02)"; 4) "Fundación General Pacheco C/ PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/ Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 83.455/02)" y 5) "Palladito, Eduardo José C/ PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/ Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 48.751/02).

Que por su parte el Instructor Sumariante expresó que es distinta la situación de los restantes expedientes judiciales, es decir 6) "Benegas, Miguel Diógenes c/ PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/ Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 48.745/02)"; 7) "Zappacosta, Juan Manuel C/ PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/ Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 83.451/02)"; 8) "Lasanta, Tito Ignacio C/ PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/ Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 50.282/02)" y 9) "Fainstein, Ana C/ PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/ Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 47.505/02)", por cuanto la información sumaria se ordenó el 8 de octubre de 2004 y a esa fecha, había transcurrido el plazo de DOS (2) años desde que cesó de cometerse la infracción.

Que el Instructor Sumariante puso de manifiesto que en los supuestos enumerados en el considerando precedente, con la desestimación o con el desistimiento cesó su patrocinio y, por ende, de cometerse la infracción del artículo 24, inciso g), de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que el Instructor Sumariante concluyó expresando que correspondía que se aplique a Guillermo Sixto FERRARI la sanción de cesantía prevista por el artículo 32, inciso e) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público aprobado por la Ley Nº 25.164 por considerar que su conducta en los hechos descriptos y analizados y ponderada su responsabilidad en relación a los expedientes enumerados en primer término resultaría violatoria de la prohibición impuesta por el artículo 24 inciso g) de la ley citada.

Que asimismo el Instructor Sumariante consideró que se encuentra extinguida la acción disciplinaria por hallarse prescripta y en consecuencia se decrete la exención de responsabilidad del Doctor Guillermo Sixto FERRARI en relación con su intervención en los expedientes judiciales nombrados en segundo término.

Que a fs. 336 se ordenó correrle vista al sumariado del informe aludido, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/99.

Que a fs. 347/355 luce agregada la presentación del descargo del sumariado en los términos del artículo 111 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/99.

Que a fs. 358/362 obra el informe de la DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en el que se compartieron las razones desarrolladas y las conclusiones del Instructor Sumariante al tiempo que se analizaron los agravios vertidos por el sumariado en su descargo.

Que en el aludido informe se determinó que en el ámbito de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se debía evaluar, en primer lugar, el trámite a seguir en el sumario a tenor de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto 467/99 y con posterior dictamen del servicio jurídico permanente, la autoridad con competencia para ello, tendrá que dictar la resolución definitiva y en dicho momento, decidir como cuestión previa el tema de la prescripción de la acción disciplinaria.

Que la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entendió que la Audiencia Pública prevista en el artículo 119 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/99 no debía llevarse a cabo ya que su realización resultaba "prima facie" una cuestión discrecional para la autoridad competente en caso que configure alguno de los extremos previstos en la norma y el agente sujeto pasivo de la investigación, no ejerce un cargo con funciones ejecutivas tras el dictado de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 84/06 y tampoco se configuraron en la especie ni el supuesto de trascendencia institucional ni perjuicio estimado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que a fs. 370/379 tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION mediante el que concluyó, en lo que respecta a la audiencia pública prevista en el artículo 119 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/99, que teniendo en cuenta que el entonces Subsecretario de la Gestión Pública entendió que no debía llevarse a cabo la audiencia en cuestión, no tuvo observaciones que efectuar, ello, ya que conforme lo tiene dicho la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, escapa a un asesor de derecho expedirse acerca de la oportunidad, mérito y conveniencia de la decisión a adoptarse, cuestiones éstas que por su índole integran la llamada discrecionalidad técnica, ámbito en el cual la libertad del administrador es amplia y no discutible su opción.

Que el aludido organismo asesor en cuanto a la conclusión del sumario, expresó que la falta cometida por el agente Guillermo Sixto FERRARI, encuadrada en los términos del artículo 24, inciso g) de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, es pasible de ser sancionada con la cesantía o con la exoneración, a decisión de la autoridad competente.

Que el nombrado Servicio Jurídico puso de manifiesto que, en caso de compartir la autoridad competente la sanción propuesta por el Instructor Sumariante corresponderá aplicarle al agente Guillermo Sixto Ferrari la sanción de cesantía, no obstante expresó, que ninguna cuestión cabe formular en materia de prescripción respecto de la aplicación al encartado de la exoneración, ya que debe considerarse que al agente en cuestión le ha correspondido la sanción de exoneración, pero evaluando sus antecedentes así como las circunstancias que rodearon la investigación, se entendió más razonable aplicarle una sanción menos gravosa, ya que en ese supuesto la prescripción para la aplicación de la sanción disciplinaria será la correspondiente a una causal que da lugar a la exoneración, es decir DOS (2) años.

Que el mencionado servicio permanente de asesoramiento jurídico concluye que en el sumario se han observado las exigencias previstas en la normativa aplicable y se ha dado cumplimiento en legal forma a todas las etapas procedimentales exigidas para la correcta substanciación del mismo.

Que como cuestión previa corresponde decidir si la sanción disciplinaria se encuentra o no prescripta.

Que en tal sentido y por cuanto corresponde calificar la conducta como infracción al artículo 24 inciso g) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y como dicha transgresión puede encuadrarse en el artículo 33 inciso d), no ha operado la extinción de la acción disciplinaria por prescripción, al no haber transcurrido el plazo de DOS (2) años, en los expedientes judiciales caratulados: 1) "Sidoruk, Esteban C/PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 83.461/02)"; 2) "Rotela, Lilia C/PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 C/Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 102.635/02)"; 3) "Rotela, Lilia C/PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 83.463/02)"; 4) "Fundación General Pacheco C/PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 83.455/02" y 5) "Palladito, Eduardo José C/PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 48.751/02)".

Que en consecuencia corresponde decretar la existencia de responsabilidad del Doctor Guillermo Sixto Ferrari en relación con su intervención en los expedientes judiciales citados en el considerando precedente.

Que por el contrario se encuentra extinguida la acción disciplinaria por hallarse prescripta al haber transcurrido el plazo de DOS (2) años, en los expedientes judiciales caratulados 6) "Benegas, Miguel Diógenes C/PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 48.745/02)"; 7) "Zappacosta, Juan Manuel C/PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 83.451/02)"; 8) "Lasanta, Tito Ignacio C/PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 50.282/02)" y 9) "Fainstein, Ana C/PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 47.505/02)".

Que en consecuencia corresponde decretar la exención de responsabilidad del Doctor Guillermo Sixto FERRARI en relación con su intervención en los expedientes judiciales nombrados en el párrafo anterior.

Que corresponde calificar la conducta del sumariado como infracción al artículo 24 inciso g) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que dicha transgresión puede encuadrarse en el artículo 32, inciso e), o en el artículo 33 inciso d) del cuerpo normativo citado en el considerando precedente.

Que la aplicación de la cesantía o la exoneración es una decisión que corresponde a la autoridad competente.

Que en tal sentido y evaluando los antecedentes del agente, así como las circunstancias que rodearon la investigación corresponde, aplicar la sanción de cesantía.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101/85 y el artículo 38, inciso e), del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase concluido el sumario administrativo ordenado por la Disposición de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 72 de fecha 2 de diciembre de 2004 con el objeto de investigar si el agente Guillermo Sixto FERRARI, (D.N.I. Nº 14.085.434), vulneró la prohibición establecida en el artículo 24, inciso g) de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

ARTICULO 2º — Declárase que no ha operado la extinción de la acción disciplinaria por prescripción, al no haber transcurrido el plazo de DOS (2;) años, y en consecuencia decrétese la existencia de responsabilidad del Doctor Guillermo Sixto Ferrari en relación con su intervención en los expedientes judiciales caratulados: "Sidoruk, Esteban C/PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/ Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 83.461/02)"; "Rotela, Lilia C/PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 C/Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 102.635/02)"; "Rotela, Lilia C/PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 83.463/02)"; "Fundación General Pacheco C/PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 83.455/02" y "Palladito, Eduardo José C/PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/ Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 48.751/02)".

ARTICULO 3º — Declárase extinguida la acción disciplinaria por hallarse prescripta y en consecuencia decrétese la exención de responsabilidad del Doctor Guillermo Sixto Ferrari en relación con su intervención en los expedientes judiciales caratulados: "Benegas, Miguel Diógenes C/PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 48.745/02)"; "Zappacosta, Juan Manuel C/PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 83.451/02)"; "Lasanta, Tito Ignacio C/PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. 50.282/02)" y "Fainstein, Ana C/PEN Ley Nº 25.261, Decretos Nros. 1570/02 y 214/02 S/Amparo Ley Nº 16.986 (Expte. Nº 47.505/02)".

ARTICULO 4º — Aplícase a Guillermo Sixto FERRARI la sanción de cesantía prevista por el artículo 32, inciso e) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164 por considerar que su conducta, en relación a los expedientes enumerados en el artículo 2º de la presente, resulta violatoria de la prohibición impuesta por el artículo 24 inciso g) de la ley citada.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 13/03/2008 Nº 573.309 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO - Firma Responsable (Int.) de la Div. Sec. Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION
12040-242-2007 (EXPTE. 602.214/03)	JORGE RETAMAR, CRISTIAN RETAMAR Y PETER GRABOWITZ	947

e. 13/03/2008 Nº 573.265 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE: CORDOBA

EXPORT.: INTERNAT. ENGINES SOUTH AMERICA S.A

DESP.: JUAN C. DE GIACOMO

Destinacion	Oficial.	Destino	Item	Descripcion	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
06017EC01000173E	05/01/2006	BRASIL	5	PIEZA NP 70993707	34680,00	52800,00	52,25	UN.	8409.99.12.900W	5	906,00	ART.748 C.A inc a)
06017EC01000173E	05/01/2006	BRASIL	9.1	PIEZA NP 70993628	25344,00	36000,00	42,05	UN.	8483.10.20.000A	5	532,80	ART.748 C.A inc a)
06017EC03000194J	18/01/2006	BRASIL	2	PIEZA NP 70993707	34680,00	52800,00	52,25	UN.	8409.99.12.900W	5	906,00	ART.748 C.A inc a)
05017EC03005254K	28/12/2005	BRASIL	5.2	PIEZA NP 70993638	21035,52	23486,40	11,65	UN.	8409.99.90.900J	5	122,54	ART.748 C.A inc a)
TOTAL											2.467,34	

(a) - Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar competitiva.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Ing. MACCARONE ALDO, Valorador de 1°. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportacion. — Ing. MANIAS ROBERTO, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras. — Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 13/03/2008 Nº 573.254 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en los ítems 1.1, 2.1, 3.1, 5.1 y 6.1... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Artículo 2°: Ordenar la destrucción de la mercadería detallada en el ítem 4.1... por resultar las mismas de importación prohibida...." Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-682-2006	JAVIER CARBALLO (D.N.I. Nº 27.929.215)	06001ALO T000444A	3355/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.279 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415.- Asimismo, en caso de corresponder, téngase presente lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/07 ítem 1 estampillas.- Artículo 2°: Ordenar la destrucción de la mercadería descripta en el ítem 3.1... por no encontrarse las mismas amparadas en las previsiones de la Resolución Nº 92/98, conforme lo informado a fs. 15.-..." Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-210-2.006	NILTON VILLAORDUÑA GUTIERREZ (Indocumentado)	06001ALO T000134T	6249/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.317 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en los ítems 1, 2, 3, y 4... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Respecto de las mercaderías detalladas en los ítems 5 y 6 si las mismas se encuentran vencidas o deterioradas, deberá procederse a su destrucción. Asimismo, en caso de corresponder, téngase presente lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/07.-..." Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.-

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.064-315-2006	HUGO SALVADOR GAMBARTE (D.N.I. Nº 8.476.367)	06001ALO T000430S	6629/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.278 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI - Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
A.D.G.A. Nº 604.622/2003	CLAUDIO GOLDMAN (D.N.I. Nº 14.901.922)	986 y 987	$ 2.163	Mercadería del Acta Lote Nº 443/0/2002.

e. 13/03/2008 Nº 573.266 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 05 de marzo de 2.008

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Descripción	FOB declarado	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
06017EC01013080F	23/10/06	OLIVA DANIEL OSCAR	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	CHILE	JUEGOS INFLABLES	1200,00	1142,86	1817,14	59,00	UN.	9506.99.00.990K	5	33,71	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01013081G	23/10/06	OLIVA DANIEL OSCAR	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	COSTA RICA	JUEGOS INFLABLES	2190,00	2085,71	2217,14	6,30	UN.	9506.99.00.990K	5	6,57	ART.748 C.A.inc a)
TOTAL													40,29	

Intervinientes: Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.— Ing. MANIAS, ROBERTO, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

(a) - Valor de mercadería idéntica o similar que hubiere sido objeto de despacho.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 13/03/2008 Nº 573.260 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE: CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 05 de Marzo de 2.008.-

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Descripción	FOB declarado	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
06017EC01006873R	13/06/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	BRASIL	JUEGOS INFLABLES	1900,00	1809,52	4560,00	152,00	UN.	9506.99.00.990K	5	137,52	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01007584R	27/06/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	BRASIL	JUEGOS INFLABLES	2200,00	2095,24	5405,71	158,00	UN.	9506.99.00.990K	5	165,52	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01003583M	28/03/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	CHILE	JUEGOS INFLABLES	1350,00	1285,71	2194,28	70,67	UN.	9506.99.00.990K	5	45,43	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01000617H	19/01/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	2700,00	2571,43	5725,71	122,67	UN.	9506.99.00.990K	5	157,71	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01005485P	11/05/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	3700,00	3523,81	10628,56	201,62	UN.	9506.99.00.990K	5	355,24	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01005265L	05/05/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	4500,00	4285,71	8502,85	98,40	UN.	9506.99.00.990K	5	210,86	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01004895T	26/04/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	4300,00	4095,23	8468,56	106,79	UN.	9506.99.00.990K	5	218,67	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01005820X	19/05/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	4900,00	4666,66	9725,70	108,41	UN.	9506.99.00.990K	5	252,95	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01007205H	20/06/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	5400,00	5142,85	9737,13	89,33	UN.	9506.99.00.990K	5	229,71	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01007910K	04/07/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	4900,00	4666,66	9199,99	97,14	UN.	9506.99.00.990K	5	226,67	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01006197Z	29/05/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	5500,00	5238,09	10937,13	108,80	UN.	9506.99.00.990K	5	284,95	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01006455N	02/06/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	2000,00	1904,76	3531,43	85,40	UN.	9506.99.00.990K	5	81,33	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01001391H	06/02/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	2400,00	2285,71	5188,57	127,00	UN.	9506.99.00.990K	5	145,14	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01004617L	19/04/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	4200,00	4000,00	9428,56	135,71	UN.	9506.99.00.990K	5	271,43	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01000251B	09/01/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	3500,00	3333,33	7508,56	125,26	UN.	9506.99.00.990K	5	208,76	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01001019E	27/01/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	3260,00	3104,76	10959,99	253,01	UN.	9506.99.00.990K	5	392,76	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01004290X	11/04/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	2800,00	2666,66	6239,99	134,00	UN.	9506.99.00.990K	5	178,67	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01001771J	15/02/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	2000,00	1904,76	4422,85	132,20	UN.	9506.99.00.990K	5	125,90	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01004037H	05/04/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	3600,00	3428,57	7965,71	132,33	UN.	9506.99.00.990K	5	226,86	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01000136D	04/01/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	830,00	790,48	2354,28	197,83	UN.	9506.99.00.990K	5	78,19	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01004857R	26/04/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	REP DOMIN	JUEGOS INFLABLES	1520,00	1447,62	5714,28	294,74	UN.	9506.99.00.990K	5	213,33	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01000872K	25/01/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	VENEZ.	JUEGOS INFLABLES	500,00	476,19	777,14	63,20	UN.	9506.99.00.990K	5	15,05	ART.748 C.A.inc a)
TOTAL													4.222,66	

Intervinientes: Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Ing. MANIAS, Roberto, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(a) - Valor de mercadería idéntica o similar que hubiere sido objeto de despacho.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 13/03/2008 Nº 573.264 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Archivar los presentes actuados en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007.- Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería indicada... en virtud de lo vertido en los considerandos con intervención de Personal de la Unión Argentina de Videoeditores.-...” Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.064-169-2007	CARLOS EDUARDO VALDEZ (D.N.I. Nº 16.693.435)	07001ALO T000462B	7861/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.658 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Archivar los presentes actuados en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería indicada... en virtud de lo vertido en los considerandos con intervención de Personal de la Unión Argentina de Videoeditores...” Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-473-2007	BOROWYS GABRIELA (D.N.I. Nº 20.9995.551)	07001ALO T000091W	6024/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.647 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que en el perentorio término de 10 (diez) días de notificado esté a derecho, evacue su defensa y ofrecer todas las pruebas de las que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía, todo de conformidad con lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y cc. de la Ley Nº 22.415,... Se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.). Téngase presente asimismo en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034) del Código Aduanero.... Fdo.: Abogada: MIRTA F. MAZZARIELLO, Asesora Coordinadora, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE Nº	IMPUTADO	INFRACCION
600.154-02	VERGARA, FERNANDO (D.N.I. Nº 23.470.093)	947

e. 13/03/2008 Nº 573.276 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415.-...” Fdo.: Abogado EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.-

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-296-2.006	JOSE LUIS ANCHANTE DIAZ (INDOCUMENTADO)	06001ALO T000261U	801/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.305 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en los ítems 1.5... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415.- Artículo 2º: Ordenar la destrucción de las mercaderías comprendidas en los ítems 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4... por no encontrarse las mismas amparadas en las previsiones de la Resolución Nº 92/98.-...” Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-814-2005	SERVI N RAMON CEFERINO (D.N.I. Nº 8.219.122)	05001ALO T000294C	2302/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.303 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Archivar la presente denuncia ...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 procediendo en caso de corresponder a ORDENAR la DESTRUCCION de las mercaderías descriptas...atento las razones vertidas en los considerandos.-…” Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
606.715/2002	GARCIA JUAN CARLOS (D.N.I. Nº 92.157.085) CATALUÑA RAMON ANTONIO (D.N.I. Nº 4.318.856)	297-0-2002	6248/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.605 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo, respecto de la mercadería detallada en los ítems 1 y 7 el sumariado deberá aportar el Certificado del Producto (res. Nº 77/04) y respecto del ítem 2 deberá aportar el Certificado de Seguridad del Juguete (Res. Nº 163/05), y para el supuesto que no se acompañen dichos certificados deberá procederse a la destrucción de la mercadería en cuestión. Téngase presente la Nota Externa Nº 57/07 DGA de corresponder.-..." Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.-

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.066-316-2006	ELIA ALEJANDRO JAVIER (D.N.I. Nº 30.171.178)	06001ALO T000740W	5756/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.307 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en los ítems 2 a 7...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería descripta en el ítem 1... por no encontrarse las mismas amparadas en las previsiones de la Resolución Nº 92/98...." Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.-

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-818-2005	ROMERO CARLOS (D.N.I. Nº 30.364.038)	05001ALO T000285C	2300/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.277 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar los presentes actuados en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería indicada... en virtud de lo vertido en los considerandos con intervención de Personal de la Unión Argentina de Videoeditores...." Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.064-153-2.007	AVATI JOSE ANGEL (D.N.I. Nº 7.609.376)	07001ALO T000458G	7859/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.649 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415.-..." Fdo.: Abogado EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.-

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-288-2006	EDUARDO SOTO (D.N.I. Nº 21.459.470)	06001ALO T000248C	809/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.314 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, a los fines de notificarle el auto obrante a fs. 10 en el que se provee: "... AMPLIASE el auto de corrida de fs. 6, informándole... que a los fines de la exportación a consumo de la mercadería en cuestión, deberá acompañar el certificado de ANMAT que ampare la misma y abonar la suma de...en concepto de tributos, intimando su cancelación en los términos del art. 794 del C.A. NOTIFIQUESE.- ...Fdo.: Abogada: MIRTHA ALVAREZ, Firma Responsable (Int) Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE Nº	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS
12227-173-06	HERRERA MARTINEZ, GERALDIN MESBELL (Pasaporte República Dominicana Nº 3.102.342)	979	$ 3.255,41

e. 13/03/2008 Nº 573.594 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería detallada en los ítems 2.1 y 4.1 el sumariado deberá aportar el Certificado de Seguridad del Juguete (Res. Nº 163/05), en el caso de corresponder, y de no aportarse los certificados en cuestión, deberá procederse a la destrucción de la mercadería. Asimismo, en caso de corresponder, téngase presente lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/07 DGA de corresponder.-..." Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.-

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.064-414-2006	REMIGIO SANCHEZ (D.N.I. Nº 14.573.630)	07001ALO T000661B	7858/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.302 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden.- Asimismo, respecto de la mercadería detallada en el ítem 10 el sumariado deberá aportar el Certificado del producto (Res. Nº 77/04), y respecto de los ítems 2, 3, 4, 5 y 9 deberá aportar el Certificado de Seguridad del Juguete (Res. Nº 163/05), y para el supuesto que no se acompañen dichos certificados deberá procederse a la destrucción de la mercadería en cuestión ítem 6 estampillas. Téngase presente la Nota Externa Nº 57/07 DGA de corresponder.- Artículo 2º: Ordenar la destrucción de las mercaderías detalladas en el ítem 1... por no encontrarse las mismas amparadas en las previsiones de la Resolución Nº 92/98.-" Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12066-317-2006	DIAZ ALDO ANIBAL (D.N.I. Nº 23.785.869)	06001ALO T000734C	5696/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.655 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución..."Artículo 1º: Archivar los presentes actuados en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007.- Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería indicada... en virtud de lo vertido en los considerandos con intervención de Personal de la Unión Argentina de Videoeditores.-..." Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.069-50-2007	NOGUERA RODOLFO MIGUEL (D.N.I. Nº 22.279.446)	06001ALO T000863F	1253/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.653 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: DESESTIMAR la presente denuncia de autos en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero... procediendo a la devolución de la mercadería detallada en el ítem 2.1... por ser la misma de origen nacional. Artículo 2º: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta... previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de tributos que se liquiden.- Deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería detallada en los ítems 1.1, 3.1 y 5.1 el sumariado deberá adoptar si correspondiere el certificado de Seguridad del Juguete (Res. Nº 163/03), en el caso de corresponder, y de no aportarse los certificados en cuestión, deberá procederse a la destrucción de la mercadería en trato. Asimismo, en caso de corresponder, téngase presente lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/07.-.-..." Fdo.: Abogada MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12064-371-2006	SPINOSO ALBERTO SEBASTIAN (D.N.I. Nº 11.958.379)	06001ALO T000480A	7856/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.300 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia por ignorar domicilio, se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté a derecho, evacue su defensa, y ofrezca todas las pruebas que intente valer, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y cc. de la ley Nº 22.415, imputándosele la ...... - Se le hace saber que debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar con lo requerido por los arts. 1030/1034 del C.A..- Se le hace saber a la sumariada que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima..., se declarará extinguida la acción penal y no se resitrará el antecedente (Arts. 930/932 del C.A.) a tales fines no será necesaria la intervención de patrocinio.-..." Fdo.: Dra. SILVIA A. DE VILLAFAÑE, Jefa (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.-

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRAC.	MULTA
12041-945-2004	GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.A. (CUIT Nº 30-66207168-0)	968	$ 2559,94

e. 13/03/2008 Nº 573.274 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en los ítems 2, 3, 4, 5, 6, y 7... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de las mercaderías comprendidas en el ítem 1... a tenor de lo indicado a fs. 13 por el área técnica en el Acta de Verificación y Aforo...." Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.040-140-2.006	HUERTA MARTIN RUBEN (D.N.I. Nº 17.304.357)	279-0-2.004	3010/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.645 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en los ítems 1.1, 2 a 11... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de las mercaderías detalladas en el ítem 1.2... por no encontrarse las mismas amparadas en las previsiones de la Resolución Nº 92/98.-" Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-942-2005	RAMIREZ CRISTIAN ARIEL (D.N.I. Nº 27.380.314)	0500ALOT 0000368E	2298/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.621 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero... Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería detallada... en virtud de lo vertido en los considerandos con intervención de Personal de la Unión Argentina de Videoeditores...." Fdo.: Abogado: MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.) Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-44-2006	ORTUÑO PARDO LIMBER JOSE (D.N.I. Nº 92.788.175)	06001ALO T000017T	1165/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.295 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..." Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en los Items 1.1, 2.1, 3.1 4.1, 7.1, 8.1, 9.1, y 10.1... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de las mercaderías detalladas en los ítems 5.1, 6.1... a tenor de lo indicado a fs. 15 por el área técnica en el Acta de Verificación y Aforo.-..." Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-858-2005	LEIVA PABLO (D.N.I. Nº 27.710.031)	0500ALOT 0000286D	2963/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.609 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en el ítem 2...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de las descriptas en el ítem 1...." Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12064-22-2005	LEDESMA, ALEJANDRO LUIS (D.N.I. Nº 31.740.176) LEDESMA, CLAUDIO FABIANO (D.N.I. Nº 27.933.071)	355-0-2004	2119/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.606 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar los presentes actuados en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2.007. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería indicada... en virtud de lo vertido en los considerandos con intervención de Personal de la Unión Argentina de Videoeditores...." Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.064-157-2.007	LEANDRO MARCELO AMBROSINO (D.N.I. Nº 32.448.851)	07001ALO T000455D	7879/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.293 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Abogado: EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.-

EXPEDIENTE Nº	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12034-1917-2.005	HUGO ANIBAL EIJO (L.E. Nº 4.529.270)	986/987	$ 59.666,50

e. 13/03/2008 Nº 573.271 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE: CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 05 de Marzo de 2.008.

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Descripción	FOB declarado	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
06017EC01003805J	31/03/06	EDUARDO RAUL SERENA Y ASOC. SRL	SERENA EDUARDO RAUL	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	2571,37	2448,92	5897,14	140,81	UN.	9506.99.00.990K	5	172,41	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01005332G	08/05/06	EDUARDO RAUL SERENA Y ASOC. SRL	SERENA EDUARDO RAUL	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	2234,95	2128,52	3462,85	62,69	UN.	9506.99.00.990K	5	66,72	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01006277P	30/05/06	EDUARDO RAUL SERENA Y ASOC. SRL	SERENA EDUARDO RAUL	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	2072,23	1973,55	3600,00	82,41	UN.	9506.99.00.990K	5	81,32	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01008417N	14/07/06	EDUARDO RAUL SERENA Y ASOC. SRL	SERENA EDUARDO RAUL	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	1773,08	1688,65	3188,57	88,82	UN.	9506.99.00.990K	5	75,00	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01010960J	08/09/06	EDUARDO RAUL SERENA Y ASOC. SRL	SERENA EDUARDO RAUL	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	1611,31	1534,58	2057,14	34,05	UN.	9506.99.00.990K	5	26,13	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01011531E	20/09/06	EDUARDO RAUL SERENA Y ASOC. SRL	SERENA EDUARDO RAUL	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	2399,46	2285,20	4262,85	86,54	UN.	9506.99.00.990K	5	98,88	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01012243F	04/10/06	EDUARDO RAUL SERENA Y ASOC. SRL	SERENA EDUARDO RAUL	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	2097,20	1997,33	3222,85	61,36	UN.	9506.99.00.990K	5	61,28	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01013426J	30/10/06	EDUARDO RAUL SERENA Y ASOC. SRL	SERENA EDUARDO RAUL	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	2390,65	2276,81	3954,28	73,68	UN.	9506.99.00.990K	5	83,87	ART.748 C.A.inc a)
TOTAL													665,61	

Intervinientes: Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- Ing. MANIAS, Roberto, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(a) - Valor de mercadería idéntica o similar que hubiere sido objeto de despacho.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 13/03/2008 Nº 573.262 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2.007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo respecto de la mercadería detallada en los items 1 y z el sumariado deberá aportar Certificado del Producto (Res. Nº 77/04), y respecto del ítem 6 deberá aportar el Certificado de Seguridad del Juguete (Res. Nº 163/05) y para el supuesto que no se acompañen dichos certificados deberá procederse a la destrucción de la mercadería en cuestión, ítem 3 estampillas.- Artículo 2º: Ordenar la destrucción de las mercaderías detalladas en el ítem 5 ... por no encontrarse las mismas amparadas en las previsiones de la Resolución Nº 92/98.- " Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION.
12201-954-2.006	FABIAN GUIDONE (D.N.I. Nº 16.602.231)	06001ALO T000793H	4089/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.600 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Articulo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07, procediendo previamente a la entrega de la mercadería correspondiente al Renglón 1 Subítem 1 del Acta Lote ".... "presentar el Certificado de Calzado y Certificado de Origen, en caso de no presentar el mencionado certificado autorizante se procederá a la destrucción de la misma....." previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415. Debiendo tenerse en cuenta la Nota Externa Nº 57/07.- Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-346-2007	CARLOS FROIO (DNI Nº 7776327)	Acta Lote Nº 07001ALOT0 00178F	7397/07

e. 13/03/2008 Nº 573.597 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo respecto de la mercadería detallada en el ítem 3 el sumariado deberá aportar el Certificado del Producto (Res. 77/04) y para el supuesto que no se acompañen dichos certificados deberá procederse a la destrucción de la mercadería en cuestión. Téngase presente lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/07 de corresponder. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de las mercaderías detalladas en el ítem 6... por no encontrarse las mismas amparadas en las previsiones de la Resolución Nº 92/98". Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.-

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-509-2.006	JOSE ALBERTO FONTANA (D.N.I. Nº 21.453.960)	06001ALO T000456D	5697/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.292 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415. Deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería detallada en los ítems 2.1, 3.1, 4.1 y 7.1 el sumariado deberá aportar el Certificado de Seguridad del Juguete (Res. Nº 163/05), en el caso de corresponder, y de no aportarse los certificados en cuestión, deberá procederse a la destrucción de la mercadería en trato. Asimismo, en caso de corresponder, téngase presente lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/07. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de las mercaderías detalladas en el ítem 6.1... por no encontrarse las mismas amparadas en las previsiones de la Resolución Nº 92/98." Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-421-2.006	JORGE RUBEN CACERES (D.N.I. Nº 14.256.347)	06001ALO T000303R	6403/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.289 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar los presentes actuados en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería indicada... en virtud de lo vertido en los considerandos con intervención de Personal de la Unión Argentina de Videoeditores...." Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.064-150-2.007	LUIS ALBERTO BUSTOS (D.N.I. Nº 12.325.909)	07001ALO T000232T	7860/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.298 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia por ignorar domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera (Art. 1001del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). ...” Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.) Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
602.359/04	URBANO NORBERTO FABIAN (D.N.I. Nº 16.528.412)	986/987	$ 1.780.-

e. 13/03/2008 Nº 573.270 v. 13/03/2008

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Archivar los presentes actuados en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería indicada... en virtud de lo vertido en los considerandos con intervención de Personal de la Unión Argentina de Videoeditores...” Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.064-164-2007	GLADYS BEATRIZ LENCINAS (D.N.I. Nº 12.443.090)	07001ALO T000451W	7878/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.599 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE: CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 5 de Marzo de 2008

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Descripción	FOB declarado	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
06017EC01016311F	28/12/06	MENDEZ QUIÑONES OMAR ESTEBAN	SUAREZ GUSTAVO ADOLFO	PERU	JUEGOS INFLABLES	900,00	857,14	4457,14	420,00	UN.	9506.99.00.990K	5	180,00	ART.748 C.A.inc a)
TOTAL													180,00	

Intervinientes: Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- Ing. MANIAS, Roberto, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(a) - Valor de mercadería idéntica o similar que hubiere sido objeto de despacho.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 13/03/2008 Nº 573.261 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Archivar la presente denuncia debiendo en caso de corresponder tener en cuenta lo previsto en la Nota Externa Nº 53/07, previo a la entrega a plaza de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje Nº 020/01 de fecha 20/11/01 en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12035-766-2006	ACOSTA GONCALVES ROBERTO (CIU Nº 1.534.536-8)	Acta Lote Nº 654-0/01	8845/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.603 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 05 de Marzo de 2008.

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Descripción	FOB declarado	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
06017EC01005096N	03/05/06	PUCHETA WALTER EDUARDO Y PUCHETA VICTOR S.H.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	1000,00	952,38	1142,86	20,00	UN.	9506.99.00.990K	5	9,52	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01015545N	12/12/06	PUCHETA WALTER EDUARDO Y PUCHETA VICTOR S.H.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	ECUADOR	JUEGOS INFLABLES	6350,00	6047,61	8571,42	41,73	UN.	9506.99.00.990K	5	126,19	ART.748 C.A.inc a)
TOTAL													135,71	

Intervinientes: Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- Ing. MANIAS, Roberto, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(a) - Valor de mercadería idéntica o similar que hubiere sido objeto de despacho.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 13/03/2008 Nº 573.259 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Archivar los presentes actuados en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería indicada ... en virtud de lo vertido en los considerandos con intervención de Personal de la Unión Argentina de Videoeditores.-...” Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMÍREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.201-911-2006	CAÑETE GONZALEZ PATRICIO (D.N.I. Nº 9.235.628)	06001ALO T000766H	2273/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.608 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en los ítems 1.1, 3.1 y 3.2...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de las mercaderías detalladas en el ítem 2.1 ... por encontrarse las mismas sujetas a la Resolución Nº 92/98…” Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-504-2006	ALEJANDRO MAGLIANO (D.N.I. Nº 23.887.436)	0600ALOT 0000471A	3140/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.620 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución...” Artículo 1º: Archivar los presentes actuados en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería indicada... en virtud de lo vertido en los considerandos con intervención de Personal de la Unión Argentina de Videoeditores...” Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.201-366-2.007	BARRIOS VICTOR (D.N.I. Nº 22.236.267)	07001ALO T000027V	5947/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.288 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar los presentes actuados en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería indicada... en virtud de lo vertido en los considerandos con intervención de Personal de la Unión Argentina de Videoeditores..." Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.201-151-2.007	ALMARAZ ANTONIO MANUEL (D.N.I. Nº 20.959.761)	07001ALO T000016T	3118/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.284 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Condenar a ... al pago de una multa que resulta igual a una vez el valor en plaza de la mercadería..., debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta, dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos del Registro de Importadores y Exportadores y asimismo a suspender el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren de propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1112 incs. a), b) y c) del mismo texto legal...". Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	INFRACCION	RESOLUCION
601.486/2000	IVAN HERMANOS S.A. (CUIT Nº 30-54407857-3)	$ 34.379,68	991	2364/07

e. 13/03/2008 Nº 573.269 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 ... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc., V, Tit. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de las mercaderías comprendidas en los ítems 6 y 14 ... a tenor de lo indicado a fs. 22 por el área técnica en el Acta de Verificación y Aforo.-..." Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-456-2005	JUAN DE DIOS VALDE IGLESIAS CUEVA (Peruano Indocumentado)	52-0-2003	3262/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.651 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2 Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12.040-396-2006	TRUCKS CRANE SRL (CUIT Nº 30-69797589-2)	991	$ 19.515,46.-
12.040-41-2006	TRUCKS CRANE SRL (CUIT Nº 30-69797589-2)	991	$ 29.196,96.-

e. 13/03/2008 Nº 573.323 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en los ítems 1.1, 3.1, 4.1, 6.1, 7.1 y 8.1... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415. Deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería detallada en los ítems 5.1 y 9.1 el Certificado de Seguridad del Juguete (Res. Nº 163/05), en el caso de corresponder, y de no aportarse los certificados en cuestión, deberá procederse a la destrucción de la mercadería en trato. Asimismo, en caso de corresponder, téngase presente lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/07.- Artículo 2º: Ordenar la destrucción de las mercaderías detalladas en el ítem 2.1... en virtud de lo vertido en los considerandos.-" Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-405-2006	JOSE LUIS SOSA (D.N.I. Nº 12.386.154)	06001ALO T000295E	6407/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.654 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12.040-93-2006	MAESTRIPIERI GERMAN (CUIT Nº 20-17110405-0)	991	$ 27.501,33.-

e. 13/03/2008 Nº 573.321 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar los presentes actuados en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería indicada... en virtud de lo vertido en los considerandos con intervención de Personal de la Unión Argentina de Videoeditores..." Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.201-462-2.006	MIGUEL DE LA CRUZ (Indocumentado)	06001ALO T000400p	2813/2007

e. 13/03/2008 Nº 573.281 v. 13/03/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la: ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y ADHERENTES DEL CONESA FOOTBALL CLUB, MATRICULA CF 1853 (EXPTE 3.517/07 Y RES. 2362/07); se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción actuaciones sumariales en los términos de la resolución 3034/05. En dicho expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante en reemplazo de la doctora Stella Maris Gómez, por providencia 393/06 de la Secretaría de Contralor y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, más los que corresponda en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 11/03/2008 Nº 573.064 v. 13/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

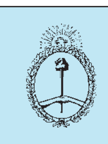
LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica que mediante Disposición Nº 192 de fecha 31 de julio de 2007 dictada por la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares (Expediente APN Nº 3/2008), se ha resuelto proceder a la baja del Registro de Fotógrafos y Operadores de Video del Parque Nacional Los Glaciares, por los motivos expuestos en los Considerandos de dicha Disposición, a las siguientes personas: Rodolfo Salvador ADAMI (D.N.I. Nº 25.726.678), Manuel Oscar BRAVO (D.N.I. Nº 27.082.735), Omar Francisco FERAUD (D.N.I. Nº 21.634.864), Víctor Eduardo MACIEL (D.N.I. Nº 11.666.693), Fernando Atilio MINETTO (D.N.I. Nº 22.671.768), Carlos RETAMOZO (D.N.I. Nº 21.871.367), José Luis SAINT ESTEVEN (D.N.I. Nº 20.492.551), Franco HERNANDEZ (D.N.I. Nº 26.796.409), Diego CONSTANTINI (D.N.I. Nº 23.355.006), Lorena Romina JUDEZ (D.N.I. Nº 26.766.181), Marina GARCIA CANTELI (D.N.I. Nº 23.123.908), Matías Ezequiel BARBERIA (D.N.I. Nº 28.156.548), Horacio Pablo MULLER (D.N.I. Nº 25.026.411) y Pablo ARASEMPCHUK (D.N.I. Nº 32.575.004).

La versión completa de la Disposición puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 12/03/2008 Nº 573.182 v. 14/03/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 170/2008

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos Puerto - Campana.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.166.515/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS - PUERTO CAMPANA, solicita la aprobación de la adecuación del estatuto social y ampliación con carácter de Inscripción Gremial del ámbito de actuación personal y territorial.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 242 de fecha 21 de octubre de 1975 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1400.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que corresponde la aprobación de la adecuación del texto del Estatuto de la Entidad de autos y la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO - CAMPANA, obrante a fojas 34/124 del Expediente Nº 1.227.678/07 agregado a fojas 102 del Expediente Nº 1.166.515/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Reconócese la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a todos los estibadores portuarios que se desempeñen bajo relación de dependencia, con zona de actuación en los puertos del Partido de Zárate de la Provincia de BUENOS AIRES. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Mantendrá con carácter de Personería Gremial los ámbitos de actuación que oportunamente le fueran reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 171/2008

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Educación del Chaco, con carácter de Asociación Gremial de segundo grado.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº 54.396/02 del Registro de la Delegación Regional CHACO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHACO (FED.SI.T.E.CH.), con domicilio en Colón Nº 40, Resistencia, Provincia de CHACO solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que se encuentran afiliadas a la Federación solicitante, las siguientes entidades: ASOCIACION DE DOCENTES DE QUITILIPI (Inscripción Gremial Nº 1898 otorgada mediante la Resolución Nº 96 de fecha 31 de julio de 1995 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL) que agrupa a los docentes de todos los niveles, modalidades y funciones que se desempeñen en establecimientos y dependencias del sistema educativo provincial, a excepción de aquellos que representan a la parte oficial en los niveles de conducción del sistema educativo, con zona de actuación en el Departamento de Quitilipi de la Provincia del CHACO; y EDUCADORES CHAQUEÑOS AGREMIADOS - E.CH.A. (Inscripción Gremial Nº 2425 otorgada mediante la Resolución Nº 867 de fecha 17 de octubre de 2005) que agrupa a los trabajadores que se desempeñen en calidad de docentes y en actividades como auxiliares docentes y bibliotecarios, en los niveles de educación general básica, secundario, y escuelas para adultos, bajo relación de dependencia con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del CHACO, con zona de actuación en la Provincia del CHACO.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de entidades adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y ha acompañado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHACO (FED.SI.T.E.CH.), con domicilio en Colón Nº 40, Resistencia, Provincia del CHACO, con carácter de Asociación Gremial de segundo grado, para agrupar a las entidades sindicales que representen a los docentes, auxiliares docentes y bibliotecarios que se desempeñen bajo relación de dependencia en establecimientos del Sistema Educativo Público Provincial de la Provincia del CHACO, con zona de actuación en la Provincia mencionada.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 3/101 del Expediente Nº 55.349 agregado como fojas 95 del Expediente Nº 54.396/02, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 172/2008

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Comunicaciones - Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima y Radio Nacional - AJEPROC La Rioja, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el expediente Nº 1.236.772/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES - CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y RADIO NACIONAL —AJEPROC LA RIOJA—, con domicilio en la calle Benjamín de la Vega Nº 317, de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES - CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y RADIO NACIONAL —AJEPROC LA RIOJA— con domicilio en la calle Benjamín de la Vega Nº 317, de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal bajo relación de dependencia, con funciones jerárquicas, ya sea técnicas, administrativas, especializadas y/o equivalentes como así también a los profesionales que se desempeñen en relación de dependencia con el Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima y Radio Nacional en la Provincia de LA RIOJA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 12/101, del Expediente Nº 1.236.772/07 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 177/2008

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Sindical Unión de Trabajadores Municipales de Termas, de Termas de Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero; con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el expediente Nº 1.134.831/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION SINDICAL UNION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TERMAS (A.S.U.T.M.T.), con domicilio en Coronel Lugones Nº 749, Termas de Río Hondo, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la entidad ha dado cumplimiento a las pautas ordenadas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION SINDICAL UNION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TERMAS (A.S.U.T.M.T.), con domicilio en Coronel Lugones Nº 749, Termas de Río Hondo, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de Las Termas de Río Hondo, Departamento Río Hondo, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO; con zona de actuación en el Municipio Las Termas de Río Hondo, Departamento Río Hondo, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 285/374 del Expediente Nº 1.134.831/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 178/2008

Otórgase Personería Gremial al Centro de Empleados de Comercio de Sunchales, Santa Fe.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.142.897/05 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SUNCHALES (SANTA FE) con fecha 14 de noviembre de 2005.

Que por Resolución Nº 467 de fecha 23 de junio de 1988 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1486.

Que la peticionante circunscribió su pedido de Personería Gremial al ámbito personal que agrupa a los trabajadores dependientes de empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, y al ámbito territorial comprendido por la Ciudad de Sunchales de la Provincia de SANTA FE.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de mayo de 2005 a octubre de 2005 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante sobre todos los trabajadores del ámbito personal y territorial pretendido.

Que con fecha 26 de noviembre de 2007 se realizó audiencia de verificación de afiliación cotizante en la Sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, diligencia de la cual surge una representatividad superior al treinta y cinco por ciento (35%) mensual sobre el período mencionado, respecto del universo de trabajadores acreditado.

Que de la verificación efectuada en el Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se advierte que el ámbito personal y territorial pretendido por la peticionante, se superponga con otra asociación sindical con Personería Gremial.

Que en consecuencia no resulta de aplicación el procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 25º de la Ley Nº 23.551, que expresamente establece que cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de otra asociación sindical con personería gremial, no podrá reconocerse a la peticionante amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cuál es la más representativa conforme al procedimiento del artículo 28º de la mencionada norma legal.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que de acuerdo a lo dispuesto el artículo 25º de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SUNCHALES (SANTA FE) con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña Nº 148, Sunchales, Provincia de SANTA FE, la Personería Gremial respecto del ámbito de actuación personal que agrupa a los trabajadores dependientes de empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena; con zona de actuación en la Ciudad de Sunchales de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Manténgase con carácter de Inscripción Gremial a la franja residual de actuación personal y territorial a la que hace referencia la Resolución M.T. y S.S. Nº 467/88 y la Resolución M.T. y S.S. Nº 118/99.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 181/2008

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al S.E.M. Rada Tilly Sindicato de Empleados Municipales de Rada Tilly, Provincia del Chubut.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el expediente Nº 63.606/03 del Registro de la DELEGACION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el S.E.M. RADA TILLY SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE RADA TILLY, con domicilio en Avenida Antártida Argentina Nº 1088, Rada Tilly, Provincia del CHUBUT, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al S.E.M. RADA TILLY SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE RADA TILLY, con domicilio en Avenida Antártida Argentina Nº 1088, Rada Tilly, Provincia del CHUBUT, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con el Municipio de Rada Tilly, Departamento Escalante, Provincia del CHUBUT; con zona de actuación en el Municipio de Rada Tilly, Departamento Escalante, Provincia del CHUBUT.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 2/88 del Expediente Nº 64.820/07 agregado a fojas 144 del Expediente Nº 63.606/03, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO. 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 89/2008

Registro Nº 73/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.225.295/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.225.295/07 obra el Acuerdo celebrado en el marco de la Comisión Paritaria para la Interpretación Permanente (COPIP) del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 886/07 “E” suscripto por el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 886/07 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado en el marco de la Comisión Paritaria para la Interpretación Permanente (COPIP) del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 886/07 “E” suscripto por el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.225.395/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.225.295/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 886/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.225.295/07

Buenos Aires, 31 de Enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 89/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 73/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO III
Desde: 1.5.07

SALARIOS PERSONAL DE TIERRA

PERSONAL DE TIERRA DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO

Sistema de Lunes a Viernes

CATEGORIAS	SALARIO POR MES
A	4827,70
B	4276,85
C	3816,85
D	3347,65
EA	2947,45
EB	2801,40
FA	2664,55
FB	2540,35
GA	2417,30
GB	2222,95
HA	2072,30
HB	1866,45

Sistema 21 x21

CATEGORIAS	SALARIO POR MES
CC	4029,60
DD	3550,05
EE	3164,80

SISTEMAS DE TRABAJO

LUNES A VIERNES

HORARIO: Lunes a Viernes de 7.30 a 17.30 hs.
DESCANSO: 1 hora por día a fijar por Jefe de Taller
HS. EXTRAS: Sueldo dividido 200
PLUS PERNOCTE: Se abonan $ 65.- por noche a bordo.
HS. Extras a bordo superadas las hs. diarias

21 x 21

HORARIO: Todos los días correspondientes de 7 a 19 hs.
DESCANSO: 1 hora por día a fijar por el Jefe
HS. EXTRAS: Sueldo dividido por 180

ACTA DE REUNION

En Buenos Aires, a los 01 días del mes de Junio de 2007, siendo las 12.00 hs. se reúnen los integrantes de la Comisión Paritaria para la Interpretación Permanente (COPIP) del Convenio Colectivo de Trabajo, por una parte la representación gremial los señores José Gonzalez, Rubén Astrada y Roberto Arrieta y por la parte empresaria el Ing. Raúl Escalante, el Ing. Carl Heiremans, el Sr. Roberto Figueiras y el Dr. Gabriel Rotman, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

Solicitud de incremento salarial según notas del 28.3.07 y 27.4.07.

Habiendo sido analizado el tema por la parte empresaria, esta procede a efectuar una propuesta diferente a la presentada por la representación Sindical.

A continuación se lleva a cabo un largo debate entre las partes con diferentes puntos de vista y alternativas sobre el tema.

Finalmente se arriba a un acuerdo que se deja documentado y firmado, en los Anexos II y III que se adjuntan a la presente, en los cuales se incrementan los sueldos Básicos, los plus, la antigüedad, el adicional por dedicación funcional y el adicional por titulo del personal de Convenio a partir del 01.05.2007.

Se acuerda también que a partir del 1.5.2007 se sumará el valor del pago por antigüedad al básico de convenio para efectuar el cálculo para el pago de horas extras.

Asimismo las partes acuerdan que a partir de la vigencia del incremento acordado, el ADICIONAL POR DEDICACION FUNCIONAL DE DRAGADO que se venía abonando solo en la Draga Capitán Nuñez durante el tiempo que se permanezca embarcado, también se abonará en las Lanchas de Dragado, con la modalidad de Balizamiento en el párrafo que dice: “percibirá o bien el adicional por dedicación funcional o bien las horas extras efectivamente prestadas en tanto y en cuanto las sumas que resulten de las mismas excedan el monto pactado en concepto de adicional por dedicación funcional”.

No habiendo más temas que tratar se da por concluida la reunión acordando las partes solicitar la homologación de este acuerdo al Ministerio de Trabajo de la Nación y firmando los presente al pie.

ANEXO II Desde:
1.5.07

SALARIOS PERSONAL EMBARCADO

I — SALARIOS BASICOS MENSUALES (pesos por mes)

CATEGORIA	SALARIO POR MES
1	2979,65
2	2612,80
3	2539,20
4	2467,90
5A	2364,40
5B	2242,50
6	2118,30
7A	1995,25
7B	1869,90
8A	1784,80
8B	1697,40
9	1660,50

II — PLUS EMBARCADO ($ por día embarcado)

CATEG.	SISTEMA NORMAL Lunes a Viernes	SISTEMA X EQUIPOS 21/21
1	125,00	180,00
2	104,00	155,00
3	97,50	142,50
4	93,00	135,00
5A	92,00	129,00
5B	91,00	123,00
6	75,00	112,00
7A	70,00	104,00
7B	64,00	96,00
8A	60,50	90,00
8B	57,00	84,50
9	55,50	82,50

III — PLUS ESPECIAL ($ por día de franco)

CATEGORIA	SISTEMA NORMAL Lunes a Viernes	SISTEMA X EQUIPO 21 x 21
1	33,27	33,27
2	28,64	28,64
3	26,70	26,70
4	26,70	26,70
5A	26,70	26,70
5B	26,70	26,70
6	26,70	26,70
7A	26,70	26,70
7B	26,70	26,70
8A	26,70	26,70
8B	26,70	26,70
9	26,70	26,70

DRAGADO Y BALIZAMIENTO

PERSONAL EMBARCADO Y TIERRA

ANTIGÜEDAD	$
1 hasta 5 años	95
Más de 5 hasta 10 años	238
Más de 10 hasta 15 años	268
Más de 15 años	300

Se considera la antigüedad en HIDROVIA S.A. al 31 de Diciembre de cada año.

IV — ADICIONAL POR DEDICACION FUNCIONAL — DRAGADO
($ por día embarcado solo Draga Nuñez y Lanchas)

CATEGORIA	ADICIONAL
1	109
2	84
3	68
4	25

V — ADICIONAL POR DEDICACION FUNCIONAL
BALIZAMIENTO
($ por día embarcado)

CATEGORIA	$ x DIA EMBARCADO
1	109
2	84

VI — ADICIONAL POR TITULO

CATEGORIA	$ x DIA EMBARCADO
1	92
2	68
3	46
4	24

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 129/2008

CCT Nº 943/2008 "E"

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 985.120/94 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Anexo y Actas Complementarias, suscriptos entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por la parte gremial y la Empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA (H.A.S.A.) por la empleadora, obrante a fojas 213/257, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han suscripto el instrumento cuyo ámbito de aplicación resulta exclusivo al personal correspondiente al agrupamiento personal y territorial de la asociación sindical signataria.

Que las partes han ratificado a fojas 258/259 el contenido del texto del Convenio Colectivo traído a estudio.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250, (t.o. 2004), la entidad gremial ha puesto en conocimiento que la empresa carece de comisión interna como también de delegados del personal que la representen.

Que con respecto a lo dispuesto en el artículo 16 del plexo normativo en cuanto al goce de la licencia anual ordinaria, debe dejarse constancia que la presente homologación no suple la autorización a requerir, conforme el segundo párrafo del artículo 154 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de empresa, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Anexo y Actas Complementarias, suscriptos entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por la parte gremial y la Empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA (H.A.S.A.) por la empleadora, obrante a fojas 213/257 del Expediente Nº 1985.120/94, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Anexo y Actas Complementarias obrantes a fojas 213/257 del Expediente Nº 985.120/94.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 985.120/94

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 129/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 213/257 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 943/08 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

HIDROELECTRICA AMEGHINO
SOCIEDAD ANONIMA
(H.A.S.A.)

Y

ASOCIACION DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA
ENERGIA ELECTRICA (APUAYE)

Vigencia: agosto de 2007

INDICE.

Categorías. Niveles de carrera.

Capítulo I

MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1.- PARTES INTERVINIENTES.

En la ciudad de Buenos Aires el día trece de noviembre de 2007 (13/11/2007) se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048, 8º piso, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, Presidente y Secretario de Organización respectivamente y la EMPRESA HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA - H.A.S.A., con domicilio en Sarmiento 698, de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, representada por el Doctor Marcelo Alberto Comba, Presidente, todos ellos en carácter de miembros paritarios.

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses corridos a partir del primero de agosto de dos mil siete (01/08/2007).

Las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de esta Convención con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia del presente Convenio.

Vencido el plazo la presente Convención Colectiva de Trabajo permanecerá vigente hasta obtenerse un nuevo acuerdo.

Asimismo las partes se obligan a negociar de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

Las disposiciones de esta Convención sustituyen y reemplazan en un todo a cualquier otra norma convencional que hubiese regido hasta el presente las relaciones laborales individuales y colectivas del personal comprendido en este Convenio, las que quedan derogadas de pleno derecho y no podrán ser invocada ni siquiera por vía de analogía.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION Y PERSONAL COMPRENDIDO.

El presente Convenio será de aplicación en el ámbito territorial correspondiente a la concesión otorgada a la Empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A., y a las futuras ampliaciones que la licencia de explotación y/o nuevos emprendimientos pudieran disponer, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Las cláusulas del presente Convenio serán de aplicación exclusivamente al personal que posea Título Universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que tenga vínculo laboral permanente y efectivo, desarrollando tareas en relación de dependencia con la Empresa signataria en actividades específicas o afines a su título, y que esté comprendido en cualquiera de las categorías previstas en este Convenio.

Quedan excluidos de la aplicación de este Convenio Colectivo:

• Gerente de Administración y personal de niveles superiores a éstos en la estructura organizativa de la Empresa.

• Representantes Legales y Auditores.

Art. 4.- DECLARACION DE OBJETIVOS COMPARTIDOS.

La Empresa signataria del presente Convenio, en su carácter de ente privado, es concesionaria de la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque mediante la utilización del Complejo Hidroeléctrico Florentino Ameghino.

APUAYE es reconocida por la Empresa como legítima representante de los trabajadores profesionales universitarios y será el interlocutor protagónico en las relaciones laborales con la Empresa.

Las partes acuerdan celebrar la presente Convención Colectiva de Trabajo que regirá esta actividad, y que regulará las relaciones entre dicha Empresa y sus empleados profesionales en sus respectivos ámbitos de actividad, conjuntamente con la legislación general aplicable a los contratos y relaciones de trabajo.

Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia en el servicio, con contraprestaciones adecuadas.

Consecuentemente, ambas partes se comprometen a partir de la firma del presente al mantenimiento de la “paz social” como pilar de la relación.

Tales objetivos básicos, que se ratifican por el presente, se refieren a la eficiencia en la prestación del servicio, el cumplimiento del deber de seguridad y la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, la rentabilidad de la actividad en interés común, las mayores posibilidades de capacitación y progreso para los trabajadores que implica la participación del capital privado, el respeto por los derechos de los clientes, el otorgamiento de justas y adecuadas condiciones de labor, el respeto mutuo, la armonía y la búsqueda de logros comunes, como principios rectores de las relaciones entre la Empresa y el personal, la formación de equipos profesionales capacitados para asimilar las nuevas técnicas impuestas por el progreso, la eficiencia como una pauta rectora de la prestación del servicio, el respeto por la legislación laboral que resulte aplicable, la preservación y perfeccionamiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo a través de los recursos legales y los planes en esta materia que la Empresa tiene en ejecución, la seguridad propia y de los terceros en la prestación del servicio, y en general, todos aquellos principios y pautas que tiendan a posibilitar el cumplimiento de los fines determinados por el Poder Ejecutivo Nacional para el otorgamiento de la respectiva licencia.

Las partes signatarias del presente Convenio, de común acuerdo intercambiarán la información económica, técnica y social relacionada con el personal, en el momento en que lo consideren oportuno, en un todo de acuerdo con las normas en vigencia.

Sin perjuicio de lo Expresado precedentemente y en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 6to. “Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI)”, la Empresa informará a la Asociación sobre las acciones o programas de cambio tecnológico y/o reestructuración empresaria que proyecte implementar.

Art. 5.- MULTIFUNCIONALIDAD.

Las categorías Profesionales enunciadas en este Convenio, o las que en el futuro se incorporen al mismo, no implican que los profesionales universitarios estarán rígidamente afectados a las tareas que correspondan a las mismas, sino que tal enunciación de categorías debe complementarse con los principios de eficiencia, polivalencia y flexibilidad funcional a fin de obtener una mejora en la productividad.

Se entiende por polivalencia y flexibilidad funcional el cumplimiento de todas las funciones propias de la especialización profesional en cada una de las distintas áreas de la Empresa y la actitud del profesional universitario para desempeñar en forma concurrente, alternada o simultánea todos las tareas, conocimientos o funciones que correspondan a su cargo, así como la asignación de tareas que en tales condiciones podrán comprender trabajos complementarios o suplementarios necesarios para iniciar, proseguir o complementar el trabajo asignado.

La Empresa intensificará el proceso de capacitación necesario para que el profesional universitario pueda desempeñar la tarea solicitada, comprometiéndose el mismo a realizar todas las tareas principales o accesorias, complementarias técnicas y/o administrativas que garanticen la culminación de las mismas, de forma tal que los trabajos se realicen dentro de los plazos y cronogramas establecidos por la Empresa.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al profesional universitario funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa. Al efecto, las tareas de menor calificación sólo serán adjudicables cuando se produzca una circunstancia temporaria que lo haga requerible, o cuando sean complementarias del contenido principal de su desempeño.

La multifuncionalidad implica además la obligación de cumplimentar por parte del equipo de trabajo, todas las tareas necesarias para absorber las ausencias o licencias que no superen 14 días.

Las facultades asignadas, no deberán ser utilizadas de modo tal que importe una sanción encubierta, en desmedro de la buena fe.

Art. 6.- COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION.

Se creará una comisión mixta de integración paritaria, constituida por hasta cuatro (4) representantes por cada una de las partes, que con la denominación de “Comisión de Autocomposición e Interpretación” (C.A.I.) desempeñará las siguientes funciones:

a) Interpretar la Convención Colectiva a pedido de cualquiera de las partes.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

c) Avocarse al análisis de los reclamos individuales que previamente fueran presentados por vía jerárquica y/o RRII y que no hayan tenido una resolución definitiva.

d) La C.A.I. fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión dentro de los cinco días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes, debiéndose expedir por unanimidad en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por las partes.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación, solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente, en el marco de la calificación de esencial, convenida para este servicio, en defensa del interés público.

e) Las partes acuerdan asimismo, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente Convenio, y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa de la Ley Nº 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

Art. 7.- NO DISCRIMINACION.

La Empresa se abstendrá de realizar cualquier acción que importe discriminación entre los empleados, ya sea por motivos de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad.

Art. 8.- POLITICAS ESPECIFICAS DE INTEGRACION.

Las partes signatarias garantizarán la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso al empleo facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.

Art. 9.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

El personal comprendido en este Convenio se compromete a participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos por LA EMPRESA; como así también las relativas al uso de los equipos y aparatos de protección personal que la Empresa provea con este fin.

Por su parte la Empresa se compromete a:

• Cumplir con las leyes y normas vigentes y las que se dicten en el futuro y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajo.

• Proteger la vida e integridad del personal.

• Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y normas específicas que tengan vigencia para la Empresa.

• Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

• Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

• Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de la actividad.

• Contribuir a la prevención, reducción y eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información al personal a través de afiches, boletines, audiovisuales, charlas, etc.

Art. 10.- ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.

Los Profesionales de la EMPRESA gozarán de la estabilidad prevista en la legislación vigente.

Capítulo II

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Art. 11.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de labor en el ámbito de la Empresa, que regirá para todo el personal alcanzado por el presente Convenio, será de ocho (8) horas diarias, quedando facultada la Empresa para establecer los horarios de labor y el carácter continuo o discontinuo de los mismos, conforme los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre distribución desigual de la jornada.

Dada la condición de Profesionales Universitarios que poseen los trabajadores alcanzados por este convenio, los mismos se comprometen a permanecer en sus respectivas funciones, extendiendo su horario habitual, cuando las necesidades del servicio o el debido ejercicio de su responsabilidad así lo requieran.

Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera, eventualmente, prolongar la jornada normal o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados, se le compensará de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

En todo lo no previsto en el presente artículo, regirán las normas legales vigentes en la materia, o las que en el futuro las modifique o sustituyan.

Extensión de Jornada.

A efectos de mantener la operatividad de las tareas a realizar por la Empresa las partes acuerdan que la misma podrá asignar una Extensión de la Jornada diaria de trabajo de una (1) hora la cual será de cumplimiento obligatorio. Esta hora de extensión de jornada será retribuida con el mismo valor que el correspondiente a una hora extra al 50% y será tenida en cuenta como tal para el cálculo de cualquier otro rubro remunerativo. La hora realizada como extensión de jornada no genera el pago de comida.

Art. 12.- COMPATIBILIDADES.

La Empresa no impedirá que el personal profesional, fuera de su horario de trabajo, ejerza la docencia o realice otras tareas o actividades ajenas a la empleadora, siempre que las mismas no fueran competitivas o lesivas para los intereses de esta última.

Queda prohibido al profesional (inclusive fuera de su horario de labor), realizar trabajos permanentes o temporarios de asesoramiento por cuenta de contratistas, subcontratistas, proveedores o empresas de cualquier rama de la actividad de distribución, transporte y generación de energía eléctrica relacionada con HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A.

Ningún profesional podrá realizar función alguna ajena a la Empresa, dentro de su horario normal de trabajo.

Considerando que la información, las herramientas y los métodos que por razones de trabajo llegan a manos de los profesionales son propiedad de LA EMPRESA, deberán mantenerse en reserva y utilizarse para el exclusivo provecho de ella. Asimismo los dependientes se abstendrán de revelar información confidencial o estratégica de su empleador, ya sea en forma directa o indirecta a otras personas, empresas y/o entidades. El personal no podrá realizar servicios o desempeñarse como empleado, consultor o directivo de un competidor o cliente de LA EMPRESA.

En lo que respecta a la actividad ajena al empleo, el profesional no podrá permitir que la misma lo distraiga del desempeño de su trabajo, que afecte su atención en horas de servicio o que requiera tantas horas que incida adversamente en su rendimiento mental o físico.

Art. 13.- DESEMPEÑO TRANSITORIO EN TAREAS DE NIVEL SUPERIOR. REEMPLAZOS.

La Empresa tendrá la facultad de designar transitoriamente a un trabajador para cumplir un reemplazo.

Se considerará que un empleado comprendido en este convenio, está cumpliendo un reemplazo provisorio, sólo cuando le haya sido notificada esta situación a través del superior jerárquico respectivo.

1. Los reemplazos provisionales tienen como única finalidad la de cubrir una vacante temporaria del servicio y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas, o se produzca la cobertura definitiva de la vacante.

Se entiende por vacante temporaria la que se genera sólo por causa de enfermedad de largo tratamiento o accidente, permiso con o sin goce de haberes, licencia anual o por maternidad, becas, permiso para ocupar cargos directivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal, como así también en los casos no previstos que de común acuerdo se convenga entre las partes.

Todo cargo de planta orgánica cuyo perfil sea profesional universitario, será reemplazado prioritariamente por profesionales universitarios, por medio de reemplazos provisionales disponiéndose el pago de todos los rubros correspondientes a la categoría y/o jerarquía (en ningún caso superior a la correspondiente a la función) en que revista el personal reemplazado al iniciarse el reemplazo y mientras dure el mismo.

Para el caso de reemplazos de cargos o funciones que no estén comprendidas en este Convenio, la Empresa abonará un reconocimiento extraordinario sobre la base de las características y duración de las tareas y responsabilidad a asumir, entre otros. Este reconocimiento no podrá ser inferior al equivalente que percibiría si estuviese encuadrado en una categoría inmediata superior.

2. Si en el lapso que dure el reemplazo, las funciones motivo del mismo fueran jerarquizadas, el reemplazante percibirá las diferencias de haberes de acuerdo a la nueva jerarquía y/o categoría a partir del momento desde el cual rija la nueva jerarquización.

3. El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior pasará a ser titular del mismo después de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha en que la vacante se transforme en permanente.

4. El desempeño de un cargo interino no inhibe al agente para postularse al cubrimiento definitivo del mismo u otro cargo, pero aquella circunstancia, no otorga derecho alguno para considerarse acogido a los beneficios de la categoría y jerarquía en que figura transitoriamente.

5. Se dará prioridad en los reemplazos a los agentes del mismo sector de trabajo, y en lo posible, a los de igual jerarquía o jerarquía inmediata inferior, considerando especialmente a los de mayores méritos y, entre éstos al personal más antiguo. En todos los casos deberá tenerse en cuenta la idoneidad del agente para el desempeño del cargo que se trata.

6. El desempeño de un reemplazo provisional, cualquiera fuera su término, no da lugar en modo alguno al ascenso o la promoción automática del agente que lo realiza, pero sí debe constar como antecedente en su foja de servicios.

Art. 14.- CUBRIMIENTO DE CARGOS.

Las vacantes podrán cubrirse, por decisión de la Empresa con:

a) Traslados;

b) Promociones;

c) Nuevos ingresos.

A tal efecto, la Empresa podrá adoptar las evaluaciones clínicas, psicológicas y teórico-prácticas y de antecedentes laborales que estime pertinentes y que posibiliten una adecuada valoración de los candidatos.

En el supuesto indicado en c), la Empresa podrá utilizar cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación vigente.

Asimismo, a fin de posibilitar postulaciones internas, la Empresa publicará las vacantes existentes señalando las condiciones que deben reunir los candidatos y la forma en que se desarrollarán las evaluaciones o exámenes teórico-prácticos que resulten necesarios para determinar el potencial de los interesados.

Promociones

La promoción de un trabajador a una categoría superior, será decidida por la Empresa sobre la base de criterios objetivos, considerando la capacidad, conducta, rendimiento, idoneidad, desempeño y nivel de capacitación profesional.

Art. 15.- TRASLADOS Y COMISIONES DE SERVICIO.

Cuando la Empresa requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes, de acuerdo a pautas que contemplen un razonable confort al trabajador. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración a ningún efecto.

Capítulo III

LICENCIAS Y PERMISOS.

Art. 16.- LICENCIA ANUAL ORDINARIA. LICENCIAS ESPECIALES. El trabajador gozará de las vacaciones anuales en la siguiente forma:

a) hasta cinco (5) años de antigüedad: diez (10) días hábiles,

b) más de cinco (5) años hasta diez (10) años de antigüedad: quince (15) días hábiles,

c) más de diez (10) años hasta quince (15) años de antigüedad: veinte (20) días hábiles,

d) más de quince (15) hasta veinte (20) años de antigüedad: veinticinco (25) días hábiles,

e) más de veinte (20) años de antigüedad: treinta (30) días hábiles.

Se computarán como trabajados los días en que el profesional no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otras causas no imputables al mismo.

Dado las especiales características de continuidad que requiere el cubrimiento del servicio prestado por la Empresa, la misma podrá conceder el goce de vacaciones en cualquier época del año, ajustándose al Art. 154 de la L.C.T.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

Las licencias deberán comenzar el día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado. En el caso de aquellos trabajadores que presten servicios en la modalidad de turnos rotativos, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado, debiendo coincidir cada día de licencia anual, con los días hábiles establecidos en su diagrama habitual de trabajo. La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La EMPRESA podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

A fin de liquidar el Plus por Vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos: 1.- Promedio de las Remuneraciones percibidas en el semestre anterior 2.- Doceava parte de la última BAE percibida.

No se incluyen en el cálculo del ítem indicado precedentemente los conceptos establecidos en los artículos 36 (compensación por consumo de electricidad y otros servicios) y 39 (Bonificación por refrigerio).

Licencias especiales.

1. Por matrimonio doce (12) días corridos.

2. Por nacimiento de hijos dos (2) días corridos (de ellos, uno (1) deberá ser hábil).

3. Por adopción un (1) día hábil.

4. Por casamiento de padres, hijos o hermanos un (1) día.

5. Cuatro (4) días corridos en el supuesto de accidente o enfermedad graves u hospitalización del cónyuge o quien conviva en aparente matrimonio, hijo, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge.

6. Por fallecimiento del cónyuge, hijos, hijos políticos, padres o suegros tres (3) días corridos. Cuando el trabajador necesitare desplazarse a un lugar fuera de su residencia habitual se otorgará el tiempo necesario para el traslado.

7. Por fallecimiento de abuelos, hermanos y nietos de uno u otro cónyuge tres (3) días corridos.

8. Por cada mudanza dos (2) días corridos.

9. Por días u horas a determinar en cada caso, cuando el Trabajador necesitara consagrarse a la atención de un miembro enfermo de su familia siempre que se trate de ascendientes o descendientes en primer grado, cónyuge o hermano a su exclusivo cargo, de comprobarse no tener otra persona que lo asista, y se constatara la enfermedad por el facultativo que designe la Empresa.

10. Por días u horas a determinar en cada caso cuando el cónyuge o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, con hijos en edad infantil deba asistirse en razón de su enfermedad fuera del hogar y siempre que se compruebe fehacientemente no tener el Trabajador otras personas o familiares que puedan consagrarse del cuidado y atención de los niños en el hogar.

11. Todo Trabajador podrá tomar el tiempo necesario para someterse a tratamiento, curaciones o recurrir a los servicios del facultativo cuando su salud lo requiera. El permiso será por el tiempo que demande esta diligencia y podrá ser justificado por el facultativo que designe la Empresa.

12. Por rendir exámenes de posgrado, dos (2) días, con un máximo de diez (10) días hábiles por año calendario pudiendo acumularse mayor cantidad de días mediante razón justificada excediendo el límite de días por examen, debiendo estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos Provinciales y/o Nacionales competentes y siempre que se trate de interés para la actividad de la Empresa. Se deberá acreditar haber rendido examen mediante la presentación del certificado expedido por la Universidad en el cual curse los estudios.

13. La trabajadora que deba ausentarse del servicio por maternidad, tendrá derecho cualquiera sea su antigüedad en la Empresa, a una licencia remunerada de noventa (90) días corridos en dos (2) períodos, preferentemente iguales, uno anterior no menor de treinta (30) días y otro posterior al parto, el cual no será inferior a cuarenta y cinco (45) días corridos. Ambos períodos son acumulables.

En los casos de nacimiento múltiple, la licencia remunerada se ampliará a un total de ciento once (111) días corridos, con un período posterior al parto no menor de sesenta y seis (66) días corridos.

Si el hijo no sobreviviese, la licencia será acordada para el puerperio normal por no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o al parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora de los beneficios previstos en el Artículo Nº: 19 “Licencia por Enfermedad o Accidente Inculpable”, del presente Convenio.

La trabajadora podrá solicitar una licencia complementaria por maternidad sin goce de sueldo de hasta un (1) año como máximo a continuación de la licencia normal establecida en este artículo, no pudiendo ocupar ninguna vacante producida durante este período de ausencia debiendo computarse esta licencia a todos los efectos del presente Convenio.

En el período de lactancia, la Trabajadora dispondrá durante la jornada de trabajo de dos (2) horas para amamantar a su hijo, las cuales podrán ser divididas en períodos de una (1) hora, dentro de los horarios que la misma lo solicite, salvo ampliación y/o diferente distribución de los horarios, mediante acreditación por medio de la justificación profesional correspondiente.

En el caso de nacimiento múltiple, el período de lactancia de la Trabajadora se ampliará en una (1) hora en más de lo establecido precedentemente.

14. El personal citado por los tribunales nacionales o provinciales tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a la remuneración. Igual derecho le asistirá a todo empleado que deba realizar trámites personales y obligatorios ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo o por otra persona. A tal efecto, el trabajador comunicará con cuarenta y ocho (48) horas de antelación su ausencia a la empresa y presentará posteriormente el certificado o constancia correspondiente.

15. Por cada donación sangre un (1) día, debiendo presentar posteriormente el certificado o constancia correspondiente.

16. Por días a determinar en cada caso cuando el trabajador necesitara consagrarse a la atención de un miembro de su familia enfermo, siempre que se trate de ascendientes o descendientes en primer

grado y cónyuge, y que se comprobare no tener otra persona que lo asista y que se constatare la enfermedad por el facultativo que designe la Empresa. Si no se cumplimentara este requisito no se otorgará la licencia.

Asimismo se otorgarán las licencias sin goce de haberes para el desempeño de cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, o para ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical, de acuerdo a lo que determina la legislación vigente. En caso extraordinario, debidamente acreditado, se podrán conceder licencias por el tiempo que sea preciso, sin goce de haberes, con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad. En la Empresa cuando el proceso productivo lo permita, los Trabajadores con una antigüedad mayor de cinco (5) años, podrán solicitar licencia sin sueldo por el límite máximo de doce (12) meses (tiempo sabático), cuando la misma tenga como fin el desarrollo profesional y humano del Trabajador.

Art. 17.- EXCEDENCIAS Y LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES.

El trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos tres (3) años tendrá derecho, con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo, a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor a un (1) año ni mayor a cinco (5), salvo pacto expreso entre la Empresa y el Sindicato de menor duración. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro (4) años de servicio efectivo en la Empresa.

A partir de la vigencia del presente Convenio, se reconoce excedencia por paternidad, por los mismos plazos y condiciones que prevé la Ley de Contrato de Trabajo, siempre y cuando se invoquen razones debidamente justificadas. En este caso, podrá solicitar la reincorporación a la Empresa, mediante escrito formulado un mes antes de finalizar el disfrute de aquélla, admitiéndosele de forma inmediata en su puesto de trabajo, respetándosele siempre el grupo profesional que ostentaba con anterioridad a la disfrutada excedencia. En el supuesto de que ambos padres trabajen en la misma Empresa, sólo uno de ellos podrá disfrutar de este derecho.

El trabajador que tenga a su cargo al padre, madre, esposo/a, hijos, abuelos, nietos y hermanos, que hayan sido declarados legal u oficialmente en situación de invalidez, tendrá derecho a solicitar una licencia voluntaria, con derecho a reserva del puesto de trabajo. La duración de la licencia no será inferior a un (1) año, ni superior a cinco (5). La reincorporación, en su caso, deberá solicitarse a la Empresa por escrito, con un (1) mes de antelación. En el supuesto de que hayan dos o más trabajadores de la familia prestando sus servicios en la misma Empresa, sólo uno de ellos podrá acogerse a este beneficio.

Para todos los supuestos contemplados se requerirá petición del trabajador y acuerdo previo de la Empresa y la Asociación.

Art. 18.- REDUCCION DE LA JORNADA POR MOTIVOS FAMILIARES.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una (1) hora al día durante el período que dure la hospitalización.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos (2) horas, con la disminución proporcional del salario.

El trabajador que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio (1/3), como mínimo, y la mitad, como máximo, de la duración de aquélla.

Este mismo derecho tendrá el trabajador que se encargue del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consaguinidad o de afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Los supuestos de reducción de la jornada regulada en los incisos anteriores constituyen derechos individuales de los trabajadores, hombres y mujeres. En consecuencia, si dos trabajadores que generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la misma.

La concreción horaria de los supuestos de reducción de la jornada a los que se refiere el presente artículo, corresponderá al trabajador dentro de su jornada, previa comunicación a la Empresa. Aquél deberá preavisar a ésta con dos semanas de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Art. 19.- LICENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE.

La Empresa se ajustará a la legislación vigente en la materia.

Los trabajadores, deberán comunicar su ausencia por enfermedad con la mayor anticipación posible, de acuerdo a las circunstancias del caso.

A todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable se le liquidará su remuneración conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia.

Por accidente o enfermedad inculpable se acordará una licencia con goce de haberes que se extenderá hasta dos (2) años con independencia de las cargas de familia del trabajador o de su antigüedad en la Empresa. Dicha licencia podrá prorrogarse por un (1) año más con goce del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración.

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable previstos en el Inciso anterior, si el trabajador no estuviese en condiciones de volver a su empleo, la Empresa deberá conservárselo durante el plazo de dos (2) años, contado desde el vencimiento de aquéllos. Durante dicho plazo la relación de empleo subsistirá con reserva del puesto de trabajo sin derecho a la percepción de remuneraciones.

Para todos los supuestos contemplados se requerirá petición del trabajador y acuerdo previo de la Empresa y la Asociación.

Vencido dicho plazo la relación de empleo subsistirá hasta tanto algunas de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla.

Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad o accidente inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador procurará asignarle otra que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de la EMPRESA y del trabajador, el mismo tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica que será integrada por los facultativos de las partes y un médico especialista que será designado por el Director de un Establecimiento Asistencial Público que se determinará de común acuerdo por las partes.

Las partes tendrán la obligación de acatar este dictamen médico.

Del Aviso y Control.

El trabajador salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente inculpable y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera mitad de la jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que, la existencia de la enfermedad o accidente inculpable, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Empresa, de conformidad con los recaudos que ésta establezca.

Cuando la Empresa no ejerza su derecho de verificar la enfermedad del personal, éste con la sola presentación del certificado de su médico o de cualquier institución médico asistencial que determine la naturaleza de la dolencia, la imposibilidad de trabajar y el tiempo por el cual se encontró imposibilitado, tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al período que justifique su certificado médico.

Los controles médicos en domicilio serán efectuados por la Empresa entre las ocho (8) y las veinte (20) horas.

Art. 20.- FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

Además de los feriados y días no laborables previstos en la legislación vigente, se reconocen como días no laborables: el 13 de Julio, “Día del Trabajador de la Electricidad”. Las “Partes” podrán acordar oportunamente el cambio al día lunes o viernes de los referidos asuetos, para el caso en que coincida con un día martes, miércoles o jueves. El mantenimiento del servicio será tratado con las mismas características que se reconocen para los días feriados.

Se otorgará un (1) día franco compensatorio al trabajador de semana no calendaria y turno rotativo, cuando trabaje el 1º de Mayo y/o el 13 de Julio.

Capítulo IV

CATEGORIAS. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 21.- CATEGORIAS:

Todo el personal profesional comprendido en el “Convenio” será clasificado entre los Niveles Funcionales U-I a U-VI. Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la EMPRESA, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional. Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño. La correlación de los NIVELES con los CARGOS y/o FUNCIONES se establece en el Anexo I.

Art. 22.- SUELDO BASICO MENSUAL.

El sueldo básico para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-VI	Profesional Principal / Líder de Proyecto	3156.09
U-V	Profesional Especialista	2817.93
U-IV	Profesional Analista	2516.01
U-III	Profesional Asistente	2246.44
U-II	Profesional Asistente Inicial	2005.75
U-I	Profesional Ingresante	1775.00

Adicional Básico Mensual

La EMPRESA podrá otorgar a los profesionales incrementos salariales dentro de un mismo nivel funcional atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y la experiencia, los cuales compondrán el concepto Adicional básico mensual, el cual tendrá el mismo tratamiento a los fines de la liquidación que el concepto Sueldo Básico Mensual.

A efectos de lo establecido en este Convenio Colectivo sobre rubros remunerativos, se acuerda que toda vez que se haga referencia al rubro “Sueldo Básico Mensual” se debe interpretar como “Sueldo Básico Mensual más Adicional Básico Mensual” si al trabajador se le hubiere asignado importe alguno en este concepto.

Incremento salarial mediante cambio del Nivel Funcional.

El personal universitario ubicado en los diferentes niveles funcionales podrá cambiar de nivel a uno superior por dos (2) vías:

— si es seleccionado por la EMPRESA entre los postulantes por sus merecimientos y capacidad personal para desarrollar funciones y/o tareas de un nivel superior. Para ello deberá considerarse, además, las evaluaciones anuales;

— si por cambio de tecnología o por jerarquización de las funciones y/o tareas desempeñadas la EMPRESA decide reclasificar las mismas en un nivel funcional superior.

El cambio de un nivel funcional implica la modificación de los valores salariales inicial y final, de manera tal que éstos aumentan al pasar de un nivel dado a uno superior originando con ello la expectativa de una mejor remuneración para el personal alcanzado.

Incremento salarial dentro de un mismo Nivel Funcional.

El incremento salarial de un profesional universitario dentro de un mismo Nivel Funcional depende de la evaluación que realice la EMPRESA, según los siguientes factores:

— su desempeño sobre la base de métodos objetivos de evaluación;

— la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica;

— la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y a la experiencia.

Solapamiento.

Los niveles funcionales, al presentar un recorrido, pueden superponerse.

Esto permite que los trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignados por la EMPRESA sueldos más altos que los de su propio nivel funcional. Ello podrá darse en los casos en que la EMPRESA contemple aquellas situaciones en que la capacidad y el buen desempeño del profesional lo hagan merecedor de una alta ubicación en el recorrido de su nivel. La superposición entre el nivel funcional inferior y el inmediato superior será como máximo del veinte (20) por ciento del Sueldo Básico Mensual del primero de ellos según los valores establecidos en la escala del cuadro precedente no teniendo aplicación para el cálculo de este solapamiento el Adicional Básico Mensual.

Art. 23.- COMPENSACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en este Convenio percibirá en correspondencia a su título universitario y a las tareas que efectivamente en virtud del mismo realiza una “Compensación por Tarea Profesional Universitaria” con carácter remunerativo, equivalente al treinta (30%) de su Sueldo Básico Mensual.

Art. 24.- ANTIGÜEDAD. COMPUTO Y BONIFICACION.

La Antigüedad reconocida en la Empresa a todos los efectos es la que se acredite en la predecesora Agua y Energía Eléctrica S.E., y/o los años laborados en HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A., en forma continuada o no desde su primer ingreso y con independencia de la causal de rescisión en caso de períodos discontinuos.

Se computará como Antigüedad Base del trabajador todos los servicios efectivos o provisionales, continuados o no prestados en las distintas Entidades pertenecientes al Estado Nacional, Estado Provincial; Municipal; Comunal; Cooperativas, y/o por potestad delegada; Actores del Derecho Público y/o Privado, que presten o hayan prestado Servicios Públicos de Energía Eléctrica; Agua Potable, Alcantarillado Cloacal, Plantas de Tratamiento de Efluentes Cloacales, afectados a cualquiera de las siguientes etapas: Producción; Generación; Transporte; Transmisión; Distribución; Comercialización; Captación; Potabilización o indistintamente a sus servicios anexos y conexos y/o a sus servicios auxiliares de estudios; proyectos; obras; manuales y/o de maestranza; técnicos y/o administrativos, los cuales serán reconocidos con la sola presentación del o los certificados correspondientes que el trabajador presente, reconocimiento que regirá a partir de la fecha de presentación de los mismos.

A los efectos del cálculo de las indemnizaciones por despido sólo se computará la antigüedad en la Empresa.

Se computará también como servicios efectivos el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en la ASOCIACION o en el orden nacional, provincial o municipal.

Bonificación por Antigüedad:

Por cada año de Antigüedad Base se abonará una Bonificación por Antigüedad equivalente al uno (1) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la categoría UIII.

Además de la bonificación precedente, todo trabajador comprendido en el presente Convenio percibirá un Adicional por Reconocimiento de Servicios, de acuerdo su antigüedad base, de conformidad con las escalas y porcentuales que se detallan a continuación:

— Al cumplir cinco (5) años hasta nueve (9) años de servicio, un adicional equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración del trabajador.

— Al cumplir diez (10) años hasta catorce (14) años de servicio, un adicional equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración del trabajador.

— Al cumplir quince (15) años hasta diecinueve (19) años de servicio, un adicional equivalente al siete y medio por ciento (7,5%) de la remuneración del trabajador.

— Al cumplir veinte (20) años hasta veinticuatro (24) años de servicio, un adicional equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración del trabajador.

— Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un adicional equivalente al quince por ciento (15%) de la remuneración del trabajador, adicional que se aplicará con el mismo concepto que se aplicó los porcentuales precitados y que absorberán los mismos. Las trabajadoras gozarán de este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicio.

Art. 25.- DEDICACION FUNCIONAL.

El personal comprendido en el presente Convenio que se desempeña en jornada de Semana Calendaria percibirá una bonificación mensual por Dedicación Funcional equivalente al treinta (30) por ciento de la sumatoria de los siguientes ítems: (i) Sueldo Básico Mensual, (ii) Adicional Sueldo Básico Mensual —si lo hubiere—, (iii) Compensación por Tarea Profesional Universitaria, (iv) Antigüedad. Cómputo y Bonificación, correspondientes a su categoría de revista en compensación de la mayor dedicación y disposición que en virtud de las tareas a su cargo deba realizar.

Art. 26.- GUARDIA PASIVA.

Los trabajadores que por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición de la Empresa en expectancia para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, con obligación de concurrencia al mismo cuando ésta se declare, percibirán una bonificación adicional por “GUARDIA PASIVA” equivalente al veinte (20) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la categoría UIII a cambio del cubrimiento de la Guardia Pasiva por un período de un mes completo (30 días). Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servido requerido, proveyendo la Empresa el medio de comunicación y movilidad necesario.

Esta bonificación podrá ser aplicada por la Empresa en forma transitoria o permanente. En ambos casos se dejará de abonar en forma inmediata cuando el empleado deje de estar efectivamente a disposición de la Empresa fuera de sus horarios normales de trabajo, no generándose en este último supuesto derechos adquiridos ni derecho a compensación alguna.

El diagrama de Guardia Pasiva deberá contemplar una afectación de 15 días mensuales los cuales sólo podrán extenderse por motivo de Licencias Anuales, Enfermedades o por cuestiones excepcionales del servicio.

Adicionalmente al cobro de este concepto la Empresa abonará las horas extraordinarias originadas por la efectiva prestación de servicios por parte del trabajador, en la medida que dicha prestación no se deba a razones excepcionales no imputables a la Empresa (por ejemplo: fenómenos climáticos excepcionales) en cuyo caso las partes, en el ámbito de la CAI, acordarán la forma de compensación.

A efectos de la implementación de este artículo, la empresa publicará los diagramas de guardia correspondientes a cada sector. Los empleados podrán anotarse para el cubrimiento de las mismas. En caso de que los postulantes no sean suficientes o los mismos no reúnan las condiciones técnicas requeridas para el cubrimiento de las mismas, la empresa asignará las guardias, las cuales serán de cumplimiento obligatorio.

Art. 27.- REGIMEN DE TAREAS DIFERENCIADAS.

La Empresa encuadrará en el régimen previsional de servicios diferenciados al personal profesional de los sectores: Mantenimiento y Operaciones, que realicen tareas operativas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 937/74.

Si por cambios en la normativa vigente se impusieran contribuciones adicionales para la Empresa en relación al personal encuadrado en este régimen, dichas contribuciones serán abonadas por la misma.

Art. 28.- TRABAJO CON TENSION.

Para que a un profesional universitario se le asigne la realización de tareas con tensión deberá previamente haber sido capacitado y habilitado por la Empresa para el desempeño de las mismas de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

Art. 29.- BONIFICACION POR TURNO.

Los profesionales que se desempeñen en forma efectiva y permanente bajo el sistema de turnos rotativos continuados o no continuados (semana no calendaria) percibirán una bonificación mensual por turno con carácter remunerativo de acuerdo a lo establecido a continuación:

— se le abonará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la remuneración mensual que le corresponda, aplicándose dicho porcentaje en todos los casos sin limitaciones por ausencias de cualquier tipo con goce de sueldo. Esta bonificación compensará al profesional por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos.

— al trabajador que mantenga durante el mes una asistencia perfecta, se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) de su remuneración. Por la primera ausencia en día Sábado, Domingo, Feriados o días no Laborables que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio (1/3) del trece por ciento (13%); por la segunda ausencia se le descontará dos tercios (2/3) del trece por ciento (13%) y por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%).

No se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por Licencias con goce de haberes o remuneración y licencias o permisos gremiales.

COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS POR TURNO Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO.

Antigüedad ininterrumpida en la función	Compensación a percibir durante período de	Porcentaje a percibir del adicional suprimido	Vigencia de los porcentajes
1 a menos de 5 años	Tres (3) Meses	100% 75%	Dos (2) Meses
5 a menos de 15 años	Seis (6) Meses	100% 75% 50%	Tres (3) Meses Dos (2) Meses Un (1) Mes
15 a menos de 19 años	Nueve (9) Meses	100% 75% 50%	Cinco (5) Meses Dos (2) Meses Dos (2) Meses
20 a más	Quince (15) Meses	100% 75% 50%	Diez (10) Meses Tres (3) Meses Dos (2) Meses

Art. 30.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

La EMPRESA abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de Antigüedad Base una retribución especial equivalente a un monto igual a la remuneración total mensual por todo concepto percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada. Al personal femenino se le otorgará estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años de Antigüedad Base. La retribución especial prevista, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta años de Antigüedad Base (40) en el caso del hombre y treinta y siete (37) en el de la mujer. Esta bonificación se efectivizará con las remuneraciones del mes en que el trabajador cumpla alguna de las antigüedades citadas.

Art. 31.- BONIFICACION POR ZONA.

El personal profesional que se desempeñe en forma permanente en los lugares que a continuación se describen percibirá una Bonificacion Por Zona con carácter remunerativo de acuerdo al siguiente detalle:

Porcentaje (%) sobre el Sueldo Mensual	Zona
45	Dique Florentino Ameghino, Trelew

No se incluyen en el cálculo del porcentaje referido a la zona los conceptos establecidos en los artículos 36 (compensación por consumo de electricidad y otros servicios) y 39 (Bonificación por refrigerio).

Art. 32.- BONIFICACION POR PERMANENCIA EN LA CATEGORIA.

La presente bonificación mensual de carácter remunerativo la percibirán los trabajadores que permanezcan en una determinada categoría, los tiempos mínimos que se establecen en la siguiente escala:

Tiempo de permanencia en la categoría	Sobreasignación (%) del Sueldo Mensual
3 años	3%
5 años	6%
7 años	9%
9 años	12%

El beneficio señalado se otorgará por una sola vez en la categoría de revista del trabajador y será absorbido en caso de ascenso, otorgándose nuevamente este beneficio una vez cumplido los plazos estipulados precedentemente.

Los tiempos de permanencia en una categoría determinada comenzarán a contabilizarse a partir de la vigencia del presente Convenio.

Art. 33.- BONIFICACION POR FALLA DE CAJA.

Los trabajadores que por sus funciones deban operar con fondos fijos o valores de caja percibirán, como quebranto de moneda o fallas de caja, una suma en carácter de compensación mensual del quince (15) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la Categoría U-I. En caso de reemplazos que no coincidan con un (1) mes de trabajo dicha compensación se asignará en forma proporcional al tiempo trabajado.

Dicha compensación se otorga con carácter no remuneratorio en los términos del Artículo 103 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 34.- GASTOS DE COMIDA.

La Empresa reconocerá una compensación en concepto de Gasto de Comida en aquellos casos que por razones de servicio el profesional deba realizar un mínimo de una (1) hora extra. Corresponderá el pago de este ítem cuando esta hora extra no se haya realizado en el marco de una comisión de servicio que genere el pago de viático.

El importe de esta bonificación será el equivalente al 1% del básico de la Cat UIII.

Dicha compensación se otorga con carácter no remuneratorio en los términos del Artículo 103 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 35.- BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE).

La Empresa abonará a todos sus trabajadores una Bonificación Anual por Eficiencia, de acuerdo a la siguiente escala y reglamentación:

1) Para abonar la Bonificación Anual por Eficiencia se tendrá en cuenta la remuneración que el trabajador perciba al 31 de Diciembre del año por el cual se le abona dicha bonificación y será abonada dentro de los treinta (30) primeros días del año subsiguiente.

2) La Empresa y el Sindicato podrán alterar la fecha de pago de la Bonificación Anual por Eficiencia pudiendo adoptarse otra modalidad de pago anual. En este caso se tendrá en cuenta la remuneración mensual, que el trabajador le corresponda percibir en el mes anterior al pago.

EL MONTO DE LA BONIFICACION SERA EL SIGUIENTE.

1) Hasta 5 años de antigüedad el cien (100) por ciento de su remuneración.

2) De 5 y hasta 10 años de antigüedad, el ciento treinta (130) por ciento de su remuneración.

3) Más de 10 años de antigüedad, el ciento sesenta (160) por ciento de su remuneración.

Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la Reglamentación del presente Artículo.

Los porcentajes anteriores serán aumentados de la siguiente manera, considerando la eficiencia en la Empresa:

a. En un veinte (20) por ciento del monto que le corresponda percibir, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación, en dos años.

b. En un cuarenta (40) por ciento del monto que le corresponde percibir, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres años.

c. En un sesenta (60) por ciento del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en tres años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro años.

d. En un ochenta (80) por ciento del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años.

e. En un cien (100) por ciento del monto que le corresponda percibir si por el año que la percibe y en cinco años anteriores no hubiere sufrido deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años.

Si algún trabajador de acuerdo a la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida sólo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento, ya acumulado por derechos en años anteriores.

No se considerarán para el cálculo de la BAE los conceptos establecidos en los artículos 36 (compensación por consumo de electricidad y otros servicios) y 39 (Bonificación por refrigerio).

REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA.

La Bonificación Anual por Eficiencia se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

1) DERECHO A LA BONIFICACION:

a. Trabajadores en Actividad: Comprende a todos los trabajadores en actividad al 31 de Diciembre de cada año y que tengan uno (1) o más años de antigüedad, en la Entidad.

b. Trabajadores egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el año calendario anterior.

2) Trabajadores con Menos de un (1) Año de Antigüedad: se les liquidará el 8,33% de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado.

3) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la Bonificación Anual por Eficiencia, será la Antigüedad Base, al 31 de diciembre.

4) A los efectos del cálculo de la presente Bonificación, se tomará la remuneración normal y habitual del trabajador, con exclusión de las horas extras que no serán tomadas en cuenta para el presente cálculo.

5) Trabajadores Egresados por su Voluntad, Fallecidos o Jubilados: la Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará al último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

1. Al trabajador que el día de su renuncia por jubilación o al día de su fallecimiento, haya cumplido ciento ochenta (180) días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la Bonificación Anual por Eficiencia como si hubiese trabajado hasta el 31 de Diciembre, de acuerdo a la reglamentación vigente.

2. Al Trabajador que no hubiese cumplido los ciento ochenta (180) días de trabajo en el año, la Bonificación Anual por Eficiencia, se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base trescientos sesenta (360) días de trabajo para el jubilado (360 igual a 100) y ciento ochenta (180) días de trabajo para el trabajador que fallece (180 igual a 100).

6) Ausencias sin Goce de Sueldo: la Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en proporción a los meses enteros trabajados durante el año.

7) Inasistencias sin Goce de Sueldo: por cada día de inasistencia sin goce de haberes la Bonificación se reducirá en un tres por ciento (3%).

8) Licencias sin Goce de Sueldo: por cada día de ausencia, se reducirá en un tres por ciento (3%) del monto básico de la Bonificación.

9) Licencias con Goce de Sueldo: las Licencias que se otorguen no originarán descuentos de la Bonificación Anual por Eficiencia.

10) Trabajadores en uso de Licencia por Accidente o Enfermedad Inculpable: al solo efecto del pago de la Bonificación Anual por Eficiencia, a los trabajadores ausentes por accidente o enfermedad inculpable durante el año calendario, no se les liquidará sobre su remuneración íntegra, mientras dure su período de licencia con Goce de Haberes.

11) Permisos Gremiales con o sin Goce de Sueldo: durante el período con permiso gremial, no se practicará deducción de la Bonificación Anual por Eficiencia.

12) Medidas Disciplinarias:

a. Suspensiones: por cada día de Suspensión, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un quince por ciento (15%).

13) Faltas de Puntualidad:

a. Por cada llegada tarde, después de las 5 llegadas tarde en el mes la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un uno por ciento (1%).

b. Por cada llegada tarde, después de las trece (13) llegadas tarde en el año, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un dos por ciento (2%).

c. A estos efectos se acumulan los excedentes de llegadas que no hayan originado amonestaciones o suspensiones.

EXCLUSIONES: trabajadores despedidos con justa causa: No se procederá al pago de la Bonificación en caso de despido con justa causa.

DEDUCCIONES: sobre la Bonificación Anual por Eficiencia, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso pudieran corresponder.

Ambas partes se comprometen a analizar nuevos sistemas de medición de la eficiencia que permitan en el futuro la reformulación de la presente bonificación.

Art. 36.- COMPENSACION POR CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS.

La EMPRESA reconocerá a los trabajadores comprendidos en el presente “Convenio”, una compensación equivalente al seis con diez (6,10) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la categoría U - I, imputable a gasto de consumo de energía eléctrica y servicios de agua potable y saneamiento.

El carácter no remunerativo de esta bonificación se enmarca en lo establecido por el Art. Nº 103 bis de la LCT.

Este beneficio social, que tiende a mejorar la calidad de vida de los trabajadores comprendidos en este “Convenio” y de su grupo familiar primario, podrá ser usufructuado en un solo domicilio, que debe ser el que el titular tenga registrado ante la EMPRESA. En el caso que conviva más de un beneficiario en el mismo domicilio, sólo uno de ellos tendrá derecho al usufructo del beneficio señalado.

Los beneficios de este Artículo, se extenderán al trabajador jubilado y/o pensionada y/o causahabiente que continúe con derecho a la prestación de seguridad social mientras permanezcan en tal condición.

Los beneficios establecidos en el presente Artículo se extenderán al consumo de los servicios enumerados, de aquellas instalaciones o inmuebles que sean de propiedad o alquiler de la Asociación en el ámbito territorial de la Empresa.

Los beneficios de este artículo, serán extensivos a los derechos de conexión domiciliaria de los servicios.

Art. 37.- COMPENSACION POR TRASLADO Y MOVILIDAD.

A los profesionales que en forma normal y habitual utilicen medios propios o de transporte público, para desempeñar sus tareas, la Empresa abonará una compensación mensual por traslado del treinta por ciento (30%) del Sueldo Básico Mensual de la Categoría U - I, proporcional a la cantidad de días de traslado.

El profesional que previa autorización por escrito de la EMPRESA, utilice eventualmente para el desempeño de sus tareas, un medio de movilidad de su propiedad, percibirá una compensación por los gastos de uso y mantenimiento de la unidad en que deba incurrir, que será definido en el ámbito de la CAI.

Art. 38.- ROPA DE TRABAJO.

Para el desempeño de sus funciones el personal deberá utilizar la ropa de trabajo, que la Empresa proveerá por año calendario, y que consiste de dos (2) pantalones, dos (2) camisas, dos (2) chombas y un (1) par de zapatos de seguridad, con excepción de una campera de abrigo que se entregará cada tres (3) años.

La entrega se efectuará dentro de los cuatro primeros meses del año calendario. Su uso será de carácter obligatorio, correspondiendo que el personal atienda a su mantenimiento e higiene.

Art. 39.- BONIFICACION POR REFRIGERIO.

La EMPRESA reconocerá los gastos de refrigerio a los profesionales comprendidos en el presente convenio, quienes percibirán una bonificación mensual equivalente al diez con quince (10,15) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la categoría U-I.

Cuando el trabajador haya realizado una comisión de servicios, con el reconocimiento de viáticos, no corresponderá el pago de esta bonificación durante los días que se percibió el viático.

Capítulo V

BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 40.- DESARROLLO PROFESIONAL Y CARRERA.

Existiendo la voluntad de la EMPRESA y de la ASOCIACION en implementar un sistema de organización de la actividad profesional que permita el mejor logro de resultados en el cumplimiento eficiente de los objetivos de gestión, y a la vez propiciar para los profesionales comprendidos en el presente convenio el desarrollo de una carrera que se ajuste a sus capacidades y vocación, se definen los aspectos básicos que deberá reunir un sistema de desarrollo profesional y carrera aptos para implementar como normativa convencional.

1.- Lograr la aplicación plena del personal profesional a su tarea, con alto grado de compromiso y motivación.

2.- Que el nuevo lineamiento no comprometa o invalide los organigramas y planificación existentes que hagan a la cultura empresaria, y que por el contrario maximice sus beneficios.

3.- Que el propósito esencial perseguido por la modalidad de desarrollo de carrera profesional a administrar, a la vez que dé satisfacción a las motivaciones de autorrealización del profesional, aporte efectivamente a la calidad de la gestión y su correlativa calidad en la prestación del servicio.

4.- Básicamente el sistema consistirá en desdoblar la actividad profesional en dos ramas de especialización: la ejecutiva y la de especialización técnica, de tal manera que el profesional comprendido en el presente convenio a partir de una categoría determinada pueda optar por una de las dos ramas y potencialmente que ambas puedan alcanzar similares niveles máximos de remuneración dentro de los establecidos en las escalas salariales.

5.- Se establecerá un programa de capacitación y formación profesional específica para cada rama y para cada cargo o función dentro de ellas, al que el profesional deberá cumplimentar en tiempo y forma para acceder a los beneficios de la carrera. Se acuerda conformar una Comisión Mixta integrada por representantes paritarios por la EMPRESA y la ASOCIACION que analizará los alcances de la carrera, las escalas salariales correspondientes, denominaciones y oportunidad de la vigencia, así como la redacción definitiva del presente Artículo.

Art. 41.- CAPACITACION.

Conforme a los compromisos mutuos y objetivos comunes concertados en este Convenio, la capacitación y formación profesional resultarán un componente indispensable del personal como factor estratégico y preponderante, vinculado al crecimiento empresario e individual del trabajador.

La Empresa desarrollará una política de capacitación y formación del personal profesional en todas las áreas, orientada a mejorar la calidad del servicio y a incrementar la productividad, como así también destinada a constituirse en un mecanismo incentivador de promociones y ascensos.

La representación sindical podrá participar en dicha acción a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, sea en forma directa o mediante el apoyo del Instituto de Capacitación Energética (ICAPE), dependiente de APUAYE.

Art. 42.- GUARDERIA.

La EMPRESA abonará a sus trabajadores cuando el cónyuge trabaje y no perciba un beneficio similar una compensación no remunerativa por los gastos en que ésta incurra para la atención de sus hijos hasta los tres (3) años de edad y que asistan a guarderías infantiles o salas maternales una suma mensual equivalente hasta un máximo del diez (10) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la categoría U-III por cada uno de ellos, contra presentación de factura expedida en legal forma.

Art. 43.- JUBILACION. BONIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION.

Jubilación. La Empresa podrá intimar a los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse a la jubilación ordinaria. Esta facultad será ejercida en todos los casos y con independencia del régimen previsional en el que se encuentren encuadrados en función de la legislación vigente en la materia, para lo cual deberá hacer entrega de los certificados de servicios y demás documentación necesaria, en legal tiempo y forma. La Empresa mantendrá la relación de trabajo hasta que la Autoridad de Aplicación otorgue el beneficio y por un plazo máximo de doce (12) meses, que podrá ser prorrogado según causas que lo justifiquen. Otorgado el beneficio o vencido dicho plazo cesará la relación laboral, obligándose la Empresa a expedir certificados finales y definitivos en un plazo no mayor de quince (15) días.

La modalidad establecida en el Inciso anterior será también de aplicación para los beneficios derivados de la incapacidad del Trabajador, debiéndose en tal caso, declarar a este último fuera del plantel en que revistare, conservándole no obstante hasta su retiro, la totalidad del salario de escala y asignaciones complementarias que pudieran corresponderle según su última función.

En caso que el Trabajador haya iniciado el trámite de jubilación y/o retiro por invalidez y la demora no sea provocada por hechos atinentes al Trabajador se extenderán los plazos fijados hasta que finalice el trámite previsional.

Bonificación por Jubilación. El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también al derechohabiente del profesional fallecido en actividad, percibirá al retirarse o a su deceso, respectivamente, una bonificación equivalente a diez (10) meses de su última remuneración Mensual.

Esta bonificación se acordará cuando el profesional tuviere hasta cinco (5) años de Antigüedad Base. Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la bonificación se incrementará en un dos (2) por ciento por cada año que exceda los cinco (5) primeros. Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

La determinación del haber mensual que servirá de base para liquidar la gratificación prevista en este apartado, se efectuará considerando la remuneración total del Trabajador que accede al beneficio, asignada al último día o al promedio de los últimos seis (6) meses, tomándose como base la mayor.

A los fines de la liquidación de la presente bonificación se acuerda expresamente que las fracciones superiores a seis meses se consideren como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.

La Empresa podrá abonar esta bonificación hasta en seis (6) cuotas mensuales consecutivas.

Art. 44.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación.

Con ese destino la Empresa aportará mensualmente un monto equivalente al seis (6) por ciento sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente “Convenio”.

Los profesionales adheridos voluntariamente a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación: Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento. De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes establecidos en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales (con el tope establecido por la legislación vigente) que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la EMPRESA actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que serán transferidos a una cuenta bancaria de la ASOCIACION prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

En el caso de aquellos profesionales incluidos en el “Convenio” que fueran ascendidos por la EMPRESA para ocupar los cargos indicados en el último párrafo del Artículo 3, la misma continuará efectuando las contribuciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe adherido al sistema.

Art. 45.- ACCIDENTE DE TRABAJO.

Las Empresa complementará las prestaciones que tengan que abonar las A.R.T. o empleador en calidad de autoasegurado, por accidente de trabajo, hasta el cien (100) por ciento de la remuneración normal y habitual del Trabajador, mientras dure su situación de incapacidad laboral temporaria.

Si la A.R.T. contratada por la Empresa incurriera en mora en el pago de las prestaciones por incapacidad laboral temporaria, en coincidencia con los plazos establecidos en el presente Convenio, la Empresa será solidariamente responsable por el pago de dichas prestaciones, debiendo hacerse cargo de las mismas sin perjuicio de su derecho de repetición contra la aseguradora respectiva.

Si la A.R.T. contratada por la Empresa incurriera en mora en el cumplimiento y otorgamiento efectivo de las prestaciones médicas establecidas por la Comisión Médica Zonal que corresponda al Trabajador, la Empresa será solidariamente responsable por dichas prestaciones, quedando obligada a suministrarlas, sin perjuicio de su derecho de repetición respectivo.

Art. 46.- INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO FATAL.

Se establece una indemnización equivalente a diez (10) meses de su última remuneración mensual a favor de los derechohabientes del profesional víctima de un accidente de trabajo que causara el fallecimiento del mismo.

Cuando el fallecimiento de un trabajador sea consecuencia directa de enfermedad profesional, la Empresa abonará a su derechohabiente, un importe equivalente a seis (6) meses de su última remuneración mensual.

Esta indemnización no excluye las que legalmente correspondieren y es independiente y acumulable a la bonificación por jubilación establecida en el Art. 43.- Jubilación. Bonificación especial por jubilación.

Art. 47.- CONTRIBUCION POR GASTOS DE FALLECIMIENTO DEL PERSONAL EN COMISION.

En caso de fallecimiento de un trabajador trasladado con carácter transitorio o trasladado con carácter fijo, y en este último caso cuando el fallecimiento ocurra dentro de los cuatro años posteriores al traslado, la Empresa, de serle requerido, se hará cargo de los gastos que demande el traslado de los restos al lugar de su residencia original. Asimismo la Empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares, a los efectos de acompañar el traslado de los restos al lugar de su procedencia originaria.

En forma supletoria, la Empresa procurará por los medios que correspondan, que los gastos del servicio de sepelio le sean reintegrados a los derechohabientes. La Empresa cumplimentará las previsiones legales vigentes en cuanto a la contratación del Seguro de Vida Obligatorio.

Art. 48.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

De conformidad con lo reglado por las normas legales vigentes la EMPRESA efectuará el aporte previsto respecto del personal comprendido en este “Convenio” a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE)

Art. 49.- ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO.

La EMPRESA abonará al personal en actividad una suma adicional en concepto de contribución al turismo social, la que será equivalente al salario mínimo, vital y móvil vigente con más el porcentual de zona fijado en el artículo “Bonificación por zona”, la cual se hará efectiva en una sola cuota en el mes de septiembre de cada año.

Art. 50.- PRESTAMOS AL PERSONAL.

Ante casos de extrema necesidad y urgencia, la Empresa podrá conceder a los profesionales convencionados hasta dos (2) meses de sueldo reembolsable en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas. Este beneficio podrá ser otorgado sólo una vez por año.

Art. 51.- BECAS PARA HIJOS.

La Empresa otorgará una (1) beca anual de estudio a los hijos del personal encuadrado en el presente convenio, para la realización de estudios secundarios, terciarios y/o universitarios en Instituciones Educativas Públicas y/o Privadas, reconocidas a nivel Nacional y/o Provincial de acuerdo con la reglamentación correspondiente. La misma, que será asignada de acuerdo a criterios que en su oportunidad se definirán en el ámbito de la CAI, consistirá en un aporte económico mensual por año calendario durante diez (10) meses consecutivos, a partir del mes de febrero, equivalente al cincuenta (50) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la categoría U-I para el caso de estudios universitarios y de cinco (5) meses en el caso de estudios secundarios o terciarios.

Capítulo VI

REPRESENTACION GREMIAL

Art. 52.- ACTIVIDAD GREMIAL.

La Empresa reconoce a APUAYE como representante exclusiva de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

El número de Delegados Gremiales del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley Nº 23.551.

El Delegado gremial del personal tendrá un crédito de ocho (8) horas mensuales a cargo del empleador para cumplir con su función gremial.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión de Autocomposición e Interpretación, gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos. Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional incluido en su dotación, que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

A todos los trabajadores que se otorguen los permisos que se determinan en el presente artículo, la Empresa deberá abonar los salarios y otros beneficios incluidos en el presente “Convenio”, como si estuviesen efectivamente trabajando en la misma.

La Empresa concederá permisos gremiales con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear a aquellos trabajadores que deban realizar gestiones, trámites y/o diligencias asignadas por APUAYE en tratativas directas o indirectas en circunstancias inherentes al accionar sindical.

Cuando el trabajador se encontrare en uso de la Licencia Anual Ordinaria y en ese ínterin se le otorgara un permiso gremial, el goce de la misma quedará en suspenso, hasta la finalización del mencionado permiso.

Art. 53.- APORTES DEL TRABAJADOR Y/O RETENCIONES.

En materia de cuota sindical u otras retenciones, la Empresa signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustará a las disposiciones legales vigentes. Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate. Las partes acordarán implementar códigos de descuento por los conceptos establecidos en el Art. 132, inciso c), de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 54.- CONTRIBUCION PARA PLANES SOCIALES.

La Empresa contribuirá mensualmente a APUAYE con un importe igual al cinco (5) por ciento mensual que se aplicará sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente “Convenio”, a los fines de la implementación y el sostenimiento de planes sociales.

No se incluyen en el cálculo del porcentaje referido los conceptos establecidos en los artículos 36 (compensación por consumo de electricidad y otros servicios) y 39 (Bonificación por refrigerio).

Art. 55.- CONTRIBUCION SOLIDARIA.

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la Asociación y a cargo de los trabajadores comprendidos en el Convenio, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas que perciban por todo concepto, exceptuando los beneficios sociales.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio. Los profesionales afiliados a la Asociación compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La Empresa actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes se depositarán mensualmente en una cuenta bancaria de la Asociación prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, conjuntamente con un listado discriminatorio de las retenciones practicadas. Esta cláusula tendrá vigencia durante un período de treinta y seis (36) meses.

Art. 56.- OBRA SOCIAL.

La Empresa reconoce a OSPUAYE como la Obra Social propia de la actividad para el personal comprendido en el presente Convenio, con los alcances de la legislación vigente.

Art. 57.- DIFUSION DE LA ACTIVIDAD GREMIAL.

La Empresa entregará la dirección de correo electrónico del personal encuadrado en el presente “Convenio”, a los efectos que la Asociación pueda tener una comunicación escrita con los trabajadores.

Capítulo VII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 58.- DISPOSICIONES LEGALES.

Dado que el presente Convenio menciona “disposiciones legales vigentes”, debe entenderse que toda modificación de las mismas tendrá aplicación automática.

Art. 59.- PATROCINIO LEGAL.

La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa del profesional demandado cuando éste se vea involucrado en hechos u actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la Empresa en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 60.- IMPRESION DEL CONVENIO.

La Empresa costeará los gastos de impresión del presente Convenio una vez homologado, distribuyendo sin cargo un ejemplar a cada miembro del personal comprendido en el mismo y a su vez entregará un ejemplar a quienes ingresen en el futuro.

ANEXO I. CATEGORIAS Y NIVELES DE CARRERA

CATEGORIA	NIVEL DE CARRERA	SÍNTESIS DE LA TRAYECTORIA	GRADO DE SUPERVISIÓN RECIBIDA	ASISTENCIA TÉCNICA FUNCIONAL		CAPACIDAD REQUERIDA
				A personal menos experimentado	A otros sectores de la Empresa	
U-I	INGRESANTE	Conocimientos básicos	Alta	-.-	-.-	De adaptación y adquisición de conocimientos
U-II	PROFESIONAL ASISTENTE JUNIOR	Poco experimentado en las tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	Frecuente	Escasa	Ocasional	De apoyo al superior y de desarrollo profesional
U-III	PROFESIONAL ASISTENTE	Medianamente experimentado. Conoce parcialmente las tareas técnicas y metodologías propias de la especialidad	Moderada	Frecuente	Frecuente	Actitud de liderazgo y trabajo en equipo
U-IV	PROFESIONAL ANALISTA	Experimentado. Conoce todas las tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	General	Si	Si	De conducción y de transmisión de conocimientos
U-V	PROFESIONAL ESPECIALISTA	Muy experimentado. Domina diversas tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	Escasa	Si	Si	De conducción, investigación y planeamiento.
U-VI	PROFESIONAL PRINICIPAL / LIDER DE PROYECTO	Experto. Domina todas las tareas, técnicas y metodologías. Autoridad probada en la especialidad.	Ocasional	Típica	Típica	De dirección, coordinación, organización y planeamiento

ACTA ACUERDO Nº 1

En la Ciudad de Buenos Aires, el trece de noviembre de 2007, entre HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A., con domicilio en Sarmiento 698 de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, en adelante la EMPRESA, representada por el Dr. Marcelo Alberto COMBA por una parte y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA por la otra, a efecto de establecer la implementación del Convenio Colectivo, convienen en el ámbito de la Comision Negociadora lo siguiente:

PRIMERO. Modificaciones económicas.

Las partes, luego de un análisis comparativo de los sueldos de los profesionales universitarios convencionados, detectaron la necesidad de ajustar las escalas salariales de los mismos a fin de alcanzar una estructura salarial equitativa con el resto del personal de la Empresa, hecho éste que queda plasmado en el nuevo CCT signado.

Por tal motivo y a efectos de mantener el equilibrio alcanzado, es que en caso de producirse modificaciones por cualquier circunstancia que afecten esa equidad, las partes se comprometen a analizar y adecuar las condiciones salariales del personal comprendido en el presente C.C.T. a efectos de reestablecer la equidad alcanzada.

SEGUNDO. Jornada de trabajo.

Con referencia a la jornada de trabajo establecida en el Artículo 11. - “Jornada de trabajo”, la misma tiene vigencia a partir del día 1/8/2007.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el nuevo CCT.

ACTA ACUERDO Nº 2

En la Ciudad de Buenos Aires, el trece de Noviembre de 2007 (13/11/2007), entre HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A., con domicilio en Sarmiento 698 de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, en adelante la EMPRESA, representada por el Dr. Marcelo Alberto COMBA por una parte y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA por la otra, convienen en el ámbito de la Comisión Negociadora lo siguiente:

PRIMERO. Integrar la “Comisión de Autocomposición e Interpretación” (C.A.I.), y establecer las normas para su funcionamiento.

1. Serán integrantes de la “Comisión de Autocomposición e Interpretación” (C.A.I.) en carácter de miembros titulares las siguientes personas:

a) Por APUAYE: Ing. Jorge ARIAS, Ing. José ROSSA, Ing. Jorge DAVIES y A.U.S. Jorge PIEGARI.

b) Por la Empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A.: el Dr. Marcelo Alberto COMBA, el Dr. Héctor Alejandro RUCCI y el C.P.N. Martín Rodolfo CASTRO.

2. Las condiciones y normativas para el funcionamiento de la C.A.I. se enuncian a continuación:

2.1. La C.A.I. deberá reunirse ante el requerimiento de cualquiera de las partes. Cuando se invoquen razones de urgencia, graves e impostergables, la C.A.I. deberá abocarse al tratamiento del o los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria. Para el tratamiento de situaciones que no sean las citadas precedentemente, la reunión

de la C.A.I. deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la convocatoria, pudiendo efectuarse como máximo una reunión al mes.

2.2. La Convocatoria deberá ser cursada por la convocante en forma fehaciente, indicando el temario correspondiente. Quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

2.3. Las reuniones de la C.A.I. deberán llevarse a cabo en principio en la sede de la EMPRESA, sita en calle Sarmiento 698 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, en el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

2.4. La C.A.I. deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de su tratamiento.

2.5. Las resoluciones deberán ser adoptadas con el acuerdo de al menos un miembro de cada una de las partes.

2.6. Se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C.A.I., que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

2.7. Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se deberán enumerar correlativamente las actas celebradas para su archivo.

2.8. Las resoluciones que adopte la C.A.I. serán de cumplimiento efectivo y obligatorio para las partes.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el nuevo CCT.

ACTA ACUERDO Nº 3

En la Ciudad de Buenos Aires, el trece de Noviembre de 2007 (13/11/2007), entre HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A., con domicilio en Sarmiento 698 de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, en adelante la EMPRESA, representada por el Dr. Marcelo Alberto COMBA por una parte y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA por la otra, convienen en el ámbito de la Comisión Negociadora lo siguiente:

PRIMERO. Quedan únicamente excluidos del presente convenio colectivo de trabajo los profesionales universitarios que ocupen en forma definitiva la titularidad de los siguientes cargos previstos en la estructura organizativa de la Empresa:

Gerencia de Administración: Dr. Alejandro RUCCI.

Representantes Legales y Auditores.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el nuevo CCT.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 132/2008

Registro Nº 119/2008

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.720/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES (STIA) por el sector de los trabajadores y la empresa CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo implica el pago a los trabajadores de la empresa representados por la entidad sindical signataria, de una asignación no remunerativa y extraordinaria, conforme la modalidad y plazos allí detallados.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES (STIA) por el sector de los trabajadores y la empresa CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, glosado a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.255.720/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.255.720/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.255.720/08

Buenos Aires, 11 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 132/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 119/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Ares a los 23 días del mes de Enero de 2008, se reúnen Por una parte y en representación de la empresa CADBURY STANI ADAMAS ARGENTINA S.A. el Sr. Gustavo Claudio Barba en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, apoderado, con domicilio en Corrientes 447 Piso 9 —Cap. Fed.—; y por la otra, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires los Sres. Silvia Villarreal, Lidia Crespo y Román de Jesús, Comisión Directiva y por la Comisión Interna los Sres. Rene Herrera, Leonardo Carugatti y Ricardo Gómez, con motivo del pedido realizado por STIA y Comisión Interna en función de la inquietud de los representados por estos últimos en orden al reconocimiento de una suma extraordinaria, pedido éste que luego de ser analizado por la Empresa, las partes acuerdan y establecen lo siguiente:

PRIMERO: CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA S.A., recogiendo la solicitud de STIA y la comisión interna, hará entrega a los trabajadores del área productiva de la fábrica que la empresa posee en la localidad de Victoria representados por el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, comprendidos en el CCT 244/94, de una suma de pesos ciento cincuenta ($ 150.-) mensuales por los meses de enero, febrero y marzo de 2008 exclusivamente, y siempre en carácter de BENEFICIO SOCIAL NO REMUNERATIVO a todos los efectos legales y convencionales.

SEGUNDO: La entrega efectiva de los beneficios sociales acordados precedentemente se realizará en el caso de la suma correspondiente al mes de enero 2008, conjuntamente con el pago de las remuneraciones de la segunda quincena de dicho mes. La entrega correspondiente a febrero de 2008 se hará efectiva conjuntamente con el pago de las remuneraciones de la primera quincena de dicho mes. La entrega correspondiente a marzo de 2008 se hará efectiva dentro de los primeros cinco días de dicho mes.

TERCERO: CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA S.A., sin perjuicio del carácter no remunerativo de los beneficios acordados, accediendo a un pedido expreso del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, realizará a su exclusivo cargo, y sin que implique descuento alguno a los trabajadores, un aporte equivalente al tres por ciento mensual de los beneficios totales efectivamente abonados en virtud del presente acuerdo, con destino a la OBRA SOCIAL del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, en los términos de la ley 23.660, por cada uno de los tres meses de vigencia del presente acuerdo. Dicho aporte será pagadero conjuntamente con los aportes de Obra Social regulares correspondientes a cada uno de los tres meses. Del mismo modo la empresa, sobre los montos de los beneficios convenidos en el presente, asumirá el pago de la cuota sindical que correspondiere de cada uno de los trabajadores involucrados en el presente.

CUARTO: Las partes convienen que las sumas acordadas en la cláusula primera absorberán hasta su concurrencia cualquier suma o beneficio de carácter legal o convencional, de alcance general o especial, remunerativo o no remunerativo, que para el mismo período sea otorgada a favor de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo. En particular, obrando en conocimiento de CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA S.A. la existencia de análogas negociaciones entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la representación empresaria a la que pertenece CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA S.A. (FIPPA y/o CIPA), la misma se encuentra comprendida en el carácter compensable referido precedentemente, hasta la concurrencia de los beneficios aquí otorgados, debiendo en su caso efectuar los aportes y contribuciones que pudieren surgir como consecuencia de lo eventualmente pactado por las entidades mencionadas precedentemente.

QUINTO: Los beneficios otorgados en el presente acuerdo no constituyen precedente vinculante ni constituyen derechos adquiridos más allá de los términos y condiciones que en forma expresa se encuentran pactados en este acto.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, cuyo texto, reiteran, demuestra la vocación conciliatoria puesta de manifiesto por ambos sectores en el marco del diálogo y la paz social que vienen construyendo en cada una de las negociaciones arribadas entre las partes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 133/2008

Registro Nº 121/2008

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.109/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación de los acuerdos suscriptos por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), conforme al detalle que infra se expone.

Que a fojas 1/2 de autos, luce el acuerdo celebrado con la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE).

Que a fojas 23/24, obra el acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA).

Que a fojas 37/38, luce el acuerdo celebrado por la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 40/41, obra el acuerdo concertado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que todo ello, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados textos convencionales, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una asignación no remunerativa de por única vez, de carácter extraordinario, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en los mentados acuerdos no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.254.109/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), que luce a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.254.109/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 37/38 del Expediente Nº 1.254.109/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 40/41 del Expediente Nº 1.254.109/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos obrante a fojas 1/2, 23/24, 37/38 y 40/41 del Expediente Nº 1.254.109/07.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.254.109/07

Buenos Aires, 11 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 133/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2, 23/24, 37/38 y 40/41 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 121/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen por la ASOCIACION BANCARIA el Dr. Juan José ZANOLA Secretario General nacional, el Sr. Carlos LEGUIZAMON Secretario General Adjunto, el Sr. Gustavo DIAZ Secretario Gremial, el Sr. Sergio PALAZZO Secretario de Acción Social, el Sr. José LUPIANO Secretario de Finanzas, la Sra. Alejandra ESTOUP Secretaria General Seccional Buenos Aires, todos asesorados por el Dr. Francisco ROJAS; por la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) la Lic. María Elena DELIGIANNIS y el Dr. Sergio SCATTOLINI; por la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA) el Dr. Marcelo MUZLERA y el Dr. Sergio PATRON COSTAS y por la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE) el Sr. Javier OLIVIERI a los efectos de acordar lo siguiente:

1- Pago Extraordinario Compensatorio por única vez:

Las partes acuerdan el pago compensatorio extraordinario por única vez, de carácter no remunerativo, para todo el personal bancario hasta la categoría de Jefe Principal de Departamento inclusive, consistente en la suma fija y total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 850.-) no pudiendo ser absorbida bajo ningún concepto, la cual será abonada a los trabajadores bancarios comprendidos de la siguiente forma:

a) Una cuota de pesos cuatrocientos ($ 400) la que se abonará antes del día 16 de enero de 2008.

b) Una segunda y última cuota de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450) la que se abonará antes del día 16 de febrero de 2008.

Teniendo el cuenta el carácter no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de: horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

Para el caso de los trabajadores “part time”, el presente pago compensatorio extraordinario será abonado proporcionalmente conforme las horas laboradas.

2- Compromiso:

Ambas partes convienen y se comprometen a iniciar a partir del 1ero. de marzo de 2008, las negociaciones tendientes a analizar la situación salarial vigente.

3- Homologación:

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo, a partir de la cual el mismo tendrá pleno efecto.

Expediente Nº 1254109/07

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del día 28 de Diciembre de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por una de las partes y en representación de la Entidad Gremial ASOCIACION BANCARIA (SEB), Dr. Juan José ZANOLA Secretario General Nacional, Carlos LEGUIZAMON Secretario General Adjunto; Gustavo DIAZ Secretario de Acción Gremial; José LUPIANO Secretario de Finanzas; Aldo ACOSTA Secretario de Relaciones Intersindicales, Sergio PALAZZO Secretario de Acción Social y Deportes; Alejandra ESTOUP Secretaria General Seccional Buenos Aires; Salvador VILLANO Secretario General Seccional La Plata, Carlos IRRERA Secretario gremial Seccional Buenos Aires, asistidos por el Dr. Francisco ROJAS (h), y por la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA) Demetrio Rodolfo Ramón BRAVO AGUILAR Director Ejecutivo.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA:

PAGO EXTRAORDINARIO COMPENSATORIO POR UNICA VEZ:

Las partes acuerdan el pago compensatorio extraordinario de carácter no remunerativo y por única vez de las sumas que se detallan seguidamente, para todo el personal bancario comprendido en cada una de las entidades financieras adheridas a la CAMARA ABAPPRA.

Para el cumplimiento del presente, dichas Entidades Financieras abonarán la suma de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-) el día 18 del mes de ENERO de 2008 y la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-) el día 15 del mes de febrero de 2008.

Se deja establecido que los pagos que aquí se acuerdan no podrán ser absorbidos bajo ningún concepto, ni serán considerados para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, indemnizaciones, aporte solidario y/cualquier otra referencia remunerativa.

Las entidades financieras que están en proceso de regularización y saneamiento dispuesto por autoridad competente, deberán acordar con la Asociación Bancaria la aplicación de la presente Acuerdo.

Para el caso de los trabajadores “part time”, el presente pago compensatorio extraordinario será abonado proporcionalmente conforme las horas laboradas.

CLAUSULA SEGUNDA:

COMPROMISO

Las partes acuerdan iniciar con fecha 1 de marzo de 2008 las negociaciones tendientes a analizar la situación salarial vigente.

CLAUSULA TERCERA:

HOMOLOGACION.

Ambas partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la correspondiente homologación del presente acuerdo, a partir del cual tendrá plenos efectos.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Expediente N° 1254109/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo las 15:00 horas del 2 de enero de 2008 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Lic. Adrián CANETO; por la ASOCIACION BANCARIA (SEB) el Dr. JUAN JOSE ZANOLA, Secretario General Nacional, ANDRES CASTILLO en doble representación, Secretario General Nacional Adjunto Alterno y Delegado General de la Caja de Ahorro y Seguro S.A., ROSA SORSABURU, Secretaria de Previsión Nacional y Delegada General de la Caja de Ahorro y Seguro S.A., ADRIAN MASTRONICOLA Secretario General Adjunto Alterno de la Seccional Buenos Aires y Secretario General de la Mesa Ejecutiva de la Comisión Gremial Interna de la Caja de Ahorro y Seguro S.A. y por la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA el Sr. Jorge Alberto ESPOUEYS, Director de Recursos Humanos y la Sra. Marcela Cecilia DOMINGUEZ, Gerente de Administración del Personal con el objeto de acordar lo siguiente:

1- PAGO EXTRAORDINARIO COMPENSATORIO POR UNICA VEZ:

Las partes acuerdan el pago compensatorio extraordinario por única vez de carácter no remunerativo para todo el personal de la Caja de Ahorro y Seguro S.A. hasta la categoría de Jefe Principal de Departamento inclusive o su equivalente en la Estructura de Categorías vigente en la Empresa que reflejan las particularidades propias de dicha organización; consistente en la suma fija y total de MIL CINCUENTA PESOS ($ 1.050.-) no absorbible bajo ningún concepto que será abonada al personal comprendido de la siguiente forma:

a) Una cuota de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-) que se abonará antes del 16/01/2008.

b) Una segunda y última cuota de QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 550) que se abonará antes del 16/02/2008.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

Para el caso de los trabajadores "part time", el presente pago compensatorio extraordinario, será abonado proporcionalmente a las horas trabajadas.

2.- COMPROMISO: Ambas partes coinciden y se comprometen a iniciar a partir del 01/03/2008 las negociaciones tendientes a analizar la situación salarial vigente.

3.- HOMOLOGACION. Ambas partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la correspondiente homologación del presente acuerdo a partir del cual el mismo tendrá pleno efecto.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo las partes firman al pie de plena conformidad, cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto ante mí que certifico.

Expediente N° 1254109/07

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 10:30 horas del día 18 de Enero de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Lic. María del Carmen BRIGANTE, por una de las partes y en representación de la Entidad Gremial ASOCIACION BANCARIA (SEB), Juan José ZANOLA, Secretario General, Carlos LEGUIZAMON Secretario General Adjunto; Gustavo DIAZ, Secretario Accion Gremial Nacional; Alejandra ESTOUP Secretaria General Seccional Buenos Aires ; Carlos IRRERA Secretario Gremial Seccional Buenos Aires, asistidos por el Dr. Francisco ROJAS (h), y por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Dra. María del Carmen BERNINI y Jorge DE MAIO.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA:

PAGO EXTRAORDINARIO COMPENSATORIO POR UNICA VEZ:

Las partes acuerdan el pago compensatorio extraordinario de carácter no remunerativo y por única vez de las sumas que se detallan seguidamente, para todo el personal de la planta permanente y contratado a plazo fijo del Banco Central de la República Argentina.

Para el cumplimiento del presente, el Banco Central abonará la suma de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-) con los haberes del mes de ENERO de 2008 y la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-) con los haberes del mes de FEBRERO de 2008.

Se deja establecido que los pagos que aquí se acuerdan no podrán ser absorbidos bajo ningún concepto, ni serán considerados para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

CLAUSULA SEGUNDA:

Las partes acuerdan iniciar con fecha 3 de marzo de 2008 las negociaciones tendientes a analizar la situación salarial vigente.

CLAUSULA TERCERA:

HOMOLOGACION.

Ambas partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la correspondiente homologación del presente acuerdo, a partir del cual tendrá plenos efectos.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 134/2008

Registro Nº 122/2008

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.250.266/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.250.266/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 207/75.

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen abonar la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA ($ 780), como asignación especial no remunerativa extraordinaria y de carácter único y excepcional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 207/75.

Que corresponde indicar asimismo que las sumas acordadas en el presente acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe aclarar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los signatarios que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES, a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.250.266/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.250.266/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 207/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.250.266/07

Buenos Aires, 11 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 134/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/23 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 122/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nro. 1.250.266/07

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil siete siendo las 15,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo- Dirección de Negociación Colectiva, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Licenciada María del Carmen BRIGANTE y el señor Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del mismo Departamento; lo hace por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, el señor Ramón SOTELO en calidad de Secretario General, conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva señores: Jesús Adolfo VILLAFAÑE (MI 14.277.681); Pablo Oscar ORTIGOZA (MI 10.807.119) y el señor Antonio MICELI, por una parte y, por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADOS Y AFINES, lo hace el Ing. Martín F. de Gyldenfeldt, en calidad de apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Carlos MARIANI, también lo hacen

los señores Hugo Claudio RODRIGUEZ, Víctor Hugo GIORGI (MI 8.296.590), y Eduardo SCHIEL, ya acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, ante la falta de acuerdo y habiendo fijado posición cada una de las partes, el funcionario expone:

Ante las posiciones determinadas por cada una de las partes respecto del importe a abonarse como asignación única, las que ascienden a $ 600 por la CAMARA y $ 950 por el SINDICATO y en uso de sus facultades, propone como alternativa de solución al presente diferendo el importe de setecientos ochenta pesos ($ 780) a abonarse como asignación especial no remunerativa extraordinaria y de carácter único y excepcional, la que podrá pagarse hasta en tres cuotas iguales de $ 260 cada una con vencimiento coincidente con el pago de la primera quincena correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2008, respectivamente.

Ambas partes de común acuerdo manifiestan que aceptan la propuesta del MINISTERIO, conjuntamente ratifican la vigencia del acta acuerdo suscripta el 13 de junio del corriente año en el marco del expediente 1.219.644/07 y sin perjuicio de ello, acuerdan iniciar reuniones a partir de marzo de 2008 con el objeto de analizar las pautas y condiciones para la renovación del mencionado acuerdo salarial de la actividad.

Asimismo, las partes de común acuerdo establecen que la exigibilidad y pago de la asignación no remunerativa aquí acordada, quedará sujeta a las siguientes condiciones: 1) en relación a los trabajadores contratados bajo la modalidad prevista en el art. 92 de la LCT esta asignación no remunerativa se abonará en forma proporcional a la jornada contractual pactada; 2) esta asignación se abonará a aquellos trabajadores que tengan contrato laboral vigente al 31/12/2007; 3) esta asignación se liquidará en rubro separado bajo la denominación “ASIGN. NO REM. ACUERDO DIC. 07”

Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo es a partir del día de la fecha y en este acto solicitan la homologación del mismo.

Siendo las 20,30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 135/2008

Registro Nº 120/2008

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.700/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 de autos, luce el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL), conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 13/14 y 31/32, ha sido ratificado por la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE y la empresa SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, respectivamente.

Que bajo el mentado acuerdo, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una asignación no remunerativa por única vez, de carácter extraordinario, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que el plexo convencional ut supra citado, ha sido originariamente suscripto en representación del sector empresarial, por el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, la ASOCIACION SANTAFESINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALES LACTEOS, la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE y la empresa SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS.

Que sin perjuicio de ello, las partes intervinientes en autos, se encuentran legitimadas para concertar el presente acuerdo, conforme surge de los antecedentes de negociación llevados a cabo bajo Expediente Nº 1.177.520/06.

Que asimismo, las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en los mentados acuerdos no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL), que luce a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.255.700/08, ratificados por la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE y la empresa SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, a fojas 13/14 y 31/32; conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 7/8, ratificado a fojas 13/14 y 31/32 del Expediente Nº 1.255.700/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.255.700/08

Buenos Aires, 11 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 135/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 y ratificado a fojas 13/14 y 31/32 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 120/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Enero de 2008, siendo las 12,00 Horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Maria del Carmen BRIGANTE y el Secretario de Conciliación Sr. Roque F. VILLEGAS, en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.) todos con domicilio legal en Av. Hipólito Yrigoyen 4054 Capital Federal; los Señores: Roberto HERNANDEZ, Sec. Gremial; Oscar MAROZZI, Secretario de Organización; José SECLAR, Secretario de Actas, Juan CORTES, Secretario de Cultura; Jorge MANFRIN, Secretario Tesorero; Vocales: Jorge Francisco ANGULO, Mario MILDENBERGER; Jorge SALCITTO y el Dr. Alberto CORONEL letrado apoderado, con poder que en copia acompaña; en representación del CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (C.I.L.), lo hacen los Señores: Jorge Mario ROLDAN; Miguel Angel MORALES, con poder acreditado en Expediente Nº 1242046/07, con domicilio constituido en Medrano 281, Capital Federal.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, en uso de la palabra y de común acuerdo, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Vienen a acordar el reconocimiento por parte de los empleadores, de un adicional por única vez, con carácter de Asignación No Remunerativa Extraordinaria, consistente en una suma de dinero de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, independientemente de su situación de revista, es condición para que el trabajador devengue esta suma, que haya iniciado su relación laboral con anterioridad a las 0:00 horas del día 19 de enero de 2008.

SEGUNDO: Las empresas de la actividad deberán abonar el importe reconocido dentro del período comprendido entre la firma del presente y el día 29 de febrero de 2008.

TERCERO: Asimismo, las partes acuerdan que —sin perjuicio de lo antes dicho—, las eventuales Asignaciones No Remunerativas que pudieren ser dispuestas con posterioridad a la firma de este acuerdo, por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo o Poder Ejecutivo, tanto Nacional, cuanto Provincial o por cualquier otra norma o Autoridad y para ser abonadas hasta el día 30 de Abril de 2008, quedarán absorbidas hasta su exacta concurrencia, por la suma reconocida en el presente acuerdo, respecto de aquellos trabajadores que hayan percibido el importe acordado.

CUARTO: Las partes solicitan la urgente homologación del presente acuerdo y su registro correspondiente.

Las representaciones de SANCOR y de la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE ratificarán oportunamente el presente acuerdo mediante la convocatoria de este Ministerio.

LEIDA y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad 3 Ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento, por ante mí que así lo CERTIFICO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Enero de 2008, siendo las 12,00 Horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales N° 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE y el Secretario de Conciliación Sr. Roque F. VILLEGAS, en representación de la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE, lo hace el Ing. Alejandro GALETTO, con poder acreditado en Expediente N° 1.242.046/07, con domicilio constituido en Chacabuco 2345, Ciudad de Santa Fe.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, en uso de la palabra y de común acuerdo, MANIFIESTA que ratifica lo acordado entre la Representación de la ATILRA y los demás signatarios de la CCT N° 2/88 y que sigue:

PRIMERO: Vienen a acordar el reconocimiento por parte de los empleadores, de un adicional por única vez, con carácter de Asignación No Remunerativa Extraordinaria, consistente en una suma de dinero de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, independientemente de su situación de revista, es condición para que el trabajador devengue esta suma, que haya iniciado su relación laboral con anterioridad a las 0:00 horas del día 19 de enero de 2008.

SEGUNDO: Las empresas de la actividad deberán abonar el importe reconocido dentro del período comprendido entre la firma del presente y el día 29 de febrero de 2008.

TERCERO: Asimismo, las partes acuerdan que —sin perjuicio de lo antes dicho—, las eventuales Asignaciones No Remunerativas que pudieren ser dispuestas con posterioridad a la firma de este acuerdo, por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo o Poder Ejecutivo, tanto Nacional, cuanto Provincial o por cualquier otra norma o Autoridad y para ser abonadas hasta el

día 30 de abril de 2008, quedarán absorbidas hasta su exacta concurrencia, por la suma reconocida en el presente acuerdo, respecto de aquellos trabajadores que hayan percibido el importe acordado.

CUARTO: Las partes solicitan la urgente homologación del presente acuerdo y su registro correspondiente.

Asimismo, en este acto, el compareciente retira copia fiel del acta ratificada en el día de la fecha por los representantes de la ATILRA y el CIL.

Las representaciones de SANCOR ratificarán oportunamente el presente acuerdo mediante la convocatoria de este Ministerio.

LEIDA y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad 3 Ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento, por ante mí que así lo CERTIFICO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de enero de 2008, siendo las 12,00 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE en representación de la SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, lo hace el Sr. Carlos Marcelo BELDI, DNI Nº 14.621.807, con poder a su favor, que en original exhibe ante mí, y que en copia acompaña para agregar al presente expediente y con domicilio constituido en Tacuarí 202, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, en uso de la palabra, MANIFIESTA que ratifica lo acordado entre la Representación de la ATILRA y los demás signatarios de la CCT N° 2/88 y que sigue:

PRIMERO: Vienen a acordar el reconocimiento por parte de los empleadores, de un adicional por única vez, con carácter de Asignación No Remunerativa Extraordinaria, consistente en una suma de dinero de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, independientemente de su situación de revista, es condición para que el trabajador devengue esta suma, que haya iniciado su relación laboral con anterioridad a las 0:00 horas del día 19 de enero de 2008.

SEGUNDO: Las empresas de la actividad deberán abonar el importe reconocido dentro del período comprendido entre la firma del presente y el día 29 de febrero de 2008.

TERCERO: Asimismo, las partes acuerdan que —sin perjuicio de lo antes dicho—, las eventuales Asignaciones No Remunerativas que pudieren ser dispuestas con posterioridad a la firma de este acuerdo, por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo o Poder Ejecutivo, tanto Nacional, cuanto Provincial o por cualquier otra norma o Autoridad y para ser abonadas hasta el día 30 de abril de 2008, quedaran absorbidas hasta su exacta concurrencia, por la suma reconocida en el presente acuerdo, respecto de aquellos trabajadores que hayan percibido el importe acordado.

CUARTO: Las partes solicitan la urgente homologación del presente acuerdo y su registro correspondiente.

Asimismo, en este acto, el compareciente retira copia fiel del acta ratificada en el día de la fecha por los representantes de la ATILRA y el CIL.

LEIDA y RATIFICADA la presente acta acuerdo, el compareciente firma al pie en señal de plena conformidad 2 Ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento, por ante mí que así lo CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 136/2008

Registro Nº 117/2008

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.202.785/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 156/158 del Expediente citado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89, oportunamente suscripto por estas mismas partes, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen el incremento de los valores salariales que actualmente perciben los trabajadores de las empresas comprendidas bajo el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la cámara empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89, oportunamente suscripto por estas mismas partes, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 156/158 del Expediente Nº 1.202.785/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 156/158 del Expediente Nº 1.202.785/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo salarial que por este acto se homologa, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.202.785/07

Buenos Aires, 11 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 136/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 156/158 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 117/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de enero de 2008, entre los representantes que firman y aclaran al pie de, por una parte, la Unión del Personal de Fábricas de Pinturas y Afines de la República Argentina y, por la otra, la Cámara de la Industria de la Pintura, se conviene lo siguiente, para agregar en de Expediente MTEySS Nº 1.202.785/7:

1. Los salarios del CCT 86/89 serán a partir del 1 de noviembre de 2007 los que figuren en la planilla que confeccionarán las partes en el plazo de 72 horas.

A fin de su confección se establece que el salario de la categoría 15 será de $ 8.86 por hora para el jornalizado o de $ 1545 para la categoría 41 de mensualizados, y que los restantes salarios de las demás categorías se ajustarán en la misma proporción respecto de la planilla vigente para la actividad.

El valor del adicional convencional por antigüedad se llevará a $ 13.50 por cada año de antigüedad, para todas las categorías comprendidas en el convenio colectivo, a partir de la misma fecha más arriba indicada.

2. El ajuste salarial pactado se atendrá a las siguientes cláusulas:

2.1. En aquellas empresas que ya vienen pagando remuneraciones reales cuyo valor sea mayor que el que resulte de la liquidación de los resultantes del presente acuerdo, la aplicación de este convenio no podrá producir un aumento real de salarios ni retroactivamente ni para el futuro.

2.2. Las nuevas remuneraciones pactadas o las que aumenten a causa o con motivo del presente convenio colectivo, se tendrán por pagadas hasta su concurrencia con toda suma que se viniese pagando en las empresas en concepto de a cuenta de futuros aumentos, por decretos del PEN o por aumentos voluntarios.

2.3. Quedan excluidos del inciso anterior los incrementos pactados a cuenta de futuros aumentos convencionales celebrados por acta escrita entre los empresarios y los representantes sindicales durante el año 2007 cuyo mecanismo de absorción se regirá por los términos de cada acta.

3. En lo sucesivo y hasta tanto concluyan las negociaciones colectivas sobre la totalidad del convenio, aquellas negociaciones salariales que se realicen por empresa de la actividad y en las que se fijen incrementos remuneratorios, los mismos resultarán en todos los casos, a cuenta de futuros aumentos de convenio o incrementos de origen gubernamental, compensable hasta su concurrencia con los aumentos que convengan las partes, con posterioridad al presente acuerdo.

4. a) Las empresas que empleen a menos de 40 trabajadores comprendidos en el convenio colectivo, y que deban pagar retroactividades salariales en razón de que el presente retrotrae su vigencia al 1 de noviembre de 2007, contarán con un plazo de cuatro meses a partir de la fecha, durante el cual deberán cancelar en cada mes un 25% de la retroactividad adeudada.

4. b) Las empresas que ya pagasen en noviembre de 2007 remuneraciones mayores que las aquí pactadas no deberán reliquidar administrativamente las correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2007. Sin embargo, en caso de duda, el sindicato podrá solicitar la reliquidación de los salarios para constatación.

Ambas partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, firmando para constancia en dos ejemplares.

"SALARIOS BASICOS DE LA ACTIVIDAD DE PINTURA A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007"

SALARIOS BASICOS POR HORA

Categorías	Valor Hora
Categoría 11	$ 7.43
Categoría 12	$ 7.71
Categoría 13	$ 8.07
Categoría 14	$ 8.45
Categoría 15	$ 8.86

PERSONAL ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO

Categorías	Valor Hora
Categoría 21	$ 8.45
Categoría 22	$ 8.86
Categoría 23	$ 9.41
Categoría 24	$ 9.82

ANTIGÜEDAD OPERARIO: Por cada año de antigüedad en la empresa el trabajador jornalizado percibirá la suma de $ 6,75 por quincena.

SALARIOS BASICOS MENSUALES

CHOFERES Y ACOMPAÑANTES

Categorías	Valor Mensual
Ayudante de Chofer	$ 1483
Acompañante con Registro	$ 1545
Chofer de Interplanta, Trámites Oficiales de Reparto y Ambulancia	$ 1689
Chofer de Gerencia y/o Directorio	$ 1769

SERENOS, PORTEROS, ENCARGADO, OPERADOR DE SISTEMA COMPUTARIZADO DE FABRICACION, SUBCAPATACES, ENCARGADO DE PORTERIA, ENCARGADO DE PRACTICOS DE LABORATORIO, ENCARGADO DE ADMINISTRACION, CAPATACES, SUPERVISORES.

Categorías	Valor Mensual
Sereno	$ 1615
Portero	$ 1689
Encargado Operador de Sistemas Computarizado de Fabricación	$ 2033
Encargado	$ 2033
Sub Capataces	$ 2033
Encargado de Portería	$ 2106
Encargado de Práctico de Lab.	$ 2106
Encargado de Administración	$ 2106
Capataces	$ 2106
Supervisores	$ 2183

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Categorías	Valor Mensual
Categoría 41	$ 1545
Categoría 42	$ 1615
Categoría 43	$ 1689
Categoría 44	$ 1769
Categoría 45	$ 1913

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 137/2008

Registro Nº 118/2008

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.236/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/32 tramita el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte gremial y la empresa GONZALEZ TARAVELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte patronal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo sujeto a homologación tiene por objeto instrumentar el cumplimiento del compromiso suscripto en el expediente judicial donde tramita la quiebra de la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO TAC LIMITADA y en la Resolución Nº 755/07 de la Secretaría de Transporte de la Nación, cuya copia obra agregada a fojas 6/27 de los presentes obrados.

Que la precitada Resolución da por concluida la actuación de la COOPERATIVA como permisionaria del servicio de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional e internacional, otorgándole a la Empresa GONZALEZ TARAVELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la prestación precaria de servicios anteriormente autorizados a la fallida por la autoridad pública nacional con competencia en la materia.

Que en el Acuerdo cuya homologación se solicita, las partes convienen que la Empresa GONZALEZ TARAVELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular del nombre de fantasía QUEBUS, empresa de transporte automotor colectivo de pasajeros, incorpore a ciento noventa y nueve (199) trabajadores de la fallida empresa COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO TAC LIMITADA, reconociéndoles la antigüedad que poseían en esta última.

Que los trabajadores que se incorporen a la empresa resultarán encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73 que rige la actividad del transporte automotor colectivo de pasajeros, oportunamente celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS junto a otras entidades por el sector empleador.

Que en orden a la materia del acuerdo alcanzado, debe hacerse notar que si bien procede la homologación del acuerdo celebrado, la misma lo será como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que las partes acreditaron la representación que invocan, con la documentación presentada en autos.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado en los términos establecidos en el párrafo cuarto de los considerandos del presente acto administrativo, el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte gremial y la empresa GONZALEZ TARAVELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte patronal, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 29/32 del Expediente MTEYSS Nº 1.254.236/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo glosado a fojas 29/32 del Expediente MTEYSS Nº 1.254.236/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.254.236/08

Buenos Aires, 11 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 137/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/32 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 118/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO II

EMPRESA			TRAMAT	PUITA	CATA	QUEBUS	FLECHA
ZONA	FUNCION	Total	20,00%	15,10%	8,40%	22,50%	34,00%
DIVISIONAL BUENOS AIRES	ADMINISTRACION	3	0	0	0	0	3
	ENCOMIENDAS	14	0	0	0	14	0
	TALLER	54	0	0	0	16	38
	CONDUCTORES	13	0	0	0	13	0
	TRAFICO	1	0	0	0	0	1
	VENTAS	15	0	0	0	11	4
Total DIVISIONAL BUENOS AIRES		100	0	0	0	54	46
DIVISIONAL MENDOZA	ADMINISTRACION	87	18	13	8	22	26
	ENCOMIENDAS	39	0	8	3	9	19
	NADA	1	1				0
	TALLER	182	50	53	16	42	21
	TESORERIA	5	1	1	1	1	1
	TRAFICO	59	8	11	6	16	18
	CONDUCTORES	195	51	29	32	44	39
	VENTAS	28	0	7	5	9	7
	(en blanco)	2	0		2		0
Total DIVISIONAL MENDOZA		598	129	122	73	143	131
DIVISIONAL NEUQUEN	ENCOMIENDAS.	1	0			1	
Total DIVISIONAL NEUQUEN		1	0	0	0	1	0
DIVISIONAL SAN JUAN	ENCOMIENDAS	6	0	0	0	0	6
	TALLER	4	0	0	0	0	4
	TRAFICO	4	0	0	0	0	4
	CONDUCTORES	18	0	0	0	0	18
	VENTAS	7	0	0	0	0	7
Total DIVISIONAL SAN JUAN		39	0	0	0	0	39
DIVISIONAL SAN LUIS	ADMINISTRACION	3	0	0	0	0	3
	ENCOMIENDAS	6	0	0	0	0	6
	TALLER	11	0	0	0	0	11
	TRAFICO	1	0	0	0	0	1
	CONDUCTORES	17	0	0	0	0	17
	VENTAS	1	0	0	0	0	1
Total DIVISIONAL SAN LUIS		39	0	0	0	0	39
DIVISIONAL SAN RAFAEL	ADMINISTRACION	3	2	0	0	0	1
	ENCOMIENDAS	7	1	0	0	0	6
	TALLER	21	6	0	0	0	15
	TESORERIA	1	1	0	0	0	0.
	TRAFICO	6	6	0	0	0	0
	CONDUCTORES	27	12	0	0	0	15
	VENTAS	5	2	0	0	0	3
	(en blanco)	2	2	0	0	0	0
Total DIVISIONAL SAN RAFAEL		72	32	0	0	0	40
GARAGE CORDOBA	ADMINISTRACION	2	0	2	0	0	0
	ENCOMIENDAS	3	0	3	0	0	0
	TALLER	2	0	2	0	0	0
	VENTAS	4	0	4	0	0	0
Total GARAGE CORDOBA		11	0	11	0	0	0
GARAGE RIO CUARTO	ADMINISTRACION	1				1	
	TALLER	2	0				2
Total GARAGE RIO CUARTO		3	0	0	0	1	2
GARAGE VILLA DOLORES	ADMINISTRACION	1	0	0	0	0	1
	TALLER	4	0	0	0	0	4
	CONDUCTORES	6	0	0	0	0	6
	VENTAS	1	0	0	0	0	1
Total GARAGE VILLA DOLORES		12	0	0	0	0	12
SIN DIVISIONAL	CONDUCTORES	5	5	0	0	0	0
Total general		880	166	133	73	199	309

EMPRESA		ANDESMAR	PLAZA	CATA	QUEBUS	FLECHA
FUNCION	Total	20,00%	15,10%	8,40%	22,50%	34,00%
ADMINISTRACION	100	20	15	8	23	34
ENCOMIENDAS	76	1	11	3	24	37
NADA	1	1	0	0	0	0
TALLER	280	56	55	16	58	95
TESORERIA	6	2	1	1	1	1
TRAFICO	72	14	11	6	16	24
CONDUCTORES	280	68	29	32	57	95
VENTAS	61	2	11	5	20	23
(en blanco)	4	2	0	2	0	0
Total general	880	166	133	73	199	309

Expediente Nº 1.254.236/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de enero del año dos mil ocho siendo las 15,00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Liliana FERREYRA, comparecen por una parte y en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, el Sr. Carlos Andrés ARREJORÍA en calidad de Secretario Gremial del CDN; por otra y en representación de la Empresa GONZALEZ TARABELLI S.R.L., constituyendo domicilio Carlos Pellegrini 743, P.B. Oficina 3, Capital Federal, el Señor Ricardo Gustavo ROSSO DNI Nº 14.967.787 en su calidad de apoderado, condición ya acreditada a fs. 2/5 de estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las representaciones presentes, éstas en forma conjunta manifiestan: Que ambas comparecen con el objeto de instrumentar el cumplimiento del compromiso suscripto en el expediente Nº 54.448 con fecha 8 de noviembre de 2007, en los autos caratulados: “Cooperativa de Trabajo Transportes Automotores Cuyo T.A.C. Limitada p/Quiebra” en trámite por ante el 2º Juzgado de Procesos Concursales de la Ciudad de Mendoza, y de lo establecido en el artículo noveno de la Resolución Nº 755/2007 de la Secretaría de Transporte de la Nación, por medio de la que se resuelven la totalidad de los permisos de servicios de transporte automotor de pasajeros a la Cooperativa de Trabajo Transportes Automotores Cuyo T.A.C. Limitada y se da por concluida su actuación como permisionaria de servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter Interjuridisccional e Internacional, ante la quiebra que se le decretara; y que por la misma resolución en su Anexo I, se le otorga a LA EMPRESA la prestación en forma precaria de parte de los servicios que prestaba la fallida, las partes vienen por medio del presente a cumplimentar el acuerdo celebrado y lo dispuesto en la misma resolución respecto de los socios que con anterioridad se encontraban vinculados a la Cooperativa de Trabajo Transportes Automotores Cuyo T.A.C. Limitada y que por la quiebra decretada y resolución contractual han dejado de prestar servicios para la misma.

Cedida la palabra a “LA EMPRESA” manifiesta que ofrece incorporar como personal dependiente propio a los ciento noventa y nueve (199) asociados de la cooperativa fallida que acepten ser incorporados a la empresa, cuya discriminación se detalla en el ANEXO II que se agrega al presente y forma parte del mismo, y que fuera oportunamente comprometido ante el Segundo Juzgado de Procesos Concursales de la Ciudad de Mendoza en el expediente 54.448 y la Secretaría de Transporte de la Nación. Los socios cooperativistas que se incorporen a “LA EMPRESA”, en su nueva relación laboral estarán encuadrados exclusivamente en la normativa de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 460/73, sus actas complementarias y la Ley de Contrato de Trabajo. A todos los efectos laborales se les reconocerá la antigüedad a partir de su real fecha de ingreso en la empresa.

Cedida la palabra a EL SINDICATO manifiesta que el ofrecimiento efectuado por LA EMPRESA, se encuentra ajustado a lo pactado en el expediente judicial referido y conforme a lo dispuesto en la resolución S.T. Nº 755/07, por lo que viene en este acto a prestar conformidad con el mismo. Que a los fines de proceder de un efectivo y concreto control de la Absorción ofrecida, esta entidad sindical analizará la identidad de cada uno de los trabajadores del Anexo II.

Cedida la palabra a ambas partes solicitan a esta Autoridad Laboral la urgente homologación del presente acuerdo, pidiendo se notifique la misma domicilios denunciados en el encabezamiento precedente.

Siendo las 17,00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 143/2008

Registro Nº 124/2008

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.206.439/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 88/89 y 90/91 del Expediente de referencia, obran el acuerdo y Actas complementarias, celebrados entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALGOSEDAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA AGROPECUARIA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen un nuevo organigrama basado en un sistema rotativo de trabajo por equipos.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe dejarse aclarado que el presente se homologará como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores alcanzados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el acuerdo y Acta Complementaria, celebrados entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALGOSEDAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA AGROPECUARIA, que lucen a fojas 88/89 y 90/91 del Expediente Nº 1.206.439/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Actas complementarias, obrantes a fojas 88/89 y 90/91 del Expediente Nº 1.206.439/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.206.439/07

Buenos Aires, 11 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 143/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 88/89 y 90/91 del expediente de referencia, quedando registrado con el

Nº 124/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ALGOSELAN S.A.I.C.F.I.A.
Administración
Av. Lib. Gral. San Martín 1562 - (1650) San Martín
Tel.: (54 - 11) 4755-3030/0283/2267 - Fax: (54 - 11) 4753-1365

Fábrica
Av. Lib. Gral. San Martín 1562 - (1650) San Martín
Av. Flandes 1272 - (6706) Jáuregui - Tel.: (54 - 11) 02323 - 497345
E-mail algoselan@conexo.com.ar
www.algoselan.com.ar

Jáuregui, 23 de octubre de 2007

Secretaría de Organización
Asociación Obrera textil de la R. A.
Don José Listo
S/D

De mi consideración:

Quien suscribe Carlos Diforti en su carácter de PRESIDENTE de la firma ALGOSELAN S.A. (fábrica textil) sita en la calle Habana 4278, Capital Federal, se dirige a usted con el propósito de hacerle llegar una propuesta en el sistema de trabajo del establecimiento que consiste en lo siguiente:

1) Basado en la inexistencia de mano de obra especializada, fundamentalmente tejedores, mecánicos, maquinistas tintoreros y otros, se confeccionó un organigrama con un sistema interno de trabajo consistente en tres turnos rotativos por equipos de doce horas cada uno en la modalidad de cuatro días de trabajo y dos de descanso. El sistema de trabajo no supera las 220 horas mensuales y cumple con el descanso diario hebdomadario mínimo de treinta y dos horas y cuarenta horas como máximo encuadrados en el Art. 202 de la L.C.T., asimismo respeta el descanso diario previsto por el Art. 197 de la L.C.T. y cumple con las normativas de la Ley 11.544 Art. 1 inc. c. (Trabajos continuos por equipo) reglamentación decreto 16.115/33 Arts. 2 y 3, como así también el Art. 3 de la Ley 11.554 Art 13 Decreto 16.115/33 modificado por el Decreto 484/2000 Art. 1 modificado número máximo de horas suplementarias prevista por el decreto 16.115/33 modificado por el Decreto 2882/79. Las 20 horas suplementarias se abonarán con un recargo del 50% sobre los salarios fijados por convenio 120/90 para cada categoría (Art. 197, 199, 202 L.C.T.).

La empresa abonará a cada trabajador que firme su conformidad para el nuevo sistema de trabajo los salarios y recargos que figuran en el Anexo I según planilla de cálculo. Se abonará también al personal que trabaje en turno noche un plus del 21,42% sobre dichas horas trabajadas. Asimismo se abonará el pago de los días feriados al 100%, en caso que se los trabaje.

2) El sistema queda establecido a partir del 01/06/2007, con dos años de vigencia.

3) Atento lo manifestado precedentemente el suscripto en nombre y representación de ALGOSELAN S.A. solicita se tome debida nota de lo manifestado y se le dé el curso pertinente comunicándosele a los trabajadores involucrados y a la representación gremial de la zona por ser éstos los involucrados en este proyecto y la Asociación Obrera Textil signataria de todo acuerdo o convenio que se realice.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

ANEXO I

	Categoría F		Categoría D		Categoría C	
Horas	Valor hora	$	Valor hora	$	Valor hora	$
200	$ 6,20	$ 1.240	$ 5,73	$ 1.146	$ 5,52	$ 1.104
20	$ 9,30	$ 186	$ 8,60	$ 172	$ 8,28	$ 166
Premio	15%	$ 214	15%	$ 198	15%	$ 190
Sueldo bruto		$ 1.640		$ 1.516		$ 1.460

Expediente Nº 1.206.439/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil siete, siendo las 16,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL, con domicilio en Av. La Plata 754, Capital Federal, los Sres. Roque SUMMA y Salvador SOSA, en calidad de Asesores Gremiales, con la presencia del Sr. Julio Luján DE DIEGO DNI Nº 16.833.818 en calidad de Delegado de la planta; y por la otra y en representación de la empresa ALGOSELAN S.A., con domicilio en Av. Libertador Gral. San Martín 1562, San Martín, Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio en Habana 4278, Capital Federal, el Sr. Carlos Alberto DIFORTI DNI Nº 12.459.706 en calidad de Presidente de la firma, condición ya acreditada en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a las representaciones presentes éstas en forma conjunta manifiestan que, vienen a acompañar y ratificar la propuesta efectuada por la parte empresaria, dejando constancia que son 40 los trabajadores que se verán afectados por la nueva modalidad. Asimismo dejan constancia que solicitan la homologación de este último acuerdo.

No siendo para más, a las 17,00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí que para constancia CERTIFICO.

Expediente Nº 1.206.439/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil siete, siendo las 15,00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL, con domicilio en Av. La Plata 754, Capital Federal, el Sr. José LISTO en calidad de Secretario de Organización del CDN.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a la representación sindical, ésta manifiesta que, viene a ratificar el acuerdo arribado entre la AOT y la firma ALGOSELAN S.A., obrante a fs. 88/89, solicitando la pertinente homologación.

No siendo para más, a las 15,00 horas, se da por finalizado el acto, firmando el compareciente de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 144/2008

Tope Nº 78/2008

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.142.671/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 61 de fecha 28 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/65 del Expediente Nº 1.237.687/07, agregado como foja 235 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 61 de fecha 28 de diciembre de 2007 y registrado bajo el Nº 42/08, conforme surge de fojas 246/248 y 251, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 261/290 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 61 de fecha 28 de diciembre de 2007 y registrado bajo el Nº 42/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.142.671/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS c/ CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES CCT 130/75 TOPE GRAL. HASTA 20.000 TNS. -	01/07/2007 01/10/2007 01/11/2007	$ 1.337,90 $ 1.409,57 $ 1.469.30	$ 4.013,70 $ 4.228,71 $ 4.407,90
TOPE GRAL. DE 20.000 A 50.000 TNS.-	01/07/2007 01/10/2007 01/11/2007	$ 1.377,14 $ 1.450,92 $ 1.512.40	$ 4.131,42 $ 4.352,76 $ 4.537.20
TOPE GRAL. MAS DE 50.000 TNS.	01/07/2007 01/10/2007 01/11/2007	$ 1.404,65 $ 1.479,90 $ 1.542.60	$ 4.213,95 $ 4.439,70 $ 4.627.80
TOPE ZONA - CHUBUT, SANTA CRUZ. GOB. MARITIMA DE TIERRA DEL FUEGO, SECTOR ANTARTICO, ISLAS MALVINAS Y DEMAS ISLAS DEL ATLANTICO SUR - HASTA 20.000 TNS. -	01/07/2007 01/10/2007 01/11/2007	$ 1.605,48 $ 1.691,49 $ 1.763.16	$ 4.816,44 $ 5.074,47 $ 5.289.48
TOPE ZONA - CHUBUT, SANTA CRUZ. GOB. MARITIMA DE TIERRA DEL FUEGO, SECTOR ANTARTICO, ISLAS MALVINAS Y DEMAS ISLAS DEL ATLANTICO SUR - DE 20.000 A 50.000 TNS. -	01/07/2007 01/10/2007 01/11/2007	$ 1.652,57 $ 1.741,10 $ 1.814,88	$ 4.957,71 $ 5.223,30 $ 5.444.64
TOPE ZONA - CHUBUT, SANTA CRUZ. GOB. MARITIMA DE TIERRA DEL FUEGO, SECTOR ANTARTICO, ISLAS MALVINAS Y DEMAS ISLAS DEL ATLANTICO SUR - MAS DE 50.000 TNS. -	01/07/2007 01/10/2007 01/11/2007	$ 1.685,58 $ 1.775,88 $ 1.851.13	$ 5.056,74 $ 5.327,64 $ 5.553.39
TOPE ZONA RIO NEGRO Y NEUQUEN - HASTA 20.000 TNS. -	01/07/2007 01/10/2007 01/11/2007	$ 1.404,80 $ 1.480,05 $ 1.542.77	$ 4.214,40 $ 4.440,15 $ 4.628.31
TOPE ZONA - RIO NEGRO Y NEUQUEN - DE 20.000 A 50.000 TNS.-	01/07/2007 01/10/2007 01/11/2007	$ 1.446,00 $ 1.523,46 $ 1.588.02	$ 4.338,00 $ 4.570,38 $ 4.764.06
TOPE ZONA - RIO NEGRO Y NEUQUEN - MAS DE 50.000 TNS. -	01/07/2007 01/10/2007 01/11/2007	$ 1.474,88 $ 1.553,89 $ 1.619.73	$ 4.424,64 $ 4.661,67 $ 4.859,19

Expediente Nº 1.142.671/05

Buenos Aires, 11 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 144/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 78/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 145/2008

Registro Nº 126/2008

Bs. As., 12/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.226.474/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.226.474/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUAREZ LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes establecieron que los incrementos salariales abonados por la COOPERATIVA en razón de las negociaciones celebradas entre la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FEDECOBA) y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), con fecha 11 de julio de 2006 y 16 de mayo de 2007, serán absorbidos por la nueva estructura salarial regulada en el Anexo 1 de fojas 10 de autos, siendo dicha escala la aplicable a los trabajadores comprendidos en el aludido instrumento convencional.

Que asimismo corresponde dejar constancia que según surge de la constancia glosada a fojas 31 del Expediente Nº 7.5592/07, agregado como foja 29 a los autos principales, la COOPERATIVA firmante se encuentra adherida a FEDECOBA.

Que en cuanto a la vigencia del acuerdo de marras será a partir de la fecha de la presente homologación.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUAREZ LIMITADA, que luce a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.226.474/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.226.474/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.474/07

Buenos Aires, 13 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 145/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 126/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2007, en la sede de la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUAREZ LIMITADA, entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES (B), en adelante denominado EL SINDICATO, representado en este acto por los Señores César Alberto ELIZALDE y Juan Carlos MENENDEZ en su calidad de Prosecretario Gremial Primero y Secretario Gremial de la Comisión Directiva Central respectivamente por una parte; quienes constituyen domicilio legal en Calle 25 Nº 351 de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires y por la otra parte la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUAREZ LIMITADA, en adelante LA COOPERATIVA, representada en este acto por el Doctor Juan Bautista ZAMBON en su carácter de Apoderado de la misma, quien constituye domicilio legal en Calle 9 de Julio y Lavalle de la Ciudad de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires convienen en arribar al Acuerdo que se expresa a continuación:

ANTECEDENTES:

— Que la COOPERATIVA y el SINDICATO acordaron con fecha 5 de enero de 1984 el Plantel Básico que regía a partir del día 1º de diciembre de 1983, ajustado a las necesidades del servicio de aquel momento.

En el Acuerdo, además se establecía que a partir de ese momento, el personal de la COOPERATIVA encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo de Luz y Fuerza, sería encuadrado desde entonces en las Categorías en que se encasillaba a los trabajadores del plantel de la ya desaparecida Empresa D.E.B.A. (Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires), y percibiría las remuneraciones que establecía la escala salarial que la D.E.B.A. abonara a sus empleados;

— Que al desaparecer D.E.B.A., su actividad fue continuada, en principio por ESEBA SA (Empresa Social de Energía de Buenos Aires Sociedad Anónima) y posteriormente, entre otras por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA S.A., en adelante EDEA S.A., y en la actualidad

las Categorías de la COOPERATIVA y de la EDEA S.A. son idénticas, y las remuneraciones básicas del personal de ambas Empresas similares;

— Que la COOPERATIVA se encuentra asociada a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FEDECOBA), y que esta Entidad de segundo grado suscribió con fecha 16 de mayo de 2007, un acuerdo salarial con la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) en representación de sus Cooperativas asociadas, con la excepción que en su texto se destaca, en el marco de la negociación colectiva regida por la Ley 14.250 T.O., en el que se establecen las remuneraciones que a partir del 1 de Mayo de 2007 percibirán los trabajadores del sector;

— Que previamente, con fecha 11 de julio de 2006, entre la FATLYF y FEDECOBA celebraron un acuerdo salarial destinado a lograr el objetivo de alcanzar las pautas establecidas por el Gobierno Nacional;

— Que estos incrementos salariales en el ámbito de la COOPERATIVA, dado su incidencia por la escala aplicable, resultan inferiores a los índices inflacionarios;

— Que esta realidad se debe a la particular situación de la COOPERATIVA, cuyo personal mantenía un plantel con idéntica composición que el de EDEA S.A., y percibía remuneraciones básicas similares a las abonadas por esta Empresa;

— Que en la práctica, los acuerdos salariales de fechas 11 de julio de 2006 y 16 de mayo de 2007, dada las particulares características de liquidación (diferente efecto cascada convencional) no alcanzó a cubrir las expectativas de compensar los índices y pautas inflacionarias en el nivel salarial de los trabajadores que prestan servicios en la COOPERATIVA y que se encuadran en el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75 de Luz y Fuerza;

— Que para superar esta situación las partes han mantenido reuniones y arribaron a la conclusión que para lograr los objetivos de equilibrar los ingresos del personal de la COOPERATIVA, deberá adoptarse el actual esquema salarial vigente en EDEA S.A. y abandonar los acuerdos salariales suscriptos entre la F.A.T.L.Y.F y FEDECOBA de fechas 11/07/2006 y 16/05/2007.

— Que las partes reconocen las diferencias de diversidad de mercado y de estructura existentes entre EDEA S.A. y la COOPERATIVA, que podrían originar en el futuro que los incrementos salariales acordados y/o negociados en paritarias por EDEA S.A., pusieran en peligro el equilibrio económico-financiero de la COOPERATIVA, para lo cual las partes intervinientes prevén específicamente cómo actuar ante tal circunstancia;

POR LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN:

Artículo Uno:

Establecer, que a partir de la homologación de la presente Acta Acuerdo por parte de la Autoridad Laboral competente, las partes utilizarán para la discusión y composición salarial en el ámbito de LA COOPERATIVA, la escala salarial de EDEA S.A.

Artículo Dos:

Establecer que la aplicación de las Escalas salariales de EDEA S.A., en el ámbito de la COOPERATIVA no serán automáticas, pues no se aplicarán si ocasionaren que la misma no pudiera ir cancelando en el tiempo los diferentes compromisos que hubiera adquirido con sus acreedores, generándole un estado general de impotencia patrimonial.

Hasta tanto ese estado de impotencia patrimonial no sea superado, las partes adecuarán los incrementos salariales de modo que la COOPERATIVA pueda seguir cubriendo con medios normales las deudas exigibles.

Artículo Tres:

Establecer que los incrementos salariales abonados por la COOPERATIVA, en razón de las negociaciones celebradas entre FEDECOBA y FATLYF de fechas 11 de julio de 2006 y 16 de mayo de 2007, serán absorbidos por la nueva estructura salarial consistente en aplicar los Salarios Básicos vigentes en la Empresa EDEA S.A., emergentes del Acta Acuerdo celebrado entre FATLYF, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES (B) y la Empresa EDEA S.A. con fecha 3 de enero de 2007, con las características particulares que se detallarán más abajo. Esta aplicación tendrá vigencia a partir de la homologación de la presente Acta Acuerdo.

Artículo Cuatro:

Establecer que la nueva estructura salarial no es exigible ni aplicable a los empleados de maestranza de la COOPERATIVA y a los trabajadores que desarrollan tareas en el servicio funerario, quienes se rigen por el Convenio Colectivo Nº 130/75 y su anexo, el Convenio Colectivo Nº 177/75.

Artículo Cinco:

Establecer que se incorporará a los Salarios Básicos, la Suma de $ 120,00 que el Gobierno Nacional dispusiera a través del Decreto Nº 1295/05, de la siguiente forma:

$ 60,00 a partir de la homologación de la presente Acta Acuerdo.

$ 20,00 a partir del 1º de octubre de 2007.

$ 20,00 a partir del 1º de noviembre de 2007.

$ 20,00 a partir del 1º de diciembre de 2007.

Artículo Seis:

Establecer que se incorporará a los Salarios Básicos, un 15% sobre los importes emergentes del Acta Acuerdo celebrada entre ESEBA y FATLYF del día 2 de marzo de 1994.

Artículo Siete:

Establecer que como resultado de lo regulado en los Artículos Quinto y Sexto de la presente Acta Acuerdo, los Salarios Básicos vigentes a partir de la homologación del presente; serán los que se establecen en la planilla adjunta, que como Anexo I, forma parte del presente.

Artículo Ocho:

Establecer que a partir de la homologación de la presente Acta Acuerdo, el monto a abonar por la voz de pago convencional denominada Bonificación Gas, será de $ 66,00 mensuales a cada trabajador.

Artículo Nueve:

Establecer que a partir de la homologación de la presente Acta Acuerdo, que la voz de pago denominada Bonificación Adicional se denominará Dedicación Funcional.

Artículo Diez:

Establecer que a partir de la homologación de la presente Acta Acuerdo, la voz de pago denominada Tareas Peligrosas, se abonará el 8%, calculado sobre el Salario Básico de la Categoría 11.

Artículo Once:

Establecer que a partir de la homologación de la presente Acta Acuerdo, la voz de pago denominada Acta Acuerdo FATLYF - FEDECOBA 16-05-07 será suplantada por la de Decreto 1295/05, y su monto será de $ 60,00 remunerativos.

Artículo Doce:

Establecer que a partir de la homologación del presente Acta Acuerdo, el importe a abonar en la voz de pago convencional denominada Compensación Luz será de $ 100,00.

Artículo Trece:

Establecer que a partir de la homologación de la presente Acta Acuerdo, todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, percibirán $ 220,00 mensuales en Vales Alimentarios.

Artículo Catorce:

Establecer que no será aplicable la suma fija remunerativa de la Escala salarial de EDEA S.A., y se continuará abonando una Suma Fija Remunerativa, la que se liquida del siguiente modo:

Categorías 1 y 2: $ 120,02.

Categorías 3 a 12 inclusive: $ 183,22.

Categorías 13 a 20 inclusive: $ 265,81.

Artículo Quince:

Establecer que por la voz de pago convencional denominada Gastos de Comida (Art. 36) se continuará abonando el 2% calculado sobre el Salario Básico de la Categoría 11.

Artículo Dieciséis:

Establecer que por la voz de pago convencional denominada Traslados Fijos (Art. 40) continuará siendo abonado el 100% calculado sobre el Salario Básico de la Categoría 11.

Artículo Diecisiete:

Establecer que por la voz de pago convencional denominada Guardería y Jardín Maternal se continuará abonando la Suma mensual de $ 109,16.

Artículo Dieciocho: Como consecuencia de la presente Acta Acuerdo, el aumento de las remuneraciones del personal de LA COOPERATIVA, representa un incremento del dieciocho coma treinta y nueve por ciento (18,39%) del total de la masa salarial.

Artículo Diecinueve:

Las partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones con el fin de preservar la paz social y evitar que se susciten medidas de fuerza y/o de acción directa de cualquier naturaleza, sin que esto implique renunciar a los derechos que les compete, y asumen la obligación de no incurrir en acciones que interrumpan la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias previstas convencional y legalmente. Este compromiso de paz social se extiende desde la firma del presente y hasta el 31 de enero de 2008 inclusive.

En prueba de conformidad, las partes suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados; comprometiéndose conjuntamente a ratificar y solicitar su correspondiente homologación por ante la Autoridad Laboral competente.

ANEXO I

CATEGORIA	BASICO
1	$ 717,91
2	$ 731,46
3	$ 745,72
4	$ 760,66
5	$ 776,35
6	$ 792,83
7	$ 810,14
8	$ 828,31
9	$ 847,40
10	$ 867,43
11	$ 888,47
12	$ 910,56
13	$ 933,75
14	$ 958,10
15	$ 983,69
16	$ 1010,53
17	$ 1038,73
18	$ 1065,35